COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

LA GACETA
Diario Oficial

CARLOS ANDRES TORRES SALAS (FIRMA)
Firmado digitalmente por CARLOS ANDRES TORRES SALAS (FIRMA)
Fecha: 2019.03.06 15:12:31 -06'00'

Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 7 de marzo del 2019

AÑO CXLI | Nº 47 | 52 páginas

Imprenta Nacional
Costa Rica

El acceso a La Gaceta
es totalmente gratuito
NO cobramos
por la información

La Gaceta cuenta con 138 años de circulación continua y desde el 28 de junio del 2013 su acceso es GRATUITO en nuestro sitio Web **www.imprentanacional.go.cr**

No contamos con sistema de suscripción, ni registro para realizar consultas u obtener información.

La Imprenta Nacional es la institución garante de la seguridad jurídica del país desde 1835 y la única encargada de recibir documentos, diagramar, editar y publicar las leyes, decretos, proyectos de ley y otros documentos oficiales de nuestro país.

CONTENIDO

Pág N°

PODER LEGISLATIVO
Leyes 2
PODER EJECUTIVO
Acuerdos 3
Resoluciones 4
DOCUMENTOS VARIOS 15
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
Resoluciones 32
Edictos 33
Avisos 35
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA 36
REGLAMENTOS 39
REMATES 39
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS 40
RÉGIMEN MUNICIPAL 41
AVISOS 41
NOTIFICACIONES 45
FE DE ERRATAS 52

PODER LEGISLATIVO

LEYES

N° 9642

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 62 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 64 BIS A LA LEY N.°4755, CÓDIGO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS, DE 3 DE MAYO DE 1971 LEY PARA CONDICIONAR LAS EXENCIONES, REDUCCIONES O BENEFICIOS TRIBUTARIOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 1º—Se reforma el artículo 62 de la Ley N.° 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971. El texto es el siguiente:

Artículo 62.—Condiciones y requisitos exigidos

La ley que contemple exenciones debe especificar las condiciones y los requisitos fijados para otorgarlas, los beneficiarios, las mercancías, los tributos que comprende, si es total o parcial, el plazo de su duración y si al final o en el transcurso de dicho período se pueden liberar las mercancías o si deben liquidar los impuestos, o bien, si se puede autorizar el traspaso a terceros y bajo qué condiciones.

Serán nulos los contratos, las resoluciones o los acuerdos emitidos por las instituciones públicas a favor de las personas físicas o jurídicas, que les concedan beneficios fiscales o exenciones tributarias sin especificar que estas quedan sujetas a lo dispuesto en el artículo 64 de la presente ley.

En todos los casos, las personas físicas o jurídicas que soliciten exenciones deberán estar al día con todas las obligaciones tributarias administradas por el Ministerio de Hacienda y deberán estar al día con las obligaciones ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley N.°17, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, de 22 de octubre de 1943, como condición para su otorgamiento.

El incumplimiento, determinado dentro de un debido proceso seguido al efecto, de cualquier obligación tributaria administrada por el Ministerio de Hacienda o de cualquier obligación con la Caja Costarricense de Seguro Social será causa de pérdida de cualquier exención que haya sido otorgada.

ARTÍCULO 2º—Se adiciona el artículo 64 bis a la Ley N.° 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971. El texto es el siguiente:

Artículo 64 bis.—Condiciones y requisitos para el otorgamiento de exoneraciones, reducciones o beneficios tributarios de cualquier naturaleza Las personas físicas o jurídicas que soliciten exoneraciones, reducciones o beneficios tributarios de cualquier naturaleza, a excepción del beneficio de no sujeción, deberán estar al día con todas sus obligaciones tributarias administradas por el Ministerio de Hacienda y deberán estar al día con las obligaciones ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley N.°17, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, de 22 de octubre de 1943, como condición para su otorgamiento.

El incumplimiento, determinado dentro de un debido proceso seguido al efecto, de cualquier obligación tributaria administrada por el Ministerio de Hacienda o de cualquier obligación con la Caja Costarricense de Seguro Social será causa de pérdida de cualquier exoneración, reducción o beneficio tributario de cualquier naturaleza que haya sido otorgado.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.—Aprobado a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Carolina Hidalgo Herrera
Presidenta

Luis Fernando Chacón Monge
Primer Secretario

Ivonne Acuña Cabrera
Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Ejecútese y publíquese.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Hacienda, María del Rocío Aguilar Montoya.—1 vez.—O. C. N° 3400039000.—Solicitud N° 134-002-001.—(L9642 - IN2019322910).

Junta Administrativa | Imprenta Nacional Costa Rica

Carlos Andrés Torres Salas — Director General Imprenta Nacional, Director Ejecutivo Junta Administrativa
Víctor Barrantes Marín — Ministerio de Gobernación y Policía
Kathia Ortega Borloz — Ministerio de Cultura y Juventud
Rosaura Monge Jiménez — Editorial Costa Rica

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 121-P

EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE EN EL EJERCICIO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren el artículo 139 de la Constitución Política de Costa Rica, el artículo 47 inciso 3) de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978. Así como lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos y sus reformas.

ACUERDA:

Artículo 1º—Que el Consejo de Gobierno, mediante el Artículo sexto de la Sesión Ordinaria número veintinueve, celebrada el trece de noviembre del año en curso, aprobó el acuerdo de viaje de la señora Ministra Victoria Hernández Mora.

Artículo 2º—Autorizar a la señora Victoria Hernández Mora, portadora de la cédula de identidad número uno-quinientos sesenta y seis-cuatrocientos cincuenta y ocho, Ministra de Economía, Industria y Comercio, para que participe en los Foros de la OCDE sobre Competencia, Mejora Regulatoria y Consumidor, en las cuales participará en reuniones de trabajo con los representantes de la Secretaría que tienen a cargo temas del MEIC: política de consumidor, política regulatoria y competencia, dentro del marco de ingreso del país a esta Organización, en la cual se compartirá los avances y resultados concretos en los diferentes temas y transmitirles su compromiso y apropiamiento del proceso OCDE, actividad que tendrá lugar en París, Francia, del 24 de noviembre al 01 de diciembre de 2018.

Artículo 3º—Los gastos por concepto de boleto aéreo, hospedaje, alimentación, traslado interno del país visitado, así como los gastos conexos y otros gastos, serán cubiertos por el Programa 21500 "Actividades Centrales", subpartida 10503 "Transporte al Exterior" y subpartida 10504 "Viáticos al Exterior" del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, correspondiéndole por concepto de viáticos la suma de $2.437,64 (dos mil cuatrocientos treinta y siete dólares con sesenta y cuatro centavos).

El millaje generado por motivo de este viaje será asignado al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 4º—La señora Hernández Mora, en un plazo de ocho días naturales, contados a partir de su regreso, deberá presentar un informe a su superior jerárquico, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo 5º—En tanto dure la ausencia de la señora Ministra, nombrar como Ministro a. í., al señor Carlos Mora Gómez, portador de la cédula de identidad número uno-novecientos tres-ochocientos ochenta y seis, Viceministro de Economía, Industria y Comercio, de las veintidós horas con treinta y cinco minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil dieciocho y hasta las dieciséis horas con treinta minutos del día primero de diciembre del mismo año.

Artículo 6º—Rige a partir de las veintidós horas con treinta y cinco minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil dieciocho y hasta las dieciséis horas con treinta minutos del día primero de diciembre del mismo año.

Dado en la Presidencia de la República, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

MARVÍN RODRÍGUEZ CORDERO.—1 vez.—O. C. N° 3400039093.—Solicitud N° 02-DIAF-2019.—(IN2019318800).

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

N° 0085-MEIC-2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en los artículos 140, inciso 1) y 146 de la Constitución Política; 27, inciso 1) de la Ley Nº 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; 4, inciso g) de la Ley Nº 1581 del 30 de mayo de 1953, Ley Estatuto de Servicio Civil; y el artículo 13 de la Ley Nº 8279 del 2 de mayo del 2002, Ley del Sistema Nacional para la Calidad.

Considerando:

I.—Que de conformidad con el inciso g) del artículo 4 de la Ley N° 1581, se consideran cargos de confianza los cargos de directores y directores generales de los Ministerios; así como los de las oficinas adscritas.

II.—Que por medio del artículo 8 de la Ley N° 8279, se crea el Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET), como órgano de desconcentración máxima, con personalidad jurídica instrumental para el desempeño de sus funciones, el cual se encuentra adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

III.—Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley Nº 8279, le corresponde al Poder Ejecutivo nombrar al Director (a) del Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET). **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1º—Nombrar a la señora Dahianna Marín Chacón, portadora de la cédula de identidad número 1-1292-0887, en el puesto de confianza Nº 013517, como Directora del Laboratorio Costarricense de Metrología.

Artículo 2º—Vigencia. Rige a partir del 10 de setiembre del 2018 y hasta el 07 de mayo del 2022.

Dado en la Presidencia de la República, el primer día de octubre del año dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Victoria Eugenia Hernández Mora.—1 vez.—O. C. N° 082201900020.—Solicitud N° 140597.—(IN2019320276).

N° 066-MEIC-2018

EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE
EN EL EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en los artículos 140, inciso 1) y 146 de la Constitución Política; 27, inciso 1) de la Ley Nº 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; 4, inciso g) de la Ley Nº 1581 del 30 de mayo de 1953, Ley Estatuto de Servicio Civil; y el artículo 13 de la Ley Nº 8279 del 2 de mayo del 2002, Ley del Sistema Nacional para la Calidad.

Considerando:

I.—Que de conformidad con el inciso g) del artículo 4 de la Ley N° 1581, se consideran cargos de confianza los cargos de directores y directores generales de los Ministerios; así como los de las oficinas adscritas.

II.—Que por medio del artículo 8 de la Ley N° 8279, se crea el Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET), como órgano de desconcentración máxima, con personalidad jurídica instrumental para el desempeño de sus funciones, el cual se encuentra adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

III.—Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley Nº 8279, le corresponde al Poder Ejecutivo nombrar al Director del Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET).

IV.—Que mediante Acuerdo Nº 050-MEIC-2018 del 24 de mayo de 2018, se nombró a la señora Ileana Hidalgo López, en el puesto confianza como Directora del Laboratorio Costarricense de Metrología, número 013517, a partir del 08 de mayo del 2018 y hasta el 15 de agosto del 2018; no obstante, se determina ampliar el plazo del rige, de manera que, dicho nombramiento rige hasta el 31 de agosto del 2018. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1º—Modificar el artículo 2 del Acuerdo Ejecutivo N° 050-MEIC-2018 del 24 de mayo de 2018, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

"Artículo 2°—Vigencia. Rige a partir del 08 de mayo del 2018 y hasta el 31 de agosto del 2018".

Artículo 2º—Vigencia. Rige a partir del seis de agosto de dos mil dieciocho.

Dado en la Presidencia de la República, a los seis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

MARVIN RODRÍGUEZ CORDERO.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Victoria Eugenia Hernández Mora.—1 vez.—O. C. N° 082201900020.—Solicitud N° 140812.—(IN2019321160).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

000088.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las 13:40 horas del día 31 del mes de enero del dos mil diecinueve.

Diligencias de "Declaratoria de Interés Público y Mandamiento Provisional de Anotación", en relación al inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado "Construcción de la Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia".

Resultando:

1º—Que mediante oficio N° DAJ-ABI-S-2018-563 de fecha 16 de noviembre del 2018, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre del 2014 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con el inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario, finca matrícula N° 2-325033-000, cuya naturaleza es terreno de repasto, situado en el distrito 01 Quesada, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela, con una medida de 3.875,62 decímetros metros cuadrados.

2º—Que del referido inmueble es de impostergable adquisición del área total del terreno equivalente a 644,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 2-2084628-2018; y siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado "Construcción de la Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia".

3º—Que constan en el expediente administrativo número SABI-2018-118, a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

a) Plano catastrado N° 2-2084628-2018, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 644.00 metros cuadrados,
b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
c) Información básica del propietario, la ubicación y características y área del inmueble que se requiere obtener y, los bienes a valorar.

4º—Que en razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto "Construcción de la Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia" se cuenta con el Expediente Administrativo N° SABI-2018-118 y la documentación requerida al efecto.

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia requerida; asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N°7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Nacional.

En apego a las disposiciones normativas, se procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe en los folios 000003 y 000001.

a) Inscripción en el Registro Inmobiliario la finca matrícula N° 2-325033-000.
b) Naturaleza: Terreno repasto.
c) Ubicación: Situado en el distrito 01 Quesada, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 2-2084628-2018.
d) Propiedad a nombre de: Sidar Alberto Mora Chaves, cédula de identidad N° 1-0799-0934.
e) Área: De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 644,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado "Construcción de la Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones N°9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero de 2015, se ordena en este acto el mandamiento de anotación provisional en el Registro Nacional, relacionado con dicho inmueble, necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del

procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286 supra aludida, en los artículos 21 y concordantes. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,

En apego a la normativa jurídica que antecede, artículos 20 y 21 y concordantes de la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre del 2014 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015 y, las reformas contenidas en los artículos 2, 18 y 20 de la Ley N° 9462 del 28 de julio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017; Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas y la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, N°7762 del 14 de abril de 1998;

RESUELVE:

1.—Declarar de interés público, la finca matrícula N° 2-325033-000, inscrita en el Registro Inmobiliario, situada en el distrito 01 Quesada, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela, y propiedad Sidar Alberto Mora Chaves, cédula de identidad N° 1-0799-0934, con una área total de 644,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el plano catastrado N° 2-2084628-2018, necesaria para la construcción del proyecto denominado "Construcción de la Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia".

2.—Ordenar mandamiento provisional de anotación ante el Registro Nacional, del área de dicho inmueble, que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Publíquese y notifíquese.

Rodolfo Méndez Mata, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 5864.—Solicitud N° 45-2019-D.—(IN2019319127).

N° 000089.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las 13:45 horas del día 31 del mes de enero del dos mil diecinueve. Diligencias de "Declaratoria de Interés Público y Mandamiento Provisional de Anotación", en relación al inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado "**Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160 - Samara Nosara**".

Resultando:

1º—Que mediante oficio N° DAJ-ABI-S-2018-560 de fecha 16 de noviembre del 2018, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre del 2014 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con el inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario, finca matrícula N° 5-143389-000, cuya naturaleza es Terreno de árboles, situado en el distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, con una medida de 10.000,00 metros cuadrados.

2º—Que del referido inmueble es de impostergable adquisición del área total del terreno equivalente a 686,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1672285-2013; siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado "**Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160 - Samara Nosara**".

3º—Que constan en el expediente administrativo número SABI 2018-98 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

a) Plano catastrado N° G-1672285-2013, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 686.00 metros cuadrados.
b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
c) Información básica del propietario, la ubicación y características y área del inmueble que se requiere obtener y, los bienes a valorar.

4º—Que en razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto "**Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160 - Samara Nosara**", se cuenta con el Expediente Administrativo N° SABI 2018-98 y la documentación requerida al efecto.

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia requerida; asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Nacional.

En apego a las disposiciones normativas, se procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe en los folios 000001 y 000013:

a) Inscripción en el Registro Inmobiliario la finca matrícula N° 5-143389-000.
b) Naturaleza: Terreno de árboles.
c) Ubicación: situado en el distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, linderos, los indicados en el plano catastrado N° G-1672285-2013.
d) Propiedad a nombre de: AFTON LAND S. A., cédula jurídica N° 3-101-408116.
e) Área: De dicho inmueble se necesita un área total de 686.00 metros cuadrados para la construcción del proyecto denominado "**Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160 - Samara Nosara**", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero de 2015, se ordena en este acto el mandamiento de anotación provisional en el Registro Nacional, relacionado con dicho inmueble, necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286 supra aludida, en los artículos 21 y concordantes. **Por tanto**;

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En apego a la normativa jurídica que antecede, artículos 20 y 21 y concordantes de la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre del 2014 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015 y, las reformas contenidas en los artículos 2, 18 y 20 de la Ley N° 9462 del 28 de julio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017; Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas y la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998;

RESUELVE:

1º—Declarar de interés público, la finca matrícula número 5-143389-000, inscrita en el Registro Inmobiliario, situada en el distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, y propiedad de AFTON LAND S. A., cédula jurídica N° 3-101-408116, con una área total de 686,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° G-1672285-2013, necesarios para la construcción del proyecto denominado "**Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160 - Samara Nosara**".

2º—Ordenar mandamiento provisional de anotación ante el Registro Nacional, del área de dicho inmueble, que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

3º—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Publíquese y notifíquese.

Rodolfo Méndez Mata, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 5864.—Solicitud Nº 44-2019-D.—(IN2019319129).

N° 000090.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a las 13 : 50 horas del día 31 del mes de enero del dos mil diecinueve.

Conoce este Despacho la diligencia de donación, con relación al bien inmueble, necesario para la ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Samara-Nosara", ubicado en el distrito 01 Nicoya, cantón 02 Nicoya de la provincia de Guanacaste, propiedad de la Asociación Cívica de Nosara, cédula jurídica N° 3-002-056509.

Resultando:

1º—Que la Asociación Cívica de Nosara, cédula jurídica N' 3-002-056509, dona a favor del Estado, un área de terreno a saber: 2.400,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-2047338-2018, que será segregado de la finca de su propiedad; sin inscribir, ubicada en el distrito 01 Nicoya, cantón 02 Nicoya de la provincia de Guanacaste, para ser utilizadas en la ejecución del proyecto de obra pública denominado: "Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Samara-Nosara"

2º—Que para la donación del bien inmueble descrito en el resultando anterior, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, inició el Expediente Administrativo SABI-2018-27.

Considerando:

Único.—Visto el Expediente Administrativo SABI-2018-27, que al efecto lleva el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, tenemos que para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: "Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Samara-Nosara", la Asociación Cívica de Nosara, cédula jurídica 3-002-056509, donará a favor del Estado, un área de terreno a saber: 2.400,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-2047338-2018, que será segregado de la finca de su propiedad, ubicada en la provincia de Guanacaste.

En razón de lo anterior y siendo que para la ejecución del referido proyecto se requiere del área que la Asociación Cívica de Nosara, dona a favor del Estado, por este acto acepto la donación del área descritas en el párrafo anterior y autorizó a la Procuraduría General de la República, para que, a través de la Notaría del Estado, proceda a la confección de la escritura pública de traspaso del inmueble antes descrito, a favor del Estado. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVE:

Aceptar la donación de un área de terreno de: 2.400,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-2047338-2018, que será segregado de la finca propiedad de la Asociación Cívica de Nosara, cédula jurídica 3-002-056509, ubicada en el distrito 01 Nicoya, cantón 02 Nicoya de la provincia de Guanacaste, para ser utilizadas en la ejecución del proyecto de obra pública denominado: "Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Samara-Nosara". En consecuencia, se autoriza a la Procuraduría General de la República, para que a través de la Notaría del Estado proceda a la confección de la respectiva escritura de traspaso del área del inmueble antes descrito, a favor del Estado.

Rodolfo Méndez Mata, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 5864.—Solicitud N° 43-2019-D.—(IN2019319131).

N° 000093.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes, San José, a las 14:05 horas del día 31 del mes de enero del dos mil diecinueve.

Diligencias de "Declaratoria de Interés Público y Mandamiento Provisional de Anotación", en relación al inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado "Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Samara-Nosara".

Resultando:

1º—Que mediante oficio N° DAJ-ABI-S-2018-620 de 20 de diciembre del 2018, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre del 2014 -publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015-, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio del 2017, -publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017-, en relación con el inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario, finca Matrícula Número 151648-000, cuya naturaleza es terreno para construir, situado en el distrito 5 Samara, cantón 2 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, con una medida de 1.615,62 metros cuadrados.

2º—Que del referido inmueble es de impostergable adquisición del área total del terreno equivalente a 67, 00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1751103-2014; siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado "Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Samara-Nosara".

3º—Que constan en el expediente administrativo N° SABI 2018-86, a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos

a) Plano catastrado N° G-1751103-2014, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 67,00 metros cuadrados.
b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
c) Información básica del propietario, la ubicación y características y área del inmueble que se requiere obtener y, los bienes a valorar.

4º—Que en razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto "Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Samara-Nosara", se cuenta con el Expediente Administrativo N° SABI 2018-86 y la documentación requerida al efecto.

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio del 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia requerida; asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril del 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, -publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015-, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio del 2017, -publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera -para el cumplimiento de sus fines-, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Nacional.

En apego a las disposiciones normativas, se procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe, según los folios 1 y 15.

a) Inscripción en el Registro Inmobiliario la finca Matrícula Número 151648-000.
b) Naturaleza: Terreno para construir.
c) Ubicación: situado en el distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, cuyos linderos se encuentran indicados en el plano catastrado N° G-1751103-2014.
d) Propiedad a nombre de: Luckey And Wasilausky Properies S. A., cédula jurídica N° 3-101-437018.
e) Área: De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 67,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado "Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160-Samara Nosara", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, -publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015-, se ordena en este acto el mandamiento de anotación provisional en el Registro Nacional, relacionado con dicho inmueble, necesario para la construcción del proyecto en referencia. Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286 supra aludida, en los artículos 21 y concordantes **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,

En apego a la normativa jurídica que antecede, artículos 20 y 21 y concordantes de la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre del 2014 -publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015- y, las reformas contenidas en los artículos 2, 18 y 20 de la Ley N°9462 del 28 de julio del 2017, -publicada en el Alcance N2 175 del 18 de julio del 2017; Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 4786 del 5 de julio del 1971 y sus reformas y la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, N°7762 del 14 de abril del 1998;

RESUELVE:

1º—Declarar de interés público, la finca Matrícula Número 151648-000, inscrita en el Registro Inmobiliario, situada en el distrito 5 Samara, cantón 2 Nicoya, de la provincia de Guanacaste y propiedad de Luckey And Wasilausky Properies S. A., cédula jurídica N° 3-101-437018, un área total de 67,00 metros cuadrados y, cuyos

linderos se encuentran limitados en el plano catastrado N° 6-1751103-2014, necesaria para la construcción del proyecto denominado "Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Samara-Nosara".

2º—Ordenar mandamiento provisional de anotación ante el Registro Nacional, del área de dicho inmueble, que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

3º—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Publíquese y notifíquese.

Rodolfo Méndez Mata, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 5864.—Solicitud N° 46-2019-D.—(IN2019319133).

N° 000094.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las 14:10 horas del día 31 del mes de enero del dos mil diecinueve. Diligencias de "Declaratoria de Interés Público y Mandamiento Provisional de Anotación", en relación al inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado "**Circunvalación Norte**".

Resultando:

1º—Que mediante oficio N° DAJ-ABI-2018-2790 del 27 de diciembre del 2018, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre del 2014 -publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015-, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio del 2017, -publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017-, en relación con el inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario, finca matrícula Número 193606-000, cuya naturaleza es terreno para construir, situado en el distrito 3 Calle Blancos, cantón 8 Goicoechea, de la provincia de San José, con una medida de 752,80 metros cuadrados.

2º—Que del referido inmueble es de impostergable adquisición del área total del terreno equivalente a 134,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° SJ-1999324-2017; siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado "**Circunvalación Norte**".

3º—Que constan en el expediente administrativo N° SABI-2017-04, a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos

a) Plano catastrado N° SJ-1999324-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 134,00 metros cuadrados.
b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
c) Información básica del propietario, la ubicación y características y área del inmueble que se requiere obtener y, los bienes a valorar.

4º—Que en razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto "**Circunvalación Norte**", se cuenta con el Expediente Administrativo N° SABI-2017-04 y la documentación requerida al efecto.

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio del 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia requerida; asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril del 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, -publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015-, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio del 2017, -publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera -para el cumplimiento de sus fines-, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Nacional.

En apego a las disposiciones normativas, se procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe, según los folios 01 y 15.

a) Inscripción en el Registro Inmobiliario la finca Matrícula Número 193606-000.
b) Naturaleza: Terreno para construir.
c) Ubicación: situado en el distrito 3 Calle Blancos, cantón 8 Goicoechea, de la provincia de San José, cuyos linderos se encuentran indicados en el plano catastrado N° SJ-1999324-2017.
d) Propiedad a nombre de: Mario Zamora Araya, cédula N° 3-080-156.
e) Área: De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 134,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado "**Circunvalación Norte**", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, -publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015-, se ordena en este acto el mandamiento de anotación provisional en el Registro Nacional, relacionado con dicho inmueble, necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286 supra aludida, en los artículos 21 y concordantes. **Por tanto**;

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En apego a la normativa jurídica que antecede, artículos 20 y 21 y concordantes de la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre del 2014 -publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015- y, las reformas contenidas en los artículos 2, 18 y 20 de la Ley N° 9462 del 28 de julio del 2017, -publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017; Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 4786 del 5 de julio del 1971 y sus reformas y la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril del 1998;

RESUELVE:

1º—Declarar de interés público, la finca matrícula Número 193606-000, inscrita en el Registro Inmobiliario, situada en el distrito 3 Calle Blancos, cantón 8 Goicoechea, de la provincia de San José y propiedad de Mario Zamora Araya, cédula N° 3-080-156, un área total de 134,00 metros cuadrados y, cuyos linderos se encuentran limitados en el plano catastrado N° SJ-1999324-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado "**Circunvalación Norte**".

2º—Ordenar mandamiento provisional de anotación ante el Registro Nacional, del área de dicho inmueble, que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

3º—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Publíquese y notifíquese.

Rodolfo Méndez Mata, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 5864.—Solicitud Nº 47-2019-D.—(IN2019319135).

Nº 000109.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las 15:17 horas del día 31 del mes de enero del dos mil diecinueve.

Diligencias de "Declaratoria de Interés Público y Mandamiento Provisional de Anotación", en relación al inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado "Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Samara-Nosara".

Resultando:

1º—Que mediante oficio N° DAJ-ABI-S-2018-603 de 14 de diciembre del 2018, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre del 2014 -publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015-, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio del 2017, -publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017-, en relación con el inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario, finca matrícula Nº 149746-000, cuya naturaleza es terreno apto para construir, situado en el distrito 5 Samara, cantón 2 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, con una medida de 2.597,69 metros cuadrados.

2º—Que del referido inmueble es de impostergable adquisición del área total del terreno equivalente a 70, 00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1687261-2013; siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado "Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Samara-Nosara".

3º—Que constan en el expediente administrativo N° SABI 2018-83, a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

a) Plano catastrado N° G-1687261-2013, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 70,00 metros cuadrados.
b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
c) Información básica del propietario, la ubicación y características y área del inmueble que se requiere obtener y, los bienes a valorar.

4º—Que en razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto "Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Samara-Nosara", se cuenta con el Expediente Administrativo N° SABI 2018-83 y la documentación requerida al efecto.

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio del 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia requerida; asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril del 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, -publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015-, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio del 2017, -publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera -para el cumplimiento de sus fines-, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Nacional.

En apego a las disposiciones normativas, se procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe, según los folios 1 y 14.

a) Inscripción en el Registro Inmobiliario la finca matrícula Nº 149746-000.
b) Naturaleza: Terreno apto para construir.
c) Ubicación: situado en el distrito 5 Samara, cantón 2 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, cuyos linderos se encuentran indicados en el plano catastrado N° G-1687261-2013.
d) Propiedad a nombre de: Harmonys Well Limitada, cédula jurídica N° 3-102-452391.
e) Área: De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 70,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado "Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160-Samara Nosara", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, -publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015-, se ordena en este acto el mandamiento de anotación provisional en el Registro Nacional, relacionado con dicho inmueble, necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286 supra aludida, en los artículos 21 y concordantes. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En apego a la normativa jurídica que antecede, artículos 20 y 21 y concordantes de la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre del 2014 -publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015- y, las reformas contenidas en los artículos 2, 18 y 20 de la Ley N° 9462 del 28 de julio del 2017, -publicada en el Alcance Nº 175 del 18 de julio del 2017; Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 4786 del 5 de julio del 1971 y sus reformas y la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril del 1998;

RESUELVE:

1º—Declarar de interés público, la finca matrícula Nº 149746-000, inscrita en el Registro Inmobiliario, situada en el distrito 5 Samara, cantón 2 Nicoya, de la provincia de Guanacaste y propiedad de Harmonys Well Limitada, cédula jurídica N° 3-102-452391, un área total de 70,00 metros cuadrados y, cuyos linderos se encuentran limitados en el plano catastrado N° G-1687261-2013, necesaria para la construcción del proyecto denominado "Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Samara-Nosara".

2º—Ordenar mandamiento provisional de anotación ante el Registro Nacional, del área de dicho inmueble, que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

3º—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Publíquese y notifíquese.

Rodolfo Méndez Mata, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O.C. N° 5864.—Solicitud N° 18-2019-D.—(IN2019319144).

000110.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las 15:20 horas del día 31 del mes de enero del dos mil diecinueve.

Diligencias de "Declaratoria de Interés Público y Mandamiento Provisional de Anotación", en relación al inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado "Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Samara-Nosara".

Resultando:

1º—Que mediante oficio N° DAJ-ABI-S-2018-621 de 20 de diciembre del 2018, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre del 2014 -publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015-, y las reformas contenidas en la

Ley N° 9462 del 28 de julio del 2017, -publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017-, en relación con el inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario, finca matrícula número 149943-000, cuya naturaleza es terreno para construir, situado en el distrito 5 Samara, cantón 2 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, con una medida de 257,06 metros cuadrados.

2º—Que del referido inmueble es de impostergable adquisición del área total del terreno equivalente a 56, 00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1682234-2013; siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado "Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Samara-Nosara".

3º—Que constan en el expediente administrativo N° SABI 2018-81, a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos

a) Plano catastrado N° G-1682234-2013, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 56,00 metros cuadrados.
b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
c) Información básica del propietario, la ubicación y características y área del inmueble que se requiere obtener y, los bienes a valorar.

4º—Que en razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto "Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Samara-Nosara", se cuenta con el Expediente Administrativo N° SABI 2018-81 y la documentación requerida al efecto.

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 05 de julio del 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia requerida; asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril del 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, -publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015-, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio del 2017, -publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera -para el cumplimiento de sus fines-, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Nacional.

En apego a las disposiciones normativas, se procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe, según los folios 1 y 15.

a) Inscripción en el Registro Inmobiliario la finca matrícula número 149943-000.
b) Naturaleza: Terreno para construir.
c) Ubicación: situado en el distrito 5 Samara, cantón 2 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, cuyos linderos se encuentran indicados en el plano catastrado N° G-1682234-2013.
d) Propiedad a nombre de: Kendi Arlen Mora López, cédula N° 5-313-446.
e) Área: De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 56,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado "Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160-Samara Nosara", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, -publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015-, se ordena en este acto el mandamiento de anotación provisional en el Registro Nacional, relacionado con dicho inmueble, necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286 supra aludida, en los artículos 21 y concordantes. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En apego a la normativa jurídica que antecede, artículos 20 y 21 y concordantes de la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre del 2014 -publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015- y, las reformas contenidas en los artículos 2, 18 y 20 de la Ley N° 9462 del 28 de julio del 2017, -publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017; Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 4786 del 05 de julio del 1971 y sus reformas y la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril del 1998;

RESUELVE:

Declarar de interés público, la finca matrícula número 149943-000, inscrita en el Registro Inmobiliario, situada en el distrito 5 Samara, cantón 2 Nicoya, de la provincia de Guanacaste y propiedad de Kendi Arlen Mora López, cédula N° 5-313-446, un área total de 56,00 metros cuadrados y, cuyos linderos se encuentran limitados en el plano catastrado N° G-1682234-2013, necesaria para la construcción del proyecto denominado "Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Samara-Nosara".

Ordenar mandamiento provisional de anotación ante el Registro Nacional, del área de dicho inmueble, que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Publíquese y notifíquese.

Rodolfo Méndez Mata, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 5864.—Solicitud N° 49-2018-D.—(IN2019319146).

Nº 000111.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las 15:23 horas del día 31 del mes de enero del 2019.

Diligencias de "Declaratoria de Interés Público y Mandamiento Provisional de Anotación", en relación al inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado "Proyecto Ruta Nacional Nº 160, Sámara-Nosara".

Resultando:

1º—Que mediante oficio Nº DAJ-ABI-S-2018-614 de 18 de diciembre del 2018, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones Nº 9286 del 11 de noviembre del 2014 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley Nº 9462 del 28 de julio del 2017, publicada en el Alcance Nº 175 del 18 de julio del 2017, en relación con el inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario, finca matrícula Nº 82551-000, cuya naturaleza es sección B, con 1 casa repasto, situado en el distrito 05 Sámara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, con una medida de 555.750,27 metros cuadrados.

2º—Que del referido inmueble es de impostergable adquisición del área total del terreno equivalente a 807, 00 metros cuadrados, según plano catastrado Nº G-1673796-2013; siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado "Proyecto Ruta Nacional Nº 160, Sámara-Nosara".

3º—Que constan en el expediente administrativo Nº SABI 2018-97, a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

a) Plano catastrado Nº G-1673796-2013, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 807,00 metros cuadrados.
b) Estudio sobre la inscripción del inmueble.

c) Información básica del propietario, la ubicación y características y área del inmueble que se requiere obtener y, los bienes a valorar.

4º—Que en razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto "Proyecto Ruta Nacional Nº 160, Sámara-Nosara", se cuenta con el Expediente Administrativo Nº SABI 2018-97 y la documentación requerida al efecto.

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Nº 4786 del 05 de julio del año 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia requerida; asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Públicas con Servicios Públicos, Nº 7762 del 14 de abril del año 1998.

La Ley de Expropiaciones, Nº 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley Nº 9462 del 28 de julio del 2017, publicada en el Alcance Nº 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2º, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Inmobiliario.

En apego a las disposiciones normativas, se procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe, según los folios 001 y 015:

a) Inscripción en el Registro Inmobiliario la finca matrícula Nº 82551-000.
b) Naturaleza: sección B, con 1 casa repasto.
c) Ubicación: distrito 05 Sámara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, cuyos linderos se encuentran indicados en el plano catastrado Nº G-1673796-2013.
d) Propiedad a nombre de: Pecuaria Garza S. A., cédula jurídica Nº 3-101-101897.
e) Área: De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 807,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto "Proyecto Ruta Nacional Nº 160, Sámara-Nosara", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones Nº 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 24 del 04 de febrero del 2015, se ordena en este acto el mandamiento de anotación provisional en el Registro Inmobiliario, relacionado con dicho inmueble, necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley Nº 9286 supra aludida, en los artículos 21 y concordantes. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En apego a la normativa jurídica que antecede, artículos 20 y 21 y concordantes de la Ley de Expropiaciones Nº 9286 del 11 de noviembre del 2014 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en los artículos 2º, 18 y 20 de la Ley Nº 9462 del 28 de julio del 2017, publicada en el Alcance Nº 175 del 18 de julio del 2017; Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes Nº 4786 del 05 de julio de 1971 y sus reformas y la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, Nº 7762 del 14 de abril de 1998.

RESUELVE:

1º—Declarar de interés público, la finca matrícula Nº 82551-000, inscrita en el Registro Inmobiliario, situada en el distrito 05 Sámara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, y propiedad de Pecuaria Garza S. A., cédula jurídica Nº 3-101-101897, un área total de 807,00 metros cuadrados, cuyos linderos se encuentran limitados en el plano catastrado Nº G-1673796-2013, necesaria para la construcción del proyecto denominado "Proyecto Ruta Nacional Nº 160, Sámara-Nosara".

2º—Ordenar mandamiento provisional de anotación ante el Registro Nacional, del área de dicho inmueble, que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

3º—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Publíquese y notifíquese.

Rodolfo Méndez Mata, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. Nº 5864.—Solicitud Nº 50-2019-D.—(IN2019319148).

N° 000113.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las 15 : 29 horas del día 31 del mes de enero del dos mil diecinueve.

Diligencias de "Declaratoria de Interés Público y Mandamiento Provisional de Anotación", en relación al inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado "Proyecto Ruta Nacional N° 160, Samara-Nosara"

Resultando:

1º—Que mediante oficio N° DAJ-ABI-S-2018-615 de 18 de diciembre del 2018, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre del 2014 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con el inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario, finca matrícula N° 25883-A-000, cuya naturaleza es terreno de repastos, situado en el distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Gunacaste, con una medida de 27.305,37 metros cuadrados.

2º—Que del referido inmueble es de impostergable adquisición del área total del terreno equivalente a 64,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1678475-2013; siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado "Proyecto Ruta Nacional N° 160, Samara-Nosara".

3º—Que constan en el expediente administrativo número SABI 2018-107 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

a) Plano catastrado N° G-1678475-2013, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 64,00 metros cuadrados
b) Estudio sobre la inscripción del inmueble
c) Información básica del propietario, la ubicación y características y área del inmueble que se requiere obtener y, los bienes a valorar.

4º—Que en razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto "Proyecto Ruta Nacional N° 160, Samara-Nosara", se cuenta con el Expediente Administrativo N° SABI 2018-107 y la documentación requerida al efecto.

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio del año 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia requerida; asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Públicas con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril del año 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de julio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Inmobiliario.

En apego a las disposiciones normativas, se procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe, según los folios 001 y 014:

a) Inscripción en el Registro Inmobiliario la finca matrícula N° 25883-A-000.
b) Naturaleza: terreno de repastos.
c) Ubicación: situado en el distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, cuyos linderos se encuentran indicados en el plano catastrado N° G-1678475-2013.
d) Propiedad a nombre de: Bosque de Barco Quebrado S. A., cédula jurídica N° 3-101-359267.
e) Área: De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 64, 00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado "Proyecto Ruta Nacional N° 160, Samara-Nosara", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero de 2015, se ordena en este acto el mandamiento de anotación provisional en el Registro Inmobiliario, relacionado con dicho inmueble, necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286 supra aludida, en los artículos 21 y concordantes. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En apego a la normativa jurídica que antecede, artículos 20 y 21 y concordantes de la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre del 2014 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015 y, las reformas contenidas en los artículos 2, 18 y 20 de la Ley N° 9462 del 28 de julio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017; Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas y la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998;

RESUELVE:

1º—Declarar de interés público, la finca matrícula N° 25883-A-000, inscrita en el Registro Inmobiliario, situada en el distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, y propiedad de Bosque de Barco Quebrado S. A., cédula jurídica N° 3-101-359267, un área total de 64,00 metros cuadrados y, cuyos linderos se encuentran limitados en el plano catastrado N° G-1678475-2013, necesaria para la construcción del proyecto denominado: "Proyecto Ruta Nacional N° 160, Samara-Nosara".

2º—Ordenar mandamiento provisional de anotación ante el Registro Nacional, del área de dicho inmueble, que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

3º—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Publíquese y notifíquese.

Rodolfo Méndez Mata, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 5864.—Solicitud N° 51-2019-D.—(IN2019319150).

000123.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las 16:00 horas del día 31 del mes de enero del dos mil diecinueve.

Diligencias de "Declaratoria de Interés Público y Mandamiento Provisional de Anotación", en relación al inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado "Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160- Sámara Nosara".

Resultando:

1º—Que mediante oficio N° DAJ-ABI-S-2018-541 de fecha 31 de octubre del 2018, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con el inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario, finca matrícula N° 5-22882-000, cuya naturaleza es terreno cultivado de zacate Jaragua, situado en el distrito 01 Nicoya, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, con una medida de 121.383,83 metros cuadrados.

2º—Que del referido inmueble es de impostergable adquisición del área total del terreno equivalente a 507,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1705317-2013, y un área de terreno equivalente a 219,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1678054-2013; siendo necesarias su adquisición para la construcción del proyecto denominado "Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160-Sámara Nosara".

3º—Que constan en el expediente administrativo número SABI 2018-90 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

a) Plano catastrado N° G-1705317-2013, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 507,00 metros cuadrados y del plano catastrado N° G-1678054-2013 mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 219,00.
b) Estudio sobre la inscripción del inmueble.
c) Información básica del propietario, la ubicación y características y área del inmueble que se requiere obtener y, los bienes a valorar.

4º—Que en razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto "Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160-Sámara Nosara", se cuenta con el Expediente Administrativo N° SABI 2018-90 y la documentación requerida al efecto.

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 05 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia requerida; asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Nacional.

En apego a las disposiciones normativas, se procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe en los folios 000001, 000002 y 000017.

a) Inscripción en el Registro Inmobiliario la finca matrícula N° 5- 22882-000.
b) Naturaleza: Terreno cultivado de zacate Jaragua.
c) Ubicación: situado en el distrito 01 Nicoya, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, linderos, los indicados en el plano catastrado N° G-1705317-2013 y el plano N° G-1678054-2013.
d) Propiedad a nombre de: Signos de Economía e Inversiones Limitada, cédula jurídica N° 3-102-460900.
e) Área: De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 507,00 metros cuadrados y de 219,00 metros cuadrados para la construcción del proyecto denominado "Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160-Sámara Nosara", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, se ordena en este acto el mandamiento de anotación provisional en el Registro Nacional, relacionado con dicho inmueble, necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286 supra aludida, en los artículos 21 y concordantes. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En apego a la normativa jurídica que antecede, artículos 20 y 21 y concordantes de la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre del 2014 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015 y, las reformas contenidas en los artículos 2, 18 y 20 de la Ley N° 9462 del 28 de julio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017; Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 4786 del 05 de julio de 1971 y sus reformas y la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998;

RESUELVE:

1º—Declarar de interés público, la finca matrícula número 5-22882-000, inscrita en el Registro Inmobiliario, situada en el distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste y propiedad de Signos de Economía e Inversiones Limitada, cédula jurídica N° 3-102-460900, con una área total de 507,00 metros cuadrados y 219,00 metros cuadrados cuyos linderos se encuentran limitados en el plano catastrado Plano Catastrado N° G-1705317-2013 y el plano N° G-1678054-2013, necesarios para la construcción del proyecto denominado "Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160-Sámara Nosara".

2º—Ordenar mandamiento provisional de anotación ante el Registro Nacional, del área de dicho inmueble, que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

3º—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Publíquese y notifíquese.

Rodolfo Méndez Mata, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 5864.—Solicitud N° 52-2019-D.—(IN2019319151).

N° 000124.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las 16:03 horas del día 31 del mes de enero del dos mil diecinueve.

Diligencias de "Declaratoria de Interés Público y Mandamiento Provisional de Anotación", en relación al inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado "Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160- Samara Nosara".

Resultando:

1º—Que mediante oficio N° DAJ-ABI-S-2018-369 de fecha 30 de Agosto del 2018, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio del 2017, publicada en el Alcance N°175 del 18 de julio del 2017, en relación con el inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario, finca matrícula N° 5-157260-000, cuya naturaleza es terreno para construir, situado en el distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, con una medida de 5.150,28 metros cuadrados.

2º—Que del referido inmueble es de impostergable adquisición del área total del terreno equivalente a 119, 00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1680409-2013; siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado "Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160- Samara Nosara".

3º—Que constan en el expediente administrativo número SABI 2018-55 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

a) Plano catastrado N° G-1680409-2013, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 119,00 metros cuadrados.
b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
c) Información básica del propietario, la ubicación y características y área del inmueble que se requiere obtener y, los bienes a valorar.

4º—Que en razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto "Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160 - Samara Nosara", se cuenta con el Expediente Administrativo N° SABI 2018-55 y la documentación requerida al efecto.

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia requerida; asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2°, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Nacional

En apego a las disposiciones normativas, se procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe en los folios 000001 y 000015.

a) Inscripción en el Registro Inmobiliario la finca matrícula N° 5-157260-000.
b) Naturaleza: Es terreno para Construir.
c) Ubicación: situado en el distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, cuyos linderos se encuentran indicados en el plano catastrado N° G-1680409-2013.
d) Propiedad a nombre de: Desarrollos Urbanísticos Samara SMR Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-477927.
e) Área: De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 119,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado "Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160-Samara Nosara", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, se ordena en este acto el mandamiento de anotación provisional en el Registro Nacional, relacionado con dicho inmueble, necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286 supra aludida, en los artículos 21 y concordantes. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En apego a la normativa jurídica que antecede, artículos 20 y 21 y concordantes de la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre del 2014 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015 y, las reformas contenidas en los artículos 2°, 18 y 20 de la Ley N° 9462 del 28 de julio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017; Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas y la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998;

RESUELVE:

1º—Declarar de interés público, la finca matrícula N° 5-157260-000, inscrita en el Registro Inmobiliario, situada en el distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste y propiedad de Desarrollos Urbanísticos Samara SMR, cédula jurídica N° 3-101-477927, un área total de 119,00 metros cuadrados y, cuyos linderos se encuentran limitados en el plano catastrado N° G-1680409-2013, necesaria para la construcción del proyecto denominado "Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160- Samara Nosara".

2º—Ordenar mandamiento provisional de anotación ante el Registro Nacional, del área de dicho inmueble, que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

3º—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Publíquese y notifíquese.

Rodolfo Méndez Mata, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 5864.—Solicitud N° 53-2019-D.—(IN2019319154).

Nº 000127.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las 16:12 horas del día 31 del mes de enero del 2019.

Diligencias de "Declaratoria de Interés Público y Mandamiento Provisional de Anotación", en relación al inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado "Proyecto Ampliación del Puente sobre el Río Virilla, Ruta Nacional Nº 5."

Resultando:

1º—Que mediante oficio Nº DAJ-ABI-S-2018-604 de 14 de diciembre del 2018, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones Nº 9286 del 11 de noviembre del 2014 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley Nº 9462 del 28 de julio del 2017, publicada en el Alcance Nº 175 del 18 de julio del 2017, en relación con el inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario, finca matrícula Nº 130141-000, cuya naturaleza es terreno para construir, situado en el distrito 01 San Juan, cantón 13 Tibás, de la provincia de San José, con una medida de 15.225,41 metros cuadrados.

2º—Que del referido inmueble es de impostergable adquisición del área total del terreno equivalente a 957,00 metros cuadrados, según plano catastrado Nº 1-2092340-2018; siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto "Proyecto Ampliación del Puente sobre el Río Virilla, Ruta Nacional Nº 5."

3º—Que constan en el expediente administrativo Nº SABI 2018-119 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

a) Plano catastrado Nº 1-2092340-2018, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 957,00 metros cuadrados.
b) Estudio sobre la inscripción del inmueble.
c) Información básica del propietario, la ubicación y características y área del inmueble que se requiere obtener y, los bienes a valorar.

4º—Que en razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto "Proyecto Ampliación del Puente sobre el Río Virilla, Ruta Nacional Nº 5", se cuenta con el Expediente Administrativo Nº SABI 2018-119 y la documentación requerida al efecto.

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Nº 4786 del 05 de julio del año 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia requerida; asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Públicas con Servicios Públicos, Nº 7762 del 14 de abril del año 1998.

La Ley de Expropiaciones, Nº 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley Nº 9462 del 29 de julio del 2017, publicada en el Alcance Nº 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2º, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Inmobiliario.

En apego a las disposiciones normativas, se procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe, según los folios 001 y 027:

a) Inscripción en el Registro Inmobiliario la finca matrícula Nº 130141-000.
b) Naturaleza: terreno para construir.
c) Ubicación: situado en el distrito 01 San Juan, cantón 13 Tibás, de la provincia de San José, cuyos linderos se encuentran indicados en el plano catastrado Nº 1-2092340-2018.
d) Propiedad a nombre de: Casa Santa María S. A., cédula jurídica Nº 3-101-319446.
e) Área: De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 957, 00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado "Proyecto Ampliación del Puente sobre el Río Virilla, Ruta Nacional Nº 5", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones Nº 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 24 del 04 de febrero del 2015, se ordena en este acto el mandamiento de anotación provisional en el Registro Inmobiliario, relacionado con dicho inmueble, necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley Nº 9286 supra aludida, en los artículos 21 y concordantes. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En apego a la normativa jurídica que antecede, artículos 20 y 21 y concordantes de la Ley de Expropiaciones Nº 9286 del 11 de noviembre del 2014 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 24 del 04 de febrero del 2015 y, las reformas contenidas en los artículos 2º, 18 y 20 de la Ley Nº 9462 del 28 de julio del 2017, publicada

en el Alcance Nº 175 del 18 de julio del 2017; Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes Nº 4786 del 05 de julio de 1971 y sus reformas y la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, Nº 7762 del 14 de abril de 1998.

RESUELVE:

1º—Declarar de interés público, la finca matrícula Nº 130141-000, inscrita en el Registro Inmobiliario, situado en el distrito 01 San Juan, cantón 13 Tibás, de la provincia de San José, y propiedad de Casa Santa María S. A., cédula jurídica Nº 3-101-319446, un área total de 957,00 metros cuadrados y, cuyos linderos se encuentran limitados en el plano catastrado Nº 1-2092340-2018, necesaria para la construcción del proyecto denominado: "Proyecto Ampliación del Puente sobre el Río Virilla, Ruta Nacional Nº 5."

2º—Ordenar mandamiento provisional de anotación ante el Registro Nacional, del área de dicho inmueble, que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

3º—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Publíquese y notifíquese.

Rodolfo Méndez Mata, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. Nº 5864.—Solicitud Nº 54-2019-D.—(IN2019319157).

N° 000128.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las 16:15 horas del día 31 del mes de enero del dos mil diecinueve.

Diligencias de "Declaratoria de Interés Público y Mandamiento Provisional de Anotación", en relación al inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado "Proyecto Ruta Nacional N° 160, Samara-Nosara".

Resultando:

1º—Que mediante oficio N° DAJ-ABI-S-2018-602 de 14 de diciembre del 2018, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre del 2014 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con el inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario, finca matrícula N° 150280-000, cuya naturaleza es terreno apto para construir, situado en el distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, con una medida de 1.627,08 metros cuadrados.

2º—Que del referido inmueble es de impostergable adquisición del área total del terreno equivalente a 89,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1704652-2013; siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado "Proyecto Ruta Nacional N° 160, Samara-Nosara".

3º—Que constan en el expediente administrativo número SABI 2018-85 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

a) Plano catastrado N° G-1704652-2013, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 89,00 metros cuadrados.
b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
c) Información básica del propietario, la ubicación y características y área del inmueble que se requiere obtener y, los bienes a valorar.

4º—Que en razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto "Proyecto Ruta Nacional N° 160, Samara-Nosara", se cuenta con el Expediente Administrativo N° SABI 2018-85 y la documentación requerida al efecto.

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio del año 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia requerida; asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Públicas con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril del año 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de julio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Inmobiliario.

En apego a las disposiciones normativas, se procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe, según los folios 001 y 014:

a) Inscripción en el Registro Inmobiliario la finca matrícula N° 150280-000.
b) Naturaleza: terreno apto para construir.
c) Ubicación: situado en el distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, cuyos linderos se encuentran indicados en el plano catastrado N° G-1704652-2013.
d) Propiedad a nombre de: Anne Marie Liguori, de nacionalidad Estadounidense, pasaporte N° 036418284.

Área: De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 89, 00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado "Proyecto Ruta Nacional N° 160, Samara-Nosara", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero de 2015, se ordena en este acto el mandamiento de anotación provisional en el Registro Inmobiliario, relacionado con dicho inmueble, necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286 supra aludida, en los artículos 21 y concordantes. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En apego a la normativa jurídica que antecede, artículos 20 y 21 y concordantes de la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre del 2014 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015 y, las reformas contenidas en los artículos 2, 18 y 20 de la Ley N° 9462 del 28 de julio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017; Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas y la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998;

RESUELVE:

1º—Declarar de interés público, la finca matrícula N° 150280-000, inscrita en el Registro Inmobiliario, situada en el distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, y propiedad de Anne Marie Liguori, de nacionalidad Estadounidense, pasaporte N° 036418284, un área total de 89,00 metros cuadrados y, cuyos linderos se encuentran limitados en el plano catastrado N° G-1704652-2013., necesaria para la construcción del proyecto denominado: "Proyecto Ruta Nacional N° 160, Samara-Nosara".

2º—Ordenar mandamiento provisional de anotación ante el Registro Nacional, del área de dicho inmueble, que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

3º—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Publíquese y notifíquese.

Rodolfo Méndez Mata, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 5864.—Solicitud N° 55-2019-D.—(IN2019319160).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

AVISO

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, adicionado por el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, N° 9069 de 10 de setiembre de 2012, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del proyecto de decreto ejecutivo denominado "Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Propiedad de Vehículos Automotores, Embarcaciones y Aeronaves". Las observaciones sobre el proyecto en referencia, deberán expresarse por escrito y dirigirlas al correo electrónico: "chavesai@hacienda.go.cr", o a la Dirección de Recaudación, sita en San José, el Edificio La Llacuna, piso 12, calle 5, avenida central y primera. Para los efectos indicados, el citado proyecto se encuentra disponible en el sitio web: "http://www.hacienda.go.cr" en la sección "propuestas en consulta pública".—San José, a las catorce horas del ocho de febrero del dos mil diecinueve.—Carlos Vargas Durán, Director General.—O. C. N° 3400039000.—Solicitud N° 142634.—(IN2019325509). 2 v. 1.

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 133, título 953, emitido por el Instituto de Guanacaste en el año mil novecientos noventa y nueve, a nombre de Pizarro Espinoza Brunilda, cédula N° 5-0326-0588. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los 11 días del mes de diciembre del 2018.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019318009).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 81, asiento 28, título N° 2689, emitido por el Liceo Luis Dobles Segreda, en el año dos mil diez, a nombre de Rimola Otárola Anouk, cédula N° 1-1379-0828. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial La Gaceta.—Dado en San José, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019318250).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 55, título N° 494, emitido por el Colegio Británico de Costa Rica, S. A. en el año dos mil quince, a nombre de Sibaja Torres Javier Andrés, cédula N° 1-1701-0425. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cuatro días del mes de febrero del 2019.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019318307).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 446, Título N° 1383, emitido por el Colegio Académico Nocturno de Buenos Aires, en el año dos mil dieciséis, a nombre de Miranda Dávila Kattia Roxana, cédula: 1-1581-0651. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil diecinueve.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019318370).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 35, título N° 267, emitido por el Sistema Educativo Santa Fe Pacifico, en el año dos mil once, a nombre de Barth Vásquez José Julián, cédula: 1-1596-0625. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los treinta días del mes de enero del dos mil diecinueve.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019318474).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 124, título N° 959, y del Título de Técnico Medio en Informática, inscrito en el tomo 1, folio 133, título N° 1757, ambos títulos emitidos en el año dos mil uno, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional San Isidro Daniel Flores, a nombre de Hidalgo Leiva Cristhian Alberto, cédula: 1-1179-0016. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se pública este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los tres días del mes de abril del dos mil dieciocho.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2019318771).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 02, folio 11, título N° 1002, emitido por el Liceo de Turrúcares, en el año dos mil dieciséis, a nombre de Guzmán Sandí Gustavo, cédula N° 4-0234-0143. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019318855).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 93, título N° 1066, emitido por el Liceo Experimental Bilingüe de Naranjo, en el año dos mil catorce, a nombre de Campos Sibaja José Alberto, cédula: 1-2188-0898. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los diez días del mes de abril del dos mil dieciocho.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019319177).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Alejandra Bastida Álvarez, casada una vez, cédula de identidad Nº 1-0802-0131, en calidad de apoderado especial de Gruma S.A.B. de C.V., con domicilio en: Río de La Plata Nº 407 Oste, Colona del Valle, San Pedro Garza García, Nuevo León, México, solicita la inscripción de: **MASECA DEL MOLINO**, como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: tortillas tostadas, tortillas, masa de maíz, y derivados de maíz, bizcochos, frituras de harina de maíz y trigo, tostadas, nachos, bolitas de queso inflado, todo tipo de pastelería, repostería y confitería, productos elaborados con harina de maíz y de trigo, harinas y preparaciones hechas con cereales, masa de maíz pura. Fecha: 31 de enero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de enero del 2019. Solicitud N° 2019-0000455. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 31 de enero del 2019.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019317999).

Iago Ander Cuesta Aguire, soltero, cédula de residencia 172400184517con domicilio en Escazú, San Rafael, del Condominio Central Park 200 norte, 100 este y 50 sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PURA VIDA LEAF** como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos derivados de plantas medicinales, para todo tipo de tratamientos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2019, solicitud Nº 2019-0000277. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 29 de enero del 2019.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2019318002).

Marianela Arias Chacón, cédula de identidad Nº 106790960, en calidad de apoderado especial de Autodesk Inc., con domicilio en: 111 Mcinnis Parkway, San Rafael, California 94903, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AUTODESK**, como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: software CAD/CAM para control de maquinaria y uso general, software de diseño asistido por computadora (CAD) para uso general, software de fabricación asistida por computadora (CAM) para control de máquinas y uso general, software de juegos de computadora, software de gráficos de computadora, software para diseñar en el campo de la arquitectura, prototipos digitales, diseño gráfico, producción multimedia, visualización de entretenimiento de video, efectos especiales, edición de películas, gestión/administración de proyectos, manipulación de imágenes, diseño de casas, simulación, visualización, representación de objetos digitales e imágenes y administración de datos, software para arquitectura, prototipos digitales, diseño gráfico, producción multimedia, visualización de video entretenimiento, efectos especiales, edición de películas, gestión de proyectos, manipulación de imágenes, diseño de casas, simulación, visualización, representación de objetos e imágenes digitales, y gestión de datos y que puede ser descargado desde una red informática mundial, software educativo que ofrece instrucción en diseño, arte, multimedia, manipulación de imágenes y arquitectura, software para procesar imágenes, gráficos y texto, software para dispositivos de ayuda, operación y control para la impresión de objetos tridimensionales (3D), software de diseño asistido por computadora (CAD) para diseñar y/o imprimir objetos tridimensionales, software para escanear y procesar objetos tridimensionales (3D), software para diseñar, crear, visualizar, editar, optimizar y analizar mallas/formas 30, modelos 30, nubes de puntos 3D y proyecciones y vistas ortográficas, software para diseñar, crear, visualizar, editar, optimizar y analizar mallas/formas 30 y modelos 3D, software para usar en la creación de prototipos digitales, prototipos virtuales, presentaciones y representaciones de productos en 3D, y revisiones de diseño en 3D y para transmitir datos en 3D, software para su uso en la fabricación y la impresión 3D, software para su uso en la automatización del diseño electrónico y para el diseño y la fabricación de placas de circuito impreso, herramientas de desarrollo de software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008060. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 06 de noviembre del 2018.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019318086).

Kristel Richmond Sanabria, soltera, cédula de identidad 113370874, en calidad de apoderado especial de Alfonso Richmond Barquero, casado, cédula de identidad 302420081 con domicilio en La Unión, San Diego, 350 metros sureste de la plaza de deportes, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: ALJOR

como marca de fábrica y comercio en clases 1; 2 y 4 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la industria, resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto, productos químicos para conservar alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) para la industria; en clase 2: Pinturas, barnices, lacas, productos contra la herrumbre y el deterioro de la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para la pintura; en clase 4: Aceites y grasas para uso industrial, lubricantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2018, solicitud Nº 2018-0011584. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 6 de febrero del 2019.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019318087).

Ana Victoria Velo Madrigal, casada tres veces, cédula de identidad 304030626 con domicilio en San José, distrito 3 Hospital, Barrio Los Ángeles, de la Bomba La Castellana; 200 m. al sur y 50 m. al este, casa color beige de 2 plantas, número 623 frente a Lavacar Muitifuncional, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Centro de Capacitación y Formación Legal **CEFYCALE** como marca de servicios en clase: 41 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: educación y formación legal. Fecha: 29 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009278. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de octubre del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019318284).

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderada especial de Rainbow Agrosciences (Guatemala) Sociedad Anónima, con domicilio en 2A. calle 9-54 sector A-1, zona 8 de Mixco, INT., casa 5, Condominio Villa Colonial, INT. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento De Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **BENTAX**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos para uso

en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes; en clase 5: preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas. Fecha: 31 de enero del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2018. Solicitud Nº 2018-0011710. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 31 de enero del 2019.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019318360).

Alonso Vega Prado, divorciado, cédula de identidad 109330673, en calidad de apoderado generalísimo de Stempel de Costa Rica S. R. L., cédula jurídica 3102743292con domicilio en Moravia, San Vicente, 25 metros al oeste y 100 metros al norte de la Capilla Corazón de Jesús, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PETRUS** como marca de fábrica y comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Toda clase de papel, cartón y artículos de estos materiales no comprendidos en otras clases, instrumentos de escribir, bolígrafos, lápices, plumas, papelería, adhesivos (pegamentos), artículos de oficina (excepto muebles), materias plásticas para embalaje (no comprendidos en otras clases), suministros de oficina, incluyendo engrapadoras, archivos rotatorios y bandejas, sacapuntas y recipientes para guardar sujetadores de papel (clips). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de diciembre del 2018, solicitud Nº 2018-0011807. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 15 de enero del 2019.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019318366).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Applebee´S International, Inc., con domicilio en 450 North Brand BLVD., 7TH Floor, Glendale, California 91203, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Applebee's Delivery

como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restaurante, servicios de restaurante de comida para llevar, servicios de restaurante que entregan a la casa. Fecha: 8 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008951. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de octubre del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019321124).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Mario Segura Vargas, casado una vez, cédula de identidad N° 104011211, en calidad de apoderado generalísimo de Hoy en el Deporte Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101217749 con domicilio en Escazú, Bello Horizonte, 100 metros al norte y 100 al este del Cruce a Alajuelita, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: HOY EN EL DEPORTE

como marca de servicios en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Difusión de programas deportivos por medio radiofónicos, televisivos y plataformas digitales en todas sus modalidades. Fecha: 4 de febrero del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de enero del 2019. Solicitud Nº 2019-0000555. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 4 de febrero del 2019.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019317542).

María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de BIO ZOO S. A. DE C.V. con domicilio en Carretera Santa Ana Tepetitlán Nº 2200, Col. Santa Ana Tepetitlán C.P. 45230, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **BIO ZOO ABAPRAM**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Fecha: 19 de diciembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0010140. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de diciembre del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019318428)

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad Nº 111510238, en calidad de apoderado especial de Panda Restaurant Group, INC., con domicilio en: 1683 Walnut Grove Avenue, Rosemead, California 91770-3711, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: PANDA EXPRESS GOURMET CHINESE FOOD

como marca de fábrica y servicios en clases: 29, 30 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: comidas preparadas a base de carne, pescado, carne de ave y carne de caza al estilo de la cocina china; en clase 30: comidas preparadas a base de pasta, arroz, salsas o galletas al estilo de la cocina china y en clase 43: servicios de alimentación, incluyendo restaurantes, comida tipo exprés, comida a domicilio, por pedido, por solicitud o por encargo, catering, preparación de comida, todos los anteriores al estilo de la cocina china. Fecha: 7 de febrero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001307. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio"—San José, 07 de febrero del 2019.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2019318489).

Rafael Ángel Quesada Vargas, casado una vez, cédula de identidad Nº 1-0994-0112, en calidad de apoderado especial de Consorcio Técnico Agrícola CTA Soluciones, Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3-101-566458, con domicilio en: de la Basílica, 600 metros al este, 200 metros norte y 100 metros este, casa esquinera, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EKYLIBRIO - CTA**, como marca de comercio en clase 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: fertilizantes de uso agrícola. Fecha: 10 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006286. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de agosto del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019318502).

Rafael Ángel Quesada Vargas, casado una vez, cédula de identidad 109940112, en calidad de apoderado especial de Consorcio Técnico Agrícola Cta Soluciones, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101566458, con domicilio en de la Basílica 600 metros al este, 200 metros norte y 100 metros este, casa esquinera, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Masroot** como marca de comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Fertilizantes de uso agrícola. Fecha: 10 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006285. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de agosto del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019318504).

Rafael Ángel Quesada Vargas, casado una vez, cédula de identidad 109940112, en calidad de apoderado especial de Consorcio Técnico Agrícola Cta Soluciones Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101566458con domicilio en de la basílica 600 metros al este, 200 metros norte y 100 metros este, casa esquinera, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Masleaf** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Fertilizantes de uso agrícola. Fecha: 10 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006284. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de agosto del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019318505).

Rafael Ángel Quesada Vargas, casado una vez, cédula de identidad 1-0994-0112, en calidad de apoderado especial de Consorcio Técnico Agrícola CTA Soluciones, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-566458, con domicilio en de la basílica 600 metros al este, 200 metros norte y 100 metros este, casa esquinera, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ACROX GOLD** como marca de fábrica y comercio en clase 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Fertilizantes de uso agrícola. Fecha: 13 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006279. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de agosto del 2018.—Cesar Alfonso |Rojas, Registrador.—(IN2019318514).

Rafael Ángel Quesada Vargas, casado una vez, cédula de identidad N° 1-0994-0112, en calidad de apoderado especial de Consorcio Técnico Agrícola CTA Soluciones Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-566458, con domicilio en de la basílica 600 metros al este, 200 metros norte y 100 metros este, casa esquinera, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Masfruto** como marca de fábrica y comercio en clase 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Fertilizantes de uso agrícola. Fecha: 13 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006281. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de agosto del 2018.—Cesar Alfonso Rojas, Registrador.—(IN2019318515).

Rafael Ángel Quesada Vargas, casado una vez, cédula de identidad 109940112, en calidad de apoderado especial de Consorcio Técnico Agrícola Cta Soluciones, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101566458, con domicilio en de la basílica, 600 metros al este, 200 metros norte y 100 metros este, casa esquinera, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ACROX TOP** como marca de fábrica y comercio Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Fertilizantes de uso agrícola. Fecha: 13 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006277. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de agosto del 2018.—Cesar Alfonso Rojas, Registrador.—(IN2019318516).

Rafael Ángel Quesada Vargas, casado una vez, cédula de identidad 109940112, en calidad de apoderado especial de Consorcio Técnico Agrícola Cta Soluciones, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101566458, con domicilio en de la basílica 600 metros al este, 200 metros norte y 100 metros este, casa esquinera, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ACROX EXTRA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Fertilizantes de uso agrícola. Fecha: 13 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006278. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de agosto del 2018.—Cesar Alfonso Rojas, Registrador.—(IN2019318517).

Mariana Vargas Roqhuett, casada, cédula de identidad 304260709, en calidad de apoderada especial de Olefinas (CR) Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101- 094997, con domicilio en San Rafael de Escazú, Edificio Terraforte, cuarto piso, oficinas de Lex Counsel, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BEANPAK** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 16 y 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; y en clase 39: Servicio de embalaje y almacenamiento de mercancías. Fecha: 4 de diciembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0010065. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de diciembre del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019318521).

Mariana Vargas Roqhuett, casada, cédula de identidad 304260309, en calidad de apoderado especial de Olefinas (CR) Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101- 094997, con domicilio en San Rafael de Escazú, Edificio Terraforte, cuarto piso, oficinas de Lex Counsel, Costa Rica, solicita la inscripción de: **INVERNAFLEX** como marca de fábrica en clase(s): 17. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 17: Película de polietileno para cubrir estructuras de invernaderos. Fecha: 21 de noviembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0010066. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de noviembre del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019318523).

Mariana Vargas Roqhuett, casada, cédula de identidad 304260709, en calidad de apoderada especial de Almacenes Siman, Sociedad Anónima de Capital Variable (Almacenes Siman S. A. de C.V) con domicilio en Centro Comercial Galerías N° 3700, Paseo General Escalon, Colonia Escalon, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: BeautyHolic

como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicación móvil para la prestación de servicios de programas de lealtad relacionados con la acumulación de puntos canjeables por bienes y servicios; en clase 35: Servicios de programas de lealtad relacionados con la acumulación de puntos canjeables por bienes y servicios. Fecha: 20 de noviembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación

de este edicto. Presentada el 9 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0010413. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de noviembre del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019318524).

Mariana Vargas Roqhuett, casada, cédula de identidad N° 3-0426-0709, en calidad de apoderada especial de Almacenes Siman, Sociedad Anónima de Capital Variable (Almacenes Siman, S. A. de C.V.) con domicilio en Centro Comercial Galerías N° 3700, Paseo General Escalón, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: Beauty Lover

como marca de fábrica y servicios en clases 9 y 35. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicación móvil (para la prestación de servicios de programas de lealtad relacionados con la acumulación de puntos canjeables por bienes y servicios; en clase 35: Servicios de programas de lealtad relacionados con la acumulación de puntos canjeables por bienes y servicios. Fecha: 20 de noviembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0010411. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de noviembre del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019318525).

Raquel Chaverri Arce, soltera, cédula de identidad N° 4-0210-0073 y Kimberly Chaverri Arce, soltera, cédula de identidad N°4-0194-0614, con domicilio en La Puebla de Heredia, 75 mts este del hogar de ancianos, al lado abajo del depósito de materiales La Puebla, Heredia, Costa Rica y La Puebla de Heredia, 75 mts este del hogar de ancianos, al lado abajo del depósito de materiales La Puebla, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: La Comarca Publicidad y Diseño

como marca de servicios en clase 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Diseño gráfico y publicidad. Fecha: 27 de noviembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0010092. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de noviembre del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019318531).

José Enrique Guzmán Soto, soltero, cédula de identidad número 4-0220-0893, con domicilio en Mercedes Norte, de la entrada principal del Colegio Claretiano 500 m este, casa a mano izquierda, portón color café y casa verde, frente a la licorera donde Toti, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: EVOLUTION ART By Dicoro,

como marca de fábrica en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cosméticos, específicamente maquillaje artístico para cuerpo y rostro. Reservas: De los colores: azul, naranja, verde, rosado y amarillo. Fecha: 30 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007646. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de octubre del 2018.—Sabrina Loáciga Pérez, Registradora.—(IN2019318533).

Leyni Lucía Morantes Rodríguez, soltera, cédula de identidad 603610865con domicilio en 1.2 km noroeste de la Escuela Moín, casa diagonal a Restaurante Vida Caribe, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Selvática** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de diciembre del 2018, solicitud Nº 2018-0011254. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 17 de diciembre del 2019.—Rolando Cardona Monge Registrador.—(IN2019318541).

Mónica Pereira Zamora, casada una vez, cédula de identidad Nº 109140511, con domicilio en San Pablo, del parque Las Cruces 400 metros sur, 200 metros este y 200 metros sur, casa Nº 52, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: okologie

como marca de fábrica, en clase: 22 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 22: bolsas de materias textiles para almacenamiento de alimentos. Fecha: 19 de noviembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de octubre del 2018. Solicitud Nº 2018-0009947. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 19 de noviembre del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019318569).

Lorna Massiell Aguilar Castro, casada una vez, cédula de identidad N° 1-1085-0809, en calidad de apoderada generalísima de Autotransportes Solagui S. A., cédula jurídica N° 3-101-562722, con domicilio en Santo Domingo, 700 metros sur de la Basílica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Solagui

como marca de servicios en clase 39. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: El transporte de personas, animales o mercancías de un lugar a otro por ferrocarril, carretera, agua, aire o conductos. Reservas: De los colores: Verde, amarillo, negro y rojo. Fecha: 23 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008441. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de octubre del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2019318595).

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad Nº 110490188, en calidad de apoderada especial de Rainbow Agrosciences (Guatemala), Sociedad Anónima con domicilio en: 2A. calle 9-54 sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **RESGUARDO**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: fungicida para uso agrícola. Fecha: 11 de enero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2018. Solicitud N° 2018-0011690. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de enero del 2019.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019318599).

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad Nº 111490188, en calidad de apoderada especial de Rainbow Agrosciences (Guatemala) Sociedad Anónima, con domicilio en 2A. calle 9-54 sector A-1, Zona 8 de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **PROPINEX** como marca de fábrica y comercio, en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 5: preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas. Fecha: 11 de enero del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2018. Solicitud Nº 2018-

0011692. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 11 de enero del 2019.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019318600).

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad 1-1149-0188, en calidad de apoderado especial de Rainbow Agrosciences (Guatemala) Sociedad Anónima con domicilio en 2A. Calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **COMPA DUO** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas. Fecha: 11 de enero del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2018. Solicitud N° 2018-0011723. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de enero del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019318601).

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad Nº 111490188, en calidad de apoderado especial de Rainbow Agrosciences (Guatemala), Sociedad Anónima, con domicilio en: 2ª, calle 9-54 sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **BUTAPAX**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para eliminar animales dañinos y malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas. Fecha: 11 de enero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2018. Solicitud N° 2018-0011724. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de enero del 2019.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019318602).

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad Nº 111490188, en calidad de apoderada especial de Rainbow Agrosciences (Guatemala) Sociedad Anónima, con domicilio en 2A. calle 9-54 sector A-1, Zona 8 de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **BENTAGRAN** como marca de fábrica y comercio, en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 5: preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas. Fecha: 11 de enero del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2018. Solicitud Nº 2018-0011725. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 11 de enero del 2019.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019318603).

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderado especial de Rainbow Agrosciences (Guatemala), Sociedad Anónima con domicilio en 2A calle 9-54 Sector A-1, Zona 8 de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento De Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de. **CORREDOR** como marca de fábrica y comercio en clases 1 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1 Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes; en clase 5: Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2018, solicitud Nº 2018-0011680. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 11 de enero del 2019.—Rolando Cardona Monge Registrador.—(IN2019318604).

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad 110490188, en calidad de apoderado especial de Rainbow Agrosciences (Guatemala), Sociedad Anónima, con domicilio en 2A. calle 9-54 sector a-1, zona 8 de Mixco, int. casas, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **DEROZIM** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes; en clase 5: Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas. Fecha: 14 de enero del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2018. Solicitud N° 2018-0011672. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019318609).

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderado especial de Rainbow Agrosciences (Guatemala), Sociedad Anónima con domicilio en 2A. calle 9-54 sector A-1, Zonas de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **CAUTELA** como marca de fábrica y comercio en clases 1 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes; en clase 5: Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2018, solicitud Nº 2018-0011673. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 14 de enero del 2019.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019318610).

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad Nº 1-1149-0188, en calidad de apoderado especial de Rainbow Agrosciences (Guatemala), Sociedad Anónima, con domicilio en: 2A. calle 9-54 sector A-1, zonas de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **LASONATE**, como marca de fábrica y comercio en clases 1 y 5 Internacionales. para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes y en clase 5: preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas. Fecha: 14 de enero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2018. Solicitud N° 2018-0011674. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de enero del 2019.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019318611).

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad Nº 111490188, en calidad de representante legal de Rainbow Agrosciences (Guatemala) Sociedad Anónima, con domicilio en 2A. calle 9-54 sector A-1, Zona 8 de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **METRIPAX** como marca de fábrica y comercio, en clases: 1 y 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 1: productos químicos para

uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes. Clase 5: preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas. Fecha: 14 de enero del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2018. Solicitud Nº 2018-0011677. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 14 de enero del 2019.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019318612).

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad N° 110490188, en calidad de apoderado especial de Rainbow Agrosciences (Guatemala) Sociedad Anónima, con domicilio en 2A. calle 9-54 sector A-1, Zonas de Mixco, INT. Casas, Condominio Villa Colonial, INT. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **FIRMUS**, como marca de fábrica y comercio en clases: 1 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes; en clase 5: fungicida para uso agrícola. Fecha: 14 de enero del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2018. Solicitud N° 2018-0011678. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2019.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019318613).

Daniel Felipe Montoya Salas, soltero, cédula de identidad 109910802con domicilio en Turrialba, Eslabón, 100 metros sureste de Pulpería El Doncito, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Piyi's Coffe** como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café en grano verde, café tostado, café sin tostar, café molido y en cualquier tipo de tueste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de enero del 2019, solicitud Nº 2019-0000586. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 5 de febrero del 2019.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2019318619).

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad N° 1-1149-0188, en calidad de apoderado especial de Rainbow Agrosciences (Guatemala), Sociedad Anónima, con domicilio en 2A. calle 9-54 sector a-1, zona 8 de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **BREVE** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas. Fecha: 11 de enero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2018. Solicitud N° 2018-0011711. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de enero del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019318635).

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad Nº 1-1149-0188, en calidad de Representante Legal de Rainbow Agrosciences (Guatemala), Sociedad Anónima con domicilio en: 2A. calle 9-54 sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **TORBAN**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas. Fecha: 11 de enero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2018. Solicitud N° 2018-0011713. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de enero del 2019.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019318636).

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad N° 1-1049-0188, en calidad de apoderado especial de Rainbow Agrosciences (Guatemala) Sociedad Anónima, con domicilio en 2A. Calle 9-54 Sector A-1, Zona 8 de Mixco, INT. Casa 5, Condominio Villa Colonial, INT. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **TERBUPAX**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas. Fecha: 14 de enero del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2018. Solicitud N° 2018-0011696. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de enero del 2019.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019318637).

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad N° 1-11490-188, en calidad de representante legal de Rainbow Agrosciences (Guatemala) Sociedad Anónima con domicilio en 2A. calle 9-54 sector AA, Zona 8 de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **SPANVIC** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2018. Solicitud Nº 2018-0011701. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 11 de enero del 2019.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019318638).

Álvaro Sáenz Saborío, casado una vez, cédula de identidad Nº 105000072, en calidad de apoderado especial de Distribuidora Comercial Agrotico S. A., cédula jurídica Nº 3-101-009367-08 con domicilio en: La Lima, 300 metros norte de la estación de Servicio Delta, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:

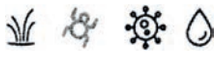

como señal de propaganda en clase 50 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar un establecimiento comercial dedicado a la comercialización y envasado de fertilizantes, fungicidas, herbicidas e insecticidas, y propaganda de folletos dirigido a la promoción de los mismos productos, con relación a la marca número de registro 238880. Reservas: de los colores: verde, anaranjado, celeste y gris. Fecha: 10 de enero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0010385. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de enero del 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019318646).

Álvaro Sanez Saborío, casado una vez, cédula de identidad N° 105000072, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora Comercial Agrotico S. A., cédula jurídica N° 3-101-009367-08, con domicilio en La Lima, 300 metros norte de La Bomba Delta, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: fungicidas, bactericidas, insecticidas, nematicidas, herbicidas y plaguicidas para uso agrícola. Fecha: 10 de enero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0010384. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de enero del 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019318647).

Álvaro Saénz Saborío, casado, cédula de identidad 105000072, en calidad de apoderado generalísimo de Rincón Educativo S. A., cédula jurídica 3-101-155671, con domicilio en Sabana Sur, 150 oeste del edificio de la Contraloría General de la República, Edificio Edicol, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase: 16, internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Agendas, cuadernos, libros de pintar, afiches y otros materiales de instrucción enseñanza para niños de edades comprendidas hasta los 12 años. Reservas: De los colores azul, verde, amarillo, rojo y morado. Fecha: 8 de enero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009997. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019318648).

Álvaro Sáenz Saborío, casado, cédula de identidad 105000072, en calidad de apoderado generalísimo de Rincón Educativo S. A., cédula jurídica 3-101-155671 con domicilio en Sabana Sur, 150 oeste del edificio de la Contraloría General de la República, Edificio Edicol, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase: 16. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Agendas, cuadernos, libros de pintar, afiches y otros materiales de instrucción o enseñanza, para niños de edades comprendidas hasta los 12 años. Fecha: 8 de enero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009998. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019318649).

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad 110490188, en calidad de apoderado especial de Rainbow Agrosciences (Guatemala), Sociedad Anónima con domicilio en 2A. calle 9-54 Sector A-1, Zona 8 de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **SUBITRON** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Fungicida para uso agrícola. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2018, solicitud Nº 2018-0011702. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 11 de enero del 2019.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019318650).

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderado especial de Rainbow Agrosciences (Guatemala), Sociedad Anónima, con domicilio en 2A. calle 9-54 sector A-1, zona 8 de Mixco, int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **AGRESOR** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acariciadas, pesticidas. Fecha: 11 de enero del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2018. Solicitud N° 2018-0011703. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de enero del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019318651).

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderado especial de Rainbow Agrosciences (Guatemala) Sociedad Anónima, con domicilio en 2A. Calle 9-54 Sector A-1, Zona 8 de Mixco, INT., casa 5, Condominio Villa Colonial, INT. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **AZOTELA MAX**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: plaguicida. Fecha: 11 de enero del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2018. Solicitud N° 2018-0011704. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de enero del 2019.—Alex Villegas Méndez, Registrador.— (IN2019318652).

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad Nº 111490188, en calidad de apoderado especial de Rainbow Agrosciences (Guatemala), Sociedad Anónima con domicilio en: 2A. calle 9-54 sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int, Residenciales Las Orquideas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **THIOPHOL**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas. Fecha: 11 de enero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2018. Solicitud N° 2018-0011705. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de enero del 2019.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019318653).

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad Nº 111490188, en calidad de apoderada especial de Rainbow Agrosciences (Guatemala) Sociedad Anónima, con domicilio en 2A. calle 9-54 Sector A-1, Zona 8 de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **RESPEKT** como marca de fábrica y comercio, en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 5: preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2018. Solicitud Nº 2018-0011715. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 11 de enero del 2019.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019318654).

Monserrat Valverde Valerio, soltera, cédula de identidad 115260311, en calidad de apoderado generalísimo de Clara Isabel Valerio Montoya, casada una vez, cédula de identidad 401280704 con domicilio en, Costa Rica, solicita la inscripción de: MOONSET BY MONSERRAT VALVERDE

como marca de fábrica en clase 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: No indica. Fecha 7 de diciembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2018, solicitud Nº 2018-0010986. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 7 de diciembre del 2019.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019318657).

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad Nº 111490188, en calidad de apoderada especial de Rainbow Agrosciences (Guatemala), Sociedad Anónima, con domicilio en: 2A. calle 9-54 sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **PROFURON**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: insecticida para uso agrícola. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2018. Solicitud N° 2018-0011717. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de enero del 2019.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019318666).

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad N° 1-1149-0188, en calidad de apoderada especial de Rainbow Agrosciences (Guatemala), Sociedad Anónima, con domicilio en 2A. calle 9-54 sector A-1, zona .8 de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **KROPAX** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Plaguicida para uso agrícola. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2018. Solicitud N° 2018-0011718. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de enero del 2019.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019318667).

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de Representante Legal de Rainbow Agrosciences (Guatemala) Sociedad Anónima, con domicilio en 2A. Calle 9-54 Sector A-1, Zona 8 de Mixco, INT. Casa 5, Condominio Villa Colonial, INT. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **OXIGOL**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2018. Solicitud N° 2018-0011719. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de enero del 2019.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019318668).

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad N° 1-1149-0188, en calidad de apoderado especial de Rainbow Agrosciences (Guatemala), Sociedad Anónima, con domicilio en 2A. calle 9-54 sector A-1, Zona 8 de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **BUNKER** como marca de fábrica y comercio en clase 1 y 5 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 1: Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono pare el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes; en clase 5: Insecticida para uso agrícola. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2018, solicitud Nº 2018-0011682. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 11 de enero del 2019.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019318669).

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad Nº 111490188, en calidad de apoderado especial de Rainbow Agrosciences (Guatemala) Sociedad Anónima, con domicilio en: 2A. calle 9-54 sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **MILOR**, como marca de fábrica y comercio en clases 1 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 1: productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes y en clase 5: fungicida para uso agrícola. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2018. Solicitud N° 2018-0011683. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de enero del 2019.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019318673).

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad 110490188, en calidad de apoderada especial de Rainbow Agrosciences (Guatemala), Sociedad Anónima, con domicilio en 2A. calle 9-54 sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **CLOMAFIN** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 1: Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes; en clase 5: Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2018. Solicitud N° 2018-0011684. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de enero del 2019.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019318674).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad Nº 111490188, en calidad de apoderada especial de Rainbow Agrosciences (Guatemala) Sociedad Anónima, con domicilio en 2A. calle 9-54 Sector A-1, Zona 8 de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **CEGAR** como marca de fábrica y comercio, en clases: 1 y 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 1: productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes. Clase 5: preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2018. Solicitud Nº 2018-0011685. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 11 de enero del 2019.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019318675).

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderado especial de Rainbow Agrosciences (Guatemala), Sociedad Anónima con domicilio en 2A. calle 9-54 Sector A-1, Zona 8 de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco,

Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **FIPROGOLD** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Insecticida para uso agrícola. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2018, solicitud Nº 2018-0011721. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 11 de enero del 2019.—Rolando Cardona Monge Registrador.—(IN2019318676).

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad Nº 111490188, en calidad de apoderada especial de Rainbow Agrosciences (Guatemala) Sociedad Anónima, con domicilio en 2A. calle 9-54 Sector A-1, Zona 8 de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **RHEPHON** como marca de fábrica y comercio, en clases: 1 y 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 1: productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes. Clase 5: fungicida de uso agrícola. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2018. Solicitud Nº 2018-0011686. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 11 de enero del 2019.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019318680).

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderado especial de Rainbow Agrosciences (Guatemala) Sociedad Anónima, con domicilio en 2A. Calle 9-54 Sector A-1, Zona 8 de Mixco, INT. Casa 5, Condominio Villa Colonial, INT. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **LLANERO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones para eliminar animales dañinos y malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas. Fecha: 11 de enero del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2018. Solicitud N° 2018-0011688. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de enero del 2019.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019318681).

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderado especial de Rainbow Agrosciences (Guatemala) Sociedad Anónima con domicilio en 2A. calle 9-54 Sector A-1, Zona 8 de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **CAÑAREX** como marca de fábrica y comercio en clases 1 y 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo fertilizantes y productos fertilizantes; en clase 5: Herbicida para uso agrícola. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2018, solicitud Nº 2018-0011681. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 11 de enero del 2019.—Rolando Cardona Monge Registrador.—(IN2019318682).

Silvia Arroyo Vindas, divorciada, cédula de identidad Nº 1-0994-0274, en calidad de apoderada generalísima sin límite de suma de Ecosiembra Agroindustrial Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3-101-536410, con domicilio en: Barrio San José, costado sur de la Iglesia Católica, finca La Francia, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: e s ecosiembra ECOLOGÍA EN TU MESA

como marca de comercio en clases 29, 30 y 31 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: los productos alimenticios de origen vegetal, verduras, hortalizas y legumbres, así como productos hortícolas comestibles preparados para su consumo o conservación, congelados, secos, cocidos o en conservas, todos orgánicos y ecoamigables con la naturaleza; en clase 30: productos alimenticios de origen vegetal preparados para consumo, tales como harinas, especias, todos orgánicos y ecoamigables con la naturaleza y en clase 31: productos agrícolas, hortícolas, en bruto y sin procesar, granos y semillas en bruto Frutas, verduras, hortalizas y legumbres frescas Hierbas aromáticas Plantas, semillas para plantar, productos alimenticios de origen vegetal y sus residuos, todos orgánicos y ecoamigables con la naturaleza. Reservas: de los colores: negro, blanco, gris y verde. No se reserva el término "ecosiembra". Fecha: 10 de diciembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009076. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de diciembre del 2018.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2019318713).

Silvia Arroyo Vindas, divorciada, cédula de identidad Nº 109940274, en calidad de apoderada generalísima de Ecosiembra Agroindustrial Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3101536410, con domicilio en Barrio San José, costado sur de la Iglesia Católica, Finca La Francia, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: es ecosiembra ECOLOGÍA EN TU MESA

como nombre comercial, en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a agricultura, investigación agrícola, siembra y comercialización de verduras, hortalizas, legumbres, de forma fresca o procesada, empacados o a granel. Reproducción y venta de plantas y semillas. Procesamiento de productos de origen vegetal, para consumo humano o animal. Ubicado en Alajuela, San Carlos, Venecia, del Salón Multiusos 800 metros al norte. Reservas: de los colores: negro, blanco, gris y verde. No se reserva el término: "ECOSIEMBRA". Fecha: 12 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de octubre del 2018. Solicitud Nº 2018-0009077. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 12 de octubre del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019318714).

Jezer Villegas Acuña, divorciado, cédula de identidad 110120564, en calidad de apoderado generalísimo de Jezbec Ltda., cédula jurídica 3102769042, con domicilio en San Pablo, Condominio El Prado, casa 74, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: RJ Awbari by Jez Bec

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a vestidos de novia y fiesta, adultos y niños. Fecha: 8 de enero del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0010339. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019318789).

Mariana Vargas Roqhuett, casada una vez, cédula de identidad 304260709, en calidad de apoderada especial de Groupe Seb Colombia S. A., con domicilio en Autopista Medellin-Bogota, km. 40 Vereda Galicia, Rionegro, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de: samuraí

como marca de fábrica y comercio en clases 7 y 11 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Licuadoras eléctricas, exprimidores eléctricos, batidoras eléctricas y

lavadora; incluyendo máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos; máquinas de planchar secas y de vapor; en clase 11: Instalaciones de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias. Fecha: 14 de diciembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de diciembre del 2018. Solicitud N° 2018-0011083. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de diciembre del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019318814).

Mariana Vargas Roqhuett, casada una vez, cédula de identidad N° 304260709, en calidad de apoderada especial de Invekra, S.A.P.I. de C.V. con domicilio en BLVD. Adolfo López Mateos N° 314, Interior 3-A, Colonia Tlacopac, C.P. 01049, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **NORFLEX** como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Un relajante de los músculos esqueléticos. Fecha: 11 de diciembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de noviembre del 2018. Solicitud Nº 2018-0011021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 11 de diciembre del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019318815).

Mariana Vargas Roqhuett, casada, cédula de identidad N° 304260709, en calidad de apoderado especial de Almacenes Siman, Sociedad Anónima de Capital Variable (Almacenes Siman S. A. de C.V) con domicilio en Centro Comercial Galerías N° 3700, Paseo General Escalón, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: GetBeautyFull REWARDS PROGRAM

como marca de fábrica y servicios en clases 9 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 9: Aplicación móvil para la prestación de servicios de programas de lealtad relacionados con la acumulación de puntos canjeables por bienes y servicios; en clase 35: Servicios de programas de lealtad relacionados con la acumulación de puntos canjeables por bienes y servicios. Fecha: 07 de enero del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de diciembre del 2018. Solicitud Nº 2018-0011431. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 07 de enero del 2019.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2019318816).

Mariana Vargas Roqhuett, casada una vez, cédula de identidad 304260709, en calidad de apoderada especial de Damiano Licensing B.V. con domicilio en Strawinskylaan 1143, 1077 XX Amsterdam, Holanda, solicita la inscripción de: Stamyl El digestivo y antiflatulento a la vez

como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Medicamento para el tratamiento de trastornos digestivos producidos por insuficiencia pancreática: pancreatitis crónica, fibrosis pancreática y pospancreatectomía, estímulo químico en la gastroenteritis crónica, dispepsia fermentativa y de putrefacción, afecciones digestivas con asimilación deficiente de grasas y féculas flatulencia y eliminación de gases para la radiografía abdominal. Fecha: 21 de diciembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de diciembre del 2018. Solicitud N° 2018-0011385. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de diciembre del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019318817).

Leonardo Estrada Fernández, casado dos veces, cédula de identidad N° 701510826 con domicilio en Barra del Tortuguero, 50 oeste de Cabinas Balcón del Mar, Costa Rica, solicita la inscripción de: TORTUGUERO LEONARDO TOURS

como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Organización de viajes. Fecha: 14 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de agosto del 2018. Solicitud Nº 2018-0007021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 14 de agosto del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019318821).

Mariana Vargas Roqhuett, casada, cédula de identidad N° 304260709, en calidad de apoderado especial de Almacenes Siman Sociedad Anónima de Capital Variable (Almacenes Siman S. A. DE C.V) con domicilio en Centro Comercial Galerías N° 3700, Paseo General Escalón, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **BeautyAddict**,

como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9 y 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aplicación móvil para la prestación de servicios de programas de lealtad relacionados con la acumulación de puntos canjeables por bienes y servicios; en clase 35: servicios de programas de lealtad relacionados con la acumulación de puntos canjeables por bienes y servicios. Fecha: 20 de noviembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0010412. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de noviembre del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019319071).

Lourdes Maribel Caballero Villareal, cédula de identidad N° 800870792, en calidad de apoderada general de Pals International L.L.C. con domicilio en Pals International, L.L.C-12655 South Dixie HVVY.-Suite 202-Miami, Florida 33156, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SCHOOL PALS** como marca de comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel y cartón, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería y artículos de oficina, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas y material de dibujo, material de instrucción y material didáctico, caracteres de imprenta, clichés de imprenta, cuadernos en espiral y cuadernos cocidos. Fecha: 15 de noviembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de octubre del 2018. Solicitud Nº 2018-0009650. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 15 de noviembre del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019319072).

Mariana Vargas Roqhuett, casada, cédula de identidad 304260309, en calidad de apoderado especial de Cognac Ferrand con domicilio en 4 Rue De Saint-Pétersbourg 75008, PARÍS, Francia, solicita la inscripción de: **PLANTATION** como marca de fábrica en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), vino, licores, bebidas espirituosas, vino destilado, coñac, ginebra, vodka, brandy, ron. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de octubre del 2018, solicitud Nº 2018-0010067. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 18 de diciembre del 2018.—Rolando Cardona Monge Registrador.—(IN2019319073).

Mariana Vargas Roqhuett, casada, cédula de identidad número 304260709, en calidad de apoderada especial de LoH Enterprises, LLC, con domicilio en 318 DAVIS STREET, CLARKS SUMMIT, PA, 18411, U.S. A., solicita la inscripción de: limosa

como marca de fábrica en clase: 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Scooters motorizados. Fecha: 18 de diciembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre de 2018. Solicitud Nº 2018-0008288. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 18 de diciembre de 2018.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2018319074).

Mariana Vargas Roqhuett, casada una vez, cédula de identidad 304260709, en calidad de apoderada especial de Damiano Licensing B.V., con domicilio en Strawinskylaan 1143, 1077 XX Amsterdam, Holanda, solicita la inscripción de: Farma D

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Medicamento para el tratamiento de las deficiencias orgánicas de Vitamina D, prevención de las fracturas osteoporóticas y reducción de la pérdida ósea pos- menopáusica. Fecha: 14 de diciembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2018. Solicitud N° 2018-0011204. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de diciembre del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2019319090).

Mariana Vargas Roqhuett, casada una vez, cédula de identidad 304260709, en calidad de apoderado especial de Hitachi Chemical Energy Technology Co., Ltd. con domicilio en 150, Sec. 4, Chengde Road, Shilin District, Taipei City 11167, Taiwán (R.O.C.), Taiwán, Provincia de China, solicita la inscripción de: BATTERY CSB

como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Acumuladores eléctricos, batería de litio, batería de almacenamiento de plomo, baterías solares, baterías de plomo ácido, vasos de acumuladores, baterías de almacenamiento, baterías, cajas de baterías. Fecha 14 de diciembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2018, solicitud Nº 2018-0011203. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 14 de diciembre del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2019319096).

Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad 110140725, en calidad de apoderada especial de Compañía Global de Pinturas S. A., con domicilio en calle 19 A 43 B 41 Medellín, Colombia, solicita la inscripción de: **GRANIPLAST** como marca de fábrica y comercio en clases 2 y 19 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 2: Revestimientos antiadherentes, a saber, pinturas, revestimientos antiadherentes en forma de pinturas, revestimientos resistentes a la intemperie, composiciones de revestimiento en forma de pinturas para aplicaciones industriales, revestimientos transparentes o pigmentados en forma de pinturas; en clase 19: Materiales de construcción y revestimiento de calzadas, revestimientos exteriores de vinilo [materiales de construcción], revestimientos interiores no metálicos para la construcción, revestimientos de materiales sintéticos para pisos y paredes, revestimientos o tejidos contra la erosión utilizados en la construcción. Fecha: 10 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de agosto de 2018. Solicitud Nº 2018-0007995. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 10 de setiembre de 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018319097).

Jorge Guzmán Calzada, divorciado, cédula de identidad N° 107290432, en calidad de apoderado especial de Villa Magna S. A., con domicilio en La Uruca, de Yamaha 50 metros sur, frente a Pinturas Sur, Costa Rica, solicita la inscripción de: **KAM LUNG**, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a fabrica, comercia, distribuye, vende, importa y exporta productos de vestuario, calzado y sombrearía, ubicado en La Uruca, de Yamaha 50 metros sur, frente a Pinturas Sur. Fecha: 20 de noviembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de septiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008869. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de noviembre del 2018.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2019319098).

Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad Nº 110140725, en calidad de apoderado especial de Jho Intellectual Property Holdings LLC, con domicilio en: 1600 North Park Drive Weston, Florida 33326, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MELTDOWN**, como marca de fábrica y comercio en clases 5 y 32 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: suplementos dietéticos, bebidas dietéticas suplementarias y en clase 32: bebidas energéticas, bebidas isotónicas, bebidas deportivas. Fecha: 03 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008870. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 03 de octubre del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2019319099).

Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad N° 1-1014-0725, en calidad de apoderada especial de JHO Intellectual Property Holdings LLC, con domicilio en 1600 North Park Drive Weston, Florida 33326, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BANG** como marca de fábrica y comercio en clases: 5 y 32. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos dietéticos, suplementos nutricionales, bebidas dietéticas, mezclas de bebidas dietéticas; en clase 32: Bebidas energéticas, bebidas deportivas, bebidas isotónicas, brebajes isotónicas, bebidas no alcohólicas. Fecha: 03 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de setiembre de 2018. Solicitud Nº 2018-0008868. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 03 de octubre de 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018319100).

Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad 110140725, en calidad de apoderado especial de JHO Intellectual Property Holdings LLC con domicilio en 1600 North Park Drive Weston, Florida 33326, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BANG REVOLUTION** como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa, indumentaria y accesorios de vestir. Fecha 7 de diciembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de setiembre del 2018, solicitud Nº 2018-0008867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 7 de diciembre del 2018.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2019319101).

Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad N° 110140725, en calidad de apoderada especial de Inversiones Palmarosa, S. A. de C.V. con domicilio en San Pedro Sula, Cortés,

Honduras, solicita la inscripción de: **CERVECERÍA LA VEINTE** como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de comercialización de cervezas, servicios de importación y exportación de cerveza. Fecha: 22 de enero del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de noviembre del 2018. Solicitud Nº 2018-0011045. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 22 de enero del 2019.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019319102).

Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad Nº 110140725, en calidad de apoderada especial de Tip Top Industries, con domicilio en: 18235 Mount Baldy Circle Fountain Valley, CA. 92708, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TIP TOP**, como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para peinar el cabello, apósitos para el cabello para hombres, pomadas para el cabello, productos cosméticos para el cuidado del hombre, crema de afeitar, lociones cosméticas, aceite de barba, jabón y bálsamos y cremas para después del afeitado, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales. Fecha: 10 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009111. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de octubre del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019319103).

Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad N° 110140725, en calidad de apoderado especial de Vino de La Tierra LTDA., cédula jurídica N° 3102729052, con domicilio en Escazú, Filial 4 del Condominio Matisse, frente a la entrada principal del Costa Rica Country Club, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: TIPSY,

como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a comprar, vender, distribuir, importar y exportar vinos, licores, alimentos y otras bebidas, así como a tienda de todos los anteriores y bar, ubicado en Plaza Kahuna, 400 metros de la cancha de fútbol, Barrio Tano, Santa Teresa de Cóbano, Puntarenas. Fecha: 23 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009470. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de octubre del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019319104).

Hugo Viales Diaz, casado, cédula de identidad N° 501670019, en calidad de apoderado generalísimo de Industrias Químicas Inquim S. A., cédula jurídica N° 3101249686, con domicilio en San Nicolás, 200 metros sur y 75 metros oeste de Praxair, Bodega Nº 17, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: IQ MASTER

como marca de fábrica y comercio en clases: 1; 3 y 5. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Bio-cloro, cloro al 12%, cloro al 35% uso general, cloro al 6%, refrigerante de alta calidad, refrigerante industrial, desengrasante industrial; en clase 3: Abrillantador de superficies, abrillantador especial para llantas, abrillantador para llantas en gel, abrillantador para llantas líquido, cera abrillantadora en pasta para vehículos, cera líquida blanca y roja, champú, detergente en polvo espuma controlada, detergente en polvo uso general, detergente líquido para ropa, jabón líquido para manos, limpiador de vidrios y cristales, limpiador líquido de cerámica, luminol (abrillantador de superficies), quita manchas, suavizante para ropa; en clase 5: Control de olores, control de olores especial, desinfectante con aroma, desodorante ambiental. Reservas: De los colores: azul y naranja y blanco. Fecha: 05 de febrero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de diciembre de 2018. Solicitud Nº 2018-0010529. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 05 de febrero de 2019.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019319106).

Andrey Dorado Arias, viudo, cédula de identidad N° 205650345, en calidad de apoderado especial de AR Kagit Sanayi Ve Ticaret Limited Sirketi con domicilio en Aksemsettin Mah. Fatih Bulvari N° 539, Estambul, Turquía, solicita la inscripción de: Papilion

como marca de fábrica en clases 3 y 16 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones blanqueadoras y limpiadoras, detergentes que no sean para uso en operaciones de fabricación y para fines médicos, blanqueadores de ropa, suavizantes de telas para el lavado de ropa, quitamanchas, detergentes para lavavajillas. Perfumería, cosméticos no medicinales, fragancias, desodorantes para uso personal y animales Jabones Preparaciones para el cuidado dental: dentífricos, pulimentos para dentaduras postizas, preparaciones para blanquear los dientes, enjuagues bucales, que no sean para uso médico Preparaciones abrasivas, tela de esmeril, papel de lija, piedra pómez, pastas abrasivas. Preparados para pulir cuero, vinilo, metal y madera, abrillantadores y cremas para cuero, vinilo, metal y madera, cera para pulir; en clase 16: Papel y cartón, papel y cartón con propósitos de embalaje y envoltura, cajas de cartón, toallas de papel, papel higiénico, servilletas de papel Materiales plásticos para embalaje y envoltura Impresión de bloques y tipos, material de encuadernación Publicaciones impresas, impresos, libros, revistas, periódicos, libro de facturas, notas de envíos impresas, vales impresos, calendarios, carteles, fotografías [impresas], cuadros, pegatinas [artículos de papelería], sellos Material de papelería, material de oficina, material de instrucción y enseñanza [excepto muebles y aparatos], productos de papel para la papelería, adhesivos para papelería, bolígrafos, lápices, gomas de borrar, cintas adhesivas para papelería, cartones [materiales de artistas], papel de escribir, papel de copia, rollos de papel para cajas registradoras, materiales de dibujo, pizarras, lápices para pintar, acuarelas [pinturas] Rodillos y pinceles para pintar. Fecha: 23 de enero del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de enero del 2019. Solicitud Nº 2019-0000206. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 23 de enero del 2019.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2019319107).

Mariana Vargas Roqhuett, casada una vez, cédula de identidad 304260709, en calidad de apoderado especial de Invekra, S. A.P.I. de C.V. con domicilio en Blvd. Adolfo López Mateos N° 314, Interior 3-A, Colonia Tlacopac, C.P. 01049, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **NORGESIC** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparación para el alivio de los dolores y/o de los espasmos musculares. Fecha 16 de enero del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero del 2019, solicitud Nº 2019-0000030. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 16 de enero del 2019.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2019319108).

Mariana Vargas Roqhuett, casada una vez, cédula de identidad 304260709, en calidad de apoderada especial de Invekra, S. A.P.I. de C.V., con domicilio en BLVD. Adolfo López Mateos, N° 314, interior 3-A, Colonia Tlacopac, C.P. 01049, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **ALDARA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas. Fecha: 16 de enero del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de enero del 2019. Solicitud N° 2019-0000029. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—16 de enero del 2019.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2019319109).

Mariana Vargas Roqhuett, casada, cédula de identidad Nº 304260309, en calidad de apoderada especial de Unión Comercial de El Salvador S. A. de C.V. (Unicomer S. A. de C.V.), con domicilio en: Paseo General Escalón, Nº 3700, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **MASTERTECH**, como marca de fábrica en clase 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: lavadoras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0010631. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 22 de enero del 2019.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019319110).

Roy Ramos Mora, casado una vez, cédula de identidad Nº 109110195, con domicilio en San Rafael de Tres Ríos, 800 metros este de la Iglesia Católica de Tres Ríos, 200 metros sur y 25 este, UR, Costa Rica, solicita la inscripción de: OIKOS COFFEE

como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: nombre comercial que se dedicará a la venta de café preparado líquido, bebidas a base de café calientes y frías, repostería y sandwiches para acompañamiento de las bebidas. Ubicado en la esquina noroeste de Terramall, en San Diego de La Unión, Cartago. Reservas: no se hace reserva del término: "Coffee". Fecha: 08 de febrero del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de enero del 2019. Solicitud Nº 2018-0011805. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 08 de febrero del 2019.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2019319122).

María Isabel Rojas Richmond, casada una vez, cédula de identidad 109460190, con domicilio en San Rafael de la Unión, 800 metros este de la iglesia católica de Tres Ríos, 200 metros sur y 25 este, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Armoni COFFEE SHOP, BISTRO & MÁS

como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a cafetería, ubicado en San Diego, La Unión, Cartago, frente a la esquina nor-oeste de Terramall. Reservas: No se hace reserva de la palabra "Armoni". Fecha: 4 de diciembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0010511. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de diciembre del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019319123).

Roy Ramos Mora, casado una vez, cédula de identidad N° 109110915 con domicilio en San Rafael de Tres Ríos, 800 metros este de la Iglesia Católica de Tres Ríos, 200 metros sur y 25 este, Costa Rica, solicita la inscripción de: AMUR COFFEE

como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, café molido, café líquido. Reservas: De los colores: anaranjado. Fecha: 21 de noviembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de noviembre del 2018. Solicitud Nº 2018-0010563. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 21 de noviembre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019319124).

Luis Guillermo Umaña Cordero, cédula de identidad Nº 304510102 y Bryan Romario Umaña Cordero, cédula de identidad Nº 304770609, con domicilio en: 500 metros norte Escuela El Rodeo San Marcos de Tarrazú, Costa Rica y 500 metros norte Escuela El Rodeo San Marcos de Tarrazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: CAFÉ UMACOR Sabor y calidad de Altura

como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: el producto de café. Reservas: verde oscuro, café oscuro. Fecha: 07 de febrero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de enero del 2019. Solicitud Nº 2019-0000560. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 07 de febrero del 2019.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019319126).

Damián Elizondo Valverde, cédula de identidad Nº 106000281, en calidad de apoderado generalísimo de Conservas del Sur G.E. Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3101401238, con domicilio en Pérez Zeledón, Peñas Blancas, frente a la Escuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: DELISUR

como marca de fábrica, en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: carne, pescado, carne de ave, carne de caza, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conservas, congeladas secas y cocidas, jaleas confituras, compotas, huevos, leches y productos lácteos, aceites y grasas para uso alimenticio. Fecha: 11 de enero del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 enero del 2018. Solicitud Nº 2018-0000378. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 11 de enero del 2019.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019319161).

Damián Elizondo Valverde, cédula de identidad N° 106000281, en calidad de apoderado generalísimo de Conservas del Sur G.E. Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101401238 con domicilio en Pérez Zeledón, Peñas Blancas, frente a la escuela, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: DELISUR

como marca de fábrica en clase: 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas, aguas minerales y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Fecha: 11 de enero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de enero de 2018. Solicitud Nº 2018-0000376. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 11 de enero de 2019.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019319162).

Damián Elizondo Valverde, cédula de identidad 106000281, en calidad de apoderado especial de Conservas del Sur G.E. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101401238 con domicilio en Pérez Zeledón, Peñas Blancas, frente a la escuela, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: DELiSUR

como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, mostaza; vinagre, salsas (Condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de enero del 2018, solicitud Nº 2018-0000377. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 18 de diciembre del 2018.—Rolando Cardona Monge Registrador.—(IN2019319163).

Mónica Pereira Zamora, casada una vez, cédula de identidad N° 109140511 con domicilio en San Pablo, del Parque Las Cruces 400 metros sur, 200 metros este y 200 metros sur, casa Nº 52, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: ok

como marca de fábrica en clase 22 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 22: Bolsas de materias textiles para almacenamiento de alimentos. Fecha: 19 de noviembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de octubre del 2018. Solicitud Nº 2018-0009946. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 19 de noviembre del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019319196).

Dustin Nathaniel Browninig Cherry, soltero, cédula de identidad N° 8-0112-0920, con domicilio en Guachipelín de Escazú, costado este de Plaza Mundo, Condominios Andros, número 2, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: A ANTIK

como nombre comercial en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a bar y restaurante, ubicado en La Casa Matute Gómez, Barrio González Lahmann, cien metros sur del edificio de la Corte Suprema de Justicia y cien metros este, edificio blanco esquinero. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de diciembre del 2018. Solicitud Nº 2018-0011265. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 05 de febrero del 2019.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2019319199).

Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de Beijing Boe Commerce CO., LTD con domicilio en RM1705 Tower H, N° 6 Shuaguang Xili Chaoyang, Beijing, China, solicita la inscripción de: **SURETRAC**, como marca de fábrica en clase(s): 12 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: equipos para reparar cámaras de aire, cámaras de aire para neumáticos, carcasas de neumáticos, llantas neumáticas, neumáticos sin cámara para bicicletas, neumáticos para ruedas de vehículos, clavos para neumáticos, bandas de rodadura para recauchutar neumáticos, equipos para reparar cámaras de aire y rayos para ruedas de vehículos. Fecha: 13 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006592. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de agosto del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019319204).

Susy Calvo Vásquez, casada una vez, cédula de identidad N° 111400891, con domicilio en El Roble, Urb. Jacarandá, 3era etapa, casa 111, Alajuela Costa Rica, solicita la inscripción de: MS MODA SOÑADA

como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a fabricación, importación, venta y exportación de todo tipo de ropa de mujer, niño y hombre Ubicado en Alajuela, City Mall, Lobby 1 norte, local 109. Fecha: 07 de febrero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero de 2019. Solicitud Nº 2019-0000688. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 07 de febrero de 2019.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019319205).

Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado, cédula de identidad Nº 113780918, en calidad de apoderado especial de Beijing Boe Commerce Co., Ltd., con domicilio en RM1705 Tower H, Nº 6 Shuguang Xili Chaoyang, Beiging, China, solicita la inscripción de: **SIERRA** como marca de fábrica, en clase: 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 12: equipos para reparar cámaras de aire, cámaras de aire para neumáticos, carcasas de neumáticos, llantas neumáticas, neumáticos sin cámara para bicicletas, neumáticos para ruedas de vehículos, clavos para neumáticos, bandas de rodadura para recauchutar neumáticos, equipos para reparar cámaras de aire y rayos para ruedas de vehículos. Fecha: 13 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de julio del 2018. Solicitud Nº 2018-0006593. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 13 de agosto del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019319206).

Marcas de Ganado

Solicitud Nº 2019-28. Ref.: 35/2019/416.—José Erasmo Ramírez Chavarría, cédula de identidad N° 5-0175-0439, solicita la inscripción de:

1

5 R

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Aguas Claras, Buenos Aires, un kilómetro al oeste del centro educativo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 09 de enero del 2019. Según el expediente Nº 2019-28.—Karol Claudel Palma, Registrador.—1 vez.—(IN2019319054).

Solicitud Nº 2019-323.—Ref: 35/2019/646.—Jorge Vallejos González, cédula de identidad N° 0108770446, solicita la inscripción de:

W N

2

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, 27 de Abril, Las Cortezas, 1.5 kilómetros del cruce de Hatillo, Finca Las Cortezas. Presentada

el 08 de febrero del 2019. Según el expediente Nº 2019-323. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2019319170).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Iglesia Evangélica Volver A Nacer La Platanera, con domicilio en la provincia de: Heredia-Sarapiquí. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Impartir principios morales y espirituales a sus afiliados y a la ciudadanía en general, divulgar y fomentar el evangelio de Jesucristo. Cuyo representante, será el presidente: José Villegas Solís, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2018, asiento: 646099 con adicional(es) tomo: 2019, asiento: 55435; tomo: 2018, asiento: 722794.—Registro Nacional, 29 de enero del 2019.—Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019318695).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Amigos de Ferrari Costa Rica, con domicilio en la provincia de: Heredia, Santo Domingo. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover en Costa Rica el legado de la Compañía Ferrari y de su fundador Enzo Ferrari. Alentar la promoción y coordinación de iniciativas culturales y sociales por parte de los asociados que promuevan de forma positiva el legado de la Compañía Ferarri… Cuyo representante, será el presidente: David Chacón Arguello, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2018, asiento: 609701.—Registro Nacional, 24 de enero del 2019.—Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019318710).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Comunidad Cristiana Restauradores de Vida de la Ciudadela La Carpio, con domicilio en la provincia de: San José-San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo con base en las Sagradas Escrituras. Retornar a la Doctrina Apostólica, tal y como fue practicada por la iglesia primitiva. Cuyo representante, será el presidente: Drake Jhon Watts Gutiérrez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2018, Asiento: 737357.—Registro Nacional, 05 de febrero de 2019.—Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019318711).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación para el Bienestar Social de la Comunidad del Roble Norte, con domicilio en la provincia de: San José-San José. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover la realización económica, social y cultural de la comunidad El Roble en La Carpio. Trabajar por el mejoramiento espiritual, moral, social e intelectual de nuestra sociedad y cooperar con las instituciones que lo promueven. Promover los valores de la sociedad costarricense en general, y en especial los que tienden a la dignificación del ser humano. Cuyo representante, será el presidente: Stiven Pall Burr Bains, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2018, asiento: 746196.—Registro Nacional, 05 de febrero del 2019.—Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019318712).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Ambiental Ecogrecia, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Grecia, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Ser una asociación ambiental ecológica y social que beneficie el medio ambiente. crear proyectos que impacten en las comunidades en beneficio del ambiente. Cuya representante, será la presidenta: Mari Asai, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2018, asiento: 771403 con adicional(es) tomo: 2019 asiento: 35254.—Registro Nacional, 07 de febrero del 2019.—Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019318787).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-718828, denominación: Asociación de Empresarias y Empresarios del Desarrollo Sostenible, Turismo Rural, Artesanías y Afines ASODETUR. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2019. Asiento: 74535.—Registro Nacional, 05 de febrero de 2019.—Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019318856).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-162112, denominación: Asociación Administradora de Acueducto y Alcantarillado de San José de La Montaña. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2019. Asiento: 82849.—Registro Nacional, 08 de febrero de 2019.—Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019318861).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-555689, denominación: Asociación Centro de Exaltación y Alabanza de San Rafael Arriba de Desamparados. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2018, asiento: 766081.—Registro Nacional, 23 de enero del 2019.—Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019319165).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Persona Adulta Mayor de Mercedes Sur de Heredia, con domicilio en la provincia de: Heredia-Heredia, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: crear una institución denominada Asociación Persona Adulta Mayor de Mercedes Sur de Heredia, que sera dirigida y administrada por la misma asociación, para la atención integral de personas adultas mayores. Desarrollar todo tipo de actividades que permitan al adulto mayor permanecer, en la medida de sus posibilidades, en actividad física y mental mediante el establecimiento de fisioterapia, terapia ocupacional, terapia recreativa y actividades culturales. Cuyo representante, será el presidente: Ronald Gerardo Soto Cruz, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2018. asiento: 594560.—Registro Nacional, 07 de noviembre de 2018.—Henry Castillo Barquero.—1 vez.—(IN2019319174).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Cristiana Amor por las Almas Puriscal, con domicilio en la provincia de: San José-Puriscal, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: contribuir en formacion y fortalecimiento de los valores cristianos y morales en la comunidad y la sociedad. hacer llegar el mensaje de la palabra de Dios a toda la comunidad. Cuyo representante, será el presidente: Juan Carlos Valerio Vásquez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2018 asiento: 660398.—Registro Nacional, 04 de febrero del 2019.—Yolanda Víquez Alvarado, Registradora.—1 vez.—(IN2019319179).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Sordos de la Zona Norte, con domicilio en la provincia de: Alajuela-San Carlos, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: proteger los derechos de las personas con discapacidad y problemas auditivos y lograr el desarrollo personal, profesional e intelectual de dichas personas. Cuya representante, será la presidenta: Abigail Cascante Chinchilla, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2018. Asiento: 507409 con adicional(es) Tomo: 2018. Asiento: 579343.—Registro Nacional, 23 de noviembre de 2018.—Rubidia Sandoval Rodríguez.—1 vez.—(IN2019319202).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Adulto Mayor El Pequeño Renacer, con domicilio en la provincia de: San José-Tibás, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: brindar apoyo adecuado y una mejor calidad de vida al adulto mayor, facilitarles el progreso social y de bienestar general, brindarles atención médica y psicológica. Cuyo representante, será el presidente: Yensicca Layhasni Bello Ramírez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2018 Asiento: 746243.—Registro Nacional, 18 de diciembre del 2018.—Yolanda Víquez Alvarado, Registradora.—1 vez.—(IN2019324887).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora Mónica Pereira Zamora, cédula de identidad Nº 1-0914-0511, solicita la Modelo Utilidad denominada **BOLSAS REUTILIZABLES PARA TRANSPORTE DE ALIMENTOS**. La presente invención provee una bolsa reutilizable para el transporte y almacenamiento a diversas temperaturas de alimentos frescos, que permita el almacenamiento en refrigeración, congelación y descongelación, comprende un receptáculo que posee al menos una abertura; dicho receptáculo formado por un material compuesto impermeable o semi-impermeable que comprende dos componentes: un componente exterior flexible y un componente interior impermeable; y al menos, un elemento de cierre reutilizable en la abertura de la cavidad. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B65B 35/08 y B65D 30/02; cuyos inventores son Pereira Zamora, Mónica (CR). Prioridad: Publicación Internacional: La solicitud correspondiente lleva el Nº 2018-0000545, y fue presentada a las 14:50:47 del 13 de noviembre de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 09 de enero de 2019.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2019318462).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora Mariana Vargas Roqhuett, cédula de identidad Nº 304260709, en calidad de apoderada especial de Immatics Biotechnologies GMBH, solicita la Patente PCT denominada: **NUEVOS PÉPTIDOS Y NUEVAS COMBINACIONES DE PÉPTIDOS PARA EL USO EN LA INMUNOTERAPIA CONTRA LA LEUCEMIA MIELOIDE AGUDA (LMA) Y OTROS TIPOS DE CÁNCER**. La presente invención se refiere a péptidos, proteínas, ácidos nucleicos y células destinados a la utilización en métodos inmunoterapéuticos. En particular, la presente invención se refiere a la inmunoterapia contra el cáncer. La presente invención se refiere asimismo a epítopos peptídicos para linfocitos T asociados a tumores, solos o en combinación con otros péptidos asociados a tumores que, por ejemplo, pueden servir como principios activos farmacéuticos en composiciones vacunales destinadas a estimular respuestas inmunitarias antitumorales, o a estimular ex vivo linfocitos T que después serán transferidos a los pacientes. Los péptidos unidos a moléculas del complejo mayor de histocompatibilidad (MHC), o los péptidos como tales, también pueden ser dianas de anticuerpos, de receptores de linfocitos T solubles, y de otras moléculas de unión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 14/00, C07K 7/06 y C07K 7/08; cuyo(s) inventor(es) es(son) Weinschenk, Toni (DE); Fritsche, Jens (DE); Mahr, Andrea (DE); Wiebe, Anita (DE); Schoor, Oliver (DE) y Singh, Harpreet (DE). Prioridad: Nº 1605872.9 del 06/04/2016 (GB) y Nº 62/319,141 del 06/04/2016 (US). Publicación Internacional: WO2017/174645. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000530, y fue presentada a las 11:37:49 del 06 de noviembre del 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de noviembre del 2018.—Walter Alfaro González.—(IN2019319105).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública estatal del NOTARIADO, por parte de: MARCO ANTONIO CASTRO NAVARRO, con cédula de identidad número 1-1553-0893, carné número 23223. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DIAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso Administrativo Nº 78241.—San José, 19 de febrero del 2019.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado.— 1 vez.—(IN2019325334).

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ADAN ROBERTO CAMPOS FALLAS**, con cédula de identidad número **2-0383-0399** carné número **4152**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente Nº 72199.—San José, 06 de febrero del 2019.—Unidad Legal Notarial.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada.—1 vez.—(IN2019325467).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-UHTPNOL-0115-2018.—Exp. N° 18620.—Sur Química S. A., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la Quebrada Grande, efectuando la captación en finca de su propiedad en Mayorga, Liberia, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 310.228 / 373.266 hoja Curubande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 27 de noviembre de 2018.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Milton Pérez Matamoros.—(IN2019324706).

ED-UHTPCOSJ-0102-2018.—Expediente N° 12375P.—Consultores Financieros COFIN S. A., solicita concesión de: 20 litros por segundo del pozo, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Joaquín, Flores, Heredia, para uso consumo humano, industria-otro y riego. Coordenadas 221.000 / 517.900 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Departamento de Información.—San José, 05 de abril de 2018.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2019324762).

ED-UHTPSOZ-0145-2018.—Exp. 18621.—Ana Patricia Valverde Zúñiga y Kevin John Pladl Keohane solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Luz María León Elizondo en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 157.388 / 568.450 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de noviembre del 2018.—Unidad Hidrológica Térraba Pacífico Sur.—David Chacón Robles.—(IN2019324909).

ED-0041-2019.—Exp. 17983P.—Ganadera Zapata e Hijos S. A., solicita concesión de: 4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AZ-93 en finca de su propiedad en Palmera, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario-granja. Coordenadas 270.645 / 488.395 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de febrero del 2019.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2019324945).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-UHTPCOSJ-0045-2019.—Exp. 17513-P.—Banco Improsa S. A., solicita concesión de: 7 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo AZ-90 en finca de su propiedad en Cutris, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 275.310 / 488.664 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de febrero de 2019.—Unidad Hidrológica Tárcoles.—Grettel Céspedes Arias.—(IN2019325248).

ED-UHTPSOZ-0135-2018.—Expediente N° 18604-P.—Happy Medium S.R.L., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del Pozo SG-08, efectuando la captación en finca de 3-102-746214 S.R.L. en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico y turístico. Coordenadas 151.590 / 537.183 hoja Savegre. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de noviembre del 2018.—Unidad Hidrológica Térraba Pacífico Sur.—David Chacón Robles.—(IN2019325251).

ED-UHTPCOSJ-0379-2018.—Exp. 16766P.—Banco Improsa S.A., solicita concesion de: 8 litros por segundo del acuifero, efectuando la captacion por medio del pozo MQ-54 en finca de su propiedad en Los Chiles, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 322.768 / 468.816 hoja medio queso. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicacion.—San José, 22 de noviembre del 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2019325252).

ED-0053-2019.—Exp. 17809P.—Desarrollos Agrícolas Los Nacientes Sociedad Anónima, solicita concesion de: 5 litros por segundo del acuifero, efectuando la captacion por medio del pozo MY-41 en finca de su propiedad en Pocosol, San Carlos, Alajuela, para uso agroindustrial-lavado. Coordenadas 291.056 / 478.556 hoja Monterrey. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicacion.—San José, 04 de marzo del 2019.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2019325253).

ED-UHTPCOSJ-0052-2019.—Exp. 13607.—Unión Fenosa Generadora Torito Sociedad Anónima, solicita concesión de: 2 litros por segundo de la quebrada Mandarino, efectuando la captación en finca de su propiedad en Pavones, Turrialba, Cartago, para uso consumo humano-industrial y oficinas. Coordenadas 214.331 / 577.777 hoja Tucurrique. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de febrero del 2019.—Departamento de información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2019325383).

ED-UHTPNOL-0007-2019.—Exp. 12924P.—Rica Costa Azul Real Estate S. A., solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MTP-312 en finca de su propiedad en Tempate, Santa Cruz, Guanacaste, para uso agropecuario - riego. Coordenadas 262.432 / 344.365 hoja Matapalo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 28 de enero de 2019.—Unidad Hidrológica Tempisque.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2019325535).

ED-UHTPCOSJ-0059-2019.—Exp. 18352P.—Ananas Export Company S. A., solicita concesión de: 5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RT-110 en finca de su propiedad en río Cuarto, Grecia, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 275.166 / 514.904 hoja río Cuarto. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de marzo del 2019.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2019325556).

ED-UHTPCOSJ-0060-2019.—Exp. 18288P.—S & R Trustee Company Ltda., solicita concesión de: 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo PS-9 en finca de su propiedad en Pocosol, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 315.886 / 492.974 hoja Pocosol. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de marzo del 2019.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2019325557).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 990-E8-2019.—Tribunal Supremo de Elecciones, a las diez horas treinta minutos del siete de febrero de dos mil diecinueve.

Opinión consultiva formulada por el señor Max García Fonseca, en su condición de Subgerente General del Consejo Nacional de Producción (CNP) sobre la aplicación de lo dispuesto en el artículo 146 del Código Electoral para quienes ocupen los puestos de Gerente General y Subgerente General del Consejo Nacional de la Producción.

Resultando:

1º—Por escrito presentado en la Secretaría de este Tribunal el 14 de enero de 2019, el señor Max García Fonseca, Subgerente General del Consejo Nacional de Producción (CNP) formula consulta sobre los alcances del artículo 146 del Código Electoral

relativos a la prohibición político electoral. Concretamente, consulta si el Gerente y el Subgerente del Consejo Nacional de Producción tienen prohibición de participar en actividades político electorales.

2º—En el procedimiento no se notan defectos capaces de invalidar lo actuado.

Redacta el Magistrado Brenes Villalobos; y,

Considerando:

I.—**Objeto de la consulta**. El señor Max García Fonseca, Subgerente General del Consejo Nacional de Producción (CNP), consulta respecto de los alcances de la prohibición establecida en el artículo 146 del Código Electoral en relación con los puestos de Gerente General y Subgerente General de esa institución.

II.—**Admisibilidad de la consulta**. El artículo 12 inciso d) del Código Electoral habilita al Tribunal Supremo de Elecciones a emitir opiniones consultivas a pedido del Comité Ejecutivo Superior de los partidos políticos inscritos o de los jerarcas de los entes públicos con interés legítimo en la materia electoral. Esa norma dispone que cualquier particular puede solicitar una opinión consultiva, la cual será atendida si, a criterio de este Órgano, es necesaria para la correcta orientación del proceso electoral y actividades afines. En este asunto, la consulta es evacuable en la medida que permite a esta Magistratura aclarar el alcance y contenido de las limitaciones a la participación político-electoral de los cargos públicos consultados, por lo que se procede al ejercicio hermenéutico formulado.

III.—**Sobre las limitaciones a la participación política prevista en el código electoral**. El principio de imparcialidad de las autoridades gubernativas en la función pública, regulado en el artículo 95, inciso 3) de la Constitución Política encuentra desarrollo legal, entre otros, en el artículo 146 del Código Electoral, el cual en lo que interesa dispone:

*"Artículo 146.—**Prohibición para empleados y funcionarios públicos**.*

Prohíbese a los empleados públicos dedicarse a trabajos o discusiones de carácter político-electoral, durante las horas laborales y usar su cargo para beneficiar a un partido político. Los jefes inmediatos de dichos empleados serán los responsables de vigilar el cumplimiento de esta disposición.

Quienes ejerzan la Presidencia de o las Vicepresidencias de la República, los ministros (as) y viceministros (as) […], quienes ejerzan la presidencia ejecutiva, o sean miembros (as) de las juntas directivas, directores ejecutivos, gerentes u subgerentes de instituciones autónomas y todo ente público estatal, […] y quienes tengan prohibición en virtud de otras leyes, no podrán participar en las actividades de los partidos políticos, asistir a clubes ni reuniones de carácter político, utilizar la autoridad o influencia de sus cargos en beneficio de los partidos políticos, colocar divisas en sus viviendas o vehículos, ni hacer ostentación partidista de cualquier otro género.

En materia electoral, las personas funcionarias incluidas en el párrafo segundo de este artículo, únicamente podrán ejercer el derecho a emitir su voto el día de las elecciones en la forma y las condiciones establecidas en este Código.

El TSE podrá ordenar la destitución e imponer inhabilitación para ejercer cargos públicos por un período de dos a cuatro años, a los funcionarios citados, cuando sus actos contravengan las prohibiciones contempladas en este artículo."

A partir de esta norma, este Tribunal ha entendido en forma conteste, que hay dos niveles de restricción a la participación política. En su primer párrafo regula un impedimento a los empleados públicos, en general, de "[…] dedicarse a trabajos o discusiones de carácter *político-electoral*, durante las horas laborales y usar su cargo para beneficiar a un partido político.". En el segundo párrafo, impone una limitación más rigurosa a una lista taxativa de funcionarios públicos sometidos a una prohibición absoluta, a quienes se les permite, únicamente, ejercer el sufragio el día de las elecciones. Asimismo, el legislador dejó abierta a la posibilidad de que, en virtud de leyes especiales, otros funcionarios públicos puedan sujetarse a la prohibición absoluta de participación política antes indicada (ver, entre otras, las resoluciones n.° 888-E8-2010 de las 18:00 horas del 9 de febrero de 2010, 3275-E8-2010 de las 08:00 horas del 30 de abril de 2010 y 3980-E8-2010 de las 08:45 horas del 2 de junio de 2010).

Por tratarse de una limitación para el ejercicio de un derecho fundamental como lo es la participación de los ciudadanos en actividades político-electorales, debe ser interpretada en forma restrictiva, lo que impide la aplicación extensiva a otros funcionarios que no sean los expresamente señalados en el artículo 146 del Código Electoral (ver resoluciones n.° 169-1996, 2059-E-2002, 223-E-2012).

IV.—**Sobre la prohibición a la participación política del gerente general y subgerente general del consejo nacional de producción**. Para el presente análisis es preciso indicar que, según el artículo 1° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, N° 2035 de 17 de julio de 1956, ese ente es una institución autónoma del Estado, con personería jurídica propia y dotada de la autonomía funcional y administrativa consagrada en el artículo 188 de la Constitución Política (ver resolución n. ° 4407-E8-2013 de las 11:40 horas de 1 de octubre de 2013). En aplicación de lo dispuesto en el artículo 146 de cita, por tratarse de una institución autónoma del Estado, quienes ocupen su presidencia ejecutiva, sean miembros de la Junta Directiva, director ejecutivo, gerentes o subgerentes del CNP les resulta exigible la prohibición absoluta de participación política, por lo que únicamente pueden ejercer el voto el día de las elecciones. Ciertamente, aunque en el artículo 23 de la ley orgánica del consejo en cuestión, la prohibición absoluta de participación político- electoral está determinada para los miembros de la Junta Directiva, a los gerentes, auditores y a los funcionarios y empleados que determine la Junta Directiva, no incluyéndose a los subgerentes, ese cargo sí está expresamente contemplado en los supuestos del párrafo segundo del artículo 146 de reiterada cita, por lo que la prohibición les es exigible. En esa medida, quienes ocupen esos cargos no pueden realizar ningún acto de participación político electoral aún fuera de su jornada laboral, reservándoseles, en forma exclusiva, el derecho al voto.

En caso de inobservar esta obligación de neutralidad e incurrir en beligerancia política, podrían ser acreedores del despido sin responsabilidad patronal, la remoción del cargo y la inhabilitación para ejercer puestos públicos por un periodo de dos a cuatro años (artículo 102 inciso 5 de la Constitución Política, párrafo cuarto del artículo 146 ibidem).

V.—**Conclusión**. De acuerdo con lo expuesto, el Gerente y el Subgerente del Consejo Nacional de Producción están sujetos a la limitación absoluta de participación política electoral según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 146 del Código Electoral. **Por tanto**,

Se evacua la consulta en el sentido de que al Gerente y el Subgerente del Consejo Nacional de Producción les aplica el régimen de limitación absoluta de los derechos político-electorales del párrafo segundo del artículo 146 del Código Electoral. Notifíquese al señor Max García Fonseca, Subgerente del Consejo Nacional de Producción y publíquese en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Luis Diego Brenes Villalobos.—1 vez.—(IN2019318734).

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por no haberse pronunciado la titular con respecto a lo prevenido el 13 de noviembre de 2017, notificado en forma personal el 15 de noviembre de 2018, se ordena la notificación por medio de edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, de la resolución N° 1128-2019, de las ocho horas diez minutos del primero de febrero de dos mil diecinueve, dictada por el Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos, San José, en Exp. N° 17809-2001, donde se dispone a rectificar en el asiento de nacimiento de Stephanie Tamara Guevara Phillips, que el nombre y los apellidos del padre de la persona inscrita son Juan Carlos Murillo Rojas. Asimismo, para efectos de identificación, la titular mantendrá los apellidos Guevara Phillips, hija de Juan Carlos Murillo Rojas y Vanessa Phillips Corrales, costarricenses. Se le hace saber a la parte interesada el derecho que tiene de apelar esta resolución en el término de tres días posteriores

a la notificación, de conformidad con el artículo 112 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremos de Elecciones y del Registro Civil.—Licda. Carolina Phillips Guardado, Oficial Mayor Civil a. í, y Francisco Meléndez Delgado, Jefe a. í Sección Actos Jurídicos.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—(IN2019318229).

Exp. N° 10043-2018.—Registro Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del siete de enero del dos mil diecinueve. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Eduardo Enrique Brett Mora, número ochocientos veinticuatro, folio cuatrocientos doce, tomo noventa y cinco del Partido Especial, por aparecer inscrito como Eduardo Enrique Brett Mora en el asiento número cuatrocientos cuarenta y nueve, folio doscientos veinticinco, tomo setenta y siete Sección de Naturalizaciones, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Según lo establecido en el artículo 66 de la precitada ley, practíquese la respectiva anotación de advertencia en el asiento de nacimiento N° 0824. Publíquese el edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que aleguen sus derechos, dentro de los ocho días posteriores a la primera publicación.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—O. C. N° 3400039161.—Solicitud N° 140304.—(IN2019318230).

Exp. N° 57215-2018.—Registro Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas treinta minutos del dieciséis de enero del dos mil diecinueve. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Dominic Aarón Mena Campos, número ochocientos setenta y cuatro, folio cuatrocientos treinta y siete, tomo mil cuarenta y cuatro de la provincia de Alajuela, por aparecer inscrito como Dominic Aarón Barquero Mena, en el asiento número cuatrocientos noventa y uno, folio doscientos cuarenta y seis, tomo mil cuarenta y tres de la provincia de Alajuela, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Según lo establecido en el artículo 66 de la precitada ley, practíquese la respectiva anotación de advertencia en el asiento de nacimiento N° 0874. Publíquese el edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que aleguen sus derechos, dentro de los ocho días posteriores a la primera publicación.—Irene Montanaro Lacayo, Jefe.—O.C. N° 3400039161.—Solicitud N° 140306.— (IN2019318274).

Exp. N° 46259-2018.—Registro Civil. Sección de Actos Jurídicos. San José, a las diez horas treinta y siete minutos del ocho de noviembre del dos mil dieciocho. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Karla María Acosta Fuentes, número ciento treinta y uno, folio sesenta y seis, tomo mil quinientos setenta y cuatro de la provincia de San José, por aparecer inscrita como Karla María Acosta Fuentes, en el asiento número trescientos sesenta y tres, folio ciento ochenta y dos, tomo ochenta y seis de la Sección de Naturalizaciones, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Según lo establecido en el artículo 66 de la precitada ley, practíquese la respectiva anotación de advertencia en el asiento de nacimiento N° 0131. Publíquese el edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que aleguen sus derechos, dentro de los ocho días posteriores a la primera publicación.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—O.C. N° 3400039161.—Solicitud N° 140307.—(IN2019318281).

Exp. N° 46255-2018.—Registro Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las diez horas trece minutos del ocho de noviembre del dos mil dieciocho. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Lourdes Eugenia Acosta Fuentes, número ciento veinte, folio sesenta, tomo mil quinientos setenta y cuatro de la provincia de San José, por aparecer inscrita como Lourdes Eugenia Acosta Fuentes, en el asiento número trescientos sesenta y cuatro, folio ciento ochenta y dos, tomo ochenta y seis de la Sección de Naturalizaciones, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Según lo establecido en el artículo 66 de la precitada ley, practíquese la respectiva anotación de advertencia en el asiento de nacimiento N° 0120. Publíquese el edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que aleguen sus derechos, dentro de los ocho días posteriores a la primera publicación.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—O.C. N° 3400039161.—Solicitud N° 140308.—(IN2019318286).

Expediente Nº 55740-2017.—Registro Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas treinta y cinco minutos del doce de noviembre del dos mil dieciocho. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Ana Milagros Bustamante Ledo, número: quinientos treinta y ocho, folio: doscientos sesenta y nueve, tomo: cuarenta y nueve del Partido Especial, por aparecer inscrita como Ana Milagros Bustamante Ledo, en el asiento número: trescientos dieciocho, folio: ciento cincuenta y nueve, tomo: cuarenta y uno de la Sección de Naturalizaciones, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil y según lo dispuesto en el párrafo segundo de la ley de cita, se procederá a rectificar el asiento de naturalización Nº 0318, en el sentido que el nombre, los apellidos y la nacionalidad del padre, así como la nacionalidad de la madre de la persona inscrita son: Juan Antonio, Bustamante Arriola, cubana y cubana, respectivamente y hacer constar que el padre ostentó la nacionalidad costarricense y portó cédula de identidad Nº 8-0047-087. Déjese sin efecto la anotación electrónica de advertencia, practicada en el asiento Nº 0538, por no constar en tomo físico y conforme lo estipulado en el artículo 66 de la precitada ley, practíquese la respectiva advertencia en el precitado asiento. Publíquese el edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que aleguen sus derechos, dentro de los ocho días posteriores a la primera publicación.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—O. C. Nº 3400039161.—Solicitud Nº 140309.—(IN2019318289).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. Nº 37515-2014.—Registro Civil. Departamento Civil. Sección de Actos Jurídicos. San José, a las quince horas veinte minutos del catorce de junio de dos mil dieciocho. Diligencias de ocurso presentadas por Ruth Cervantes Molina, cédula de identidad número 1-0614-0975, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que la fecha de nacimiento es 28 de octubre de 1962. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Irene Montanaro Lacayo, Jefe.—(IN2019321353).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. Nº 53096-2018.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las quince horas veintiún minutos del veintinueve de enero de dos mil diecinueve. diligencias de ocurso presentadas por Olga Marta Mora Chichilla, cédula de identidad número 1-0452-0998, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que la fecha de nacimiento es 28 de diciembre de 1955. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Carolina Phillips Guardado, Oficial Mayor Civil a. i.—(IN2019319185).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

En resolución N° 2144-2012 dictada por el Registro Civil a las ocho horas cincuenta minutos del dieciocho de junio de dos mil doce, en expediente de ocurso N° 46893-2011, incoado por Sayda Damariz Chávez Hernández, se dispuso rectificar el asiento de nacimiento de Alexandra Chavarría Chaves, el nombre y primer apellido de la madre son Sayda Damariz y Chávez.—Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—Irene Montanaro Lacayo, Jefe.—1 vez.—(IN2019318865).

En resolución N° 1059-2019 dictada por el Registro Civil a las diez horas cincuenta y dos minutos del treinta de enero del dos mil diecinueve, en expediente de ocurso N° 26448-2018, incoado por Catalina Aquino Alcántara, se dispuso rectificar en el asiento de su naturalización y de su matrimonio y divorcio con Juan Pablo Jiménez Vargas, que el apellido de la madre y el apellido de la madre

de la cónyuge es Alcántara según corresponda.—Luis Antonio Bolaños Bolaños, Director General.—Carolina Phillips Guardado, Oficial Mayor Civil a. í.—1 vez.—(IN2019319159).

AVISOS

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo sesenta y dos del Código Electoral, se hace saber: Que el señor Fernando Obregón Saborío, cédula de identidad número uno-cero ocho nueve cinco-cero siete seis tres, en su condición de presidente propietario del Comité Ejecutivo Superior del partido Movimiento de Integración y Oportunidades, solicitó el primero de febrero de dos mil dieciocho, la inscripción de dicho partido a escala cantonal por el cantón Central, de la provincia de San José; agregando para esos efectos la protocolización de las actas de la asamblea constitutiva celebrada el ocho de diciembre de dos mil diecinueve y asamblea superior, celebrada en fecha veintiséis de enero de dos mil diecinueve, conteniendo el Estatuto en el artículo número uno la descripción de la divisa del partido político como se detalla a continuación: *"(…) compuesta por un rectángulo blanco con un lado uno punto tres veces más largo que el otro. El Blanco nos semeja la transparencia, pureza y pulcritud que deben acompañar a todo partido político. Sobre el campo blanco, en un semicírculo superior, habrá cinco siluetas estilizadas de personas de colores azul, amarillo, rojo, verde y negro. El verde nos conmemora la importancia de mirar a la tierra, y hacernos recordar en todo momento la importancia del agro para el sustento de sus habitantes, el amarillo la paz y la esperanza, el rojo la lucha por el bienestar común y el negro la necesidad de incluir a la ciudadanía sin distingos de credo, sexo, religión, discapacidad, o creencias particulares."* Se previene a quienes sean interesados para que, dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.

San José, 11 de febrero del dos mil diecinueve.—Héctor Fernández Masís, Director General.—(IN2019321014). 5 v. 4

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo sesenta y dos del Código Electoral, se hace saber: Que la señora María de los Ángeles Echeverría Pacheco, cédula de identidad número tres-cero uno nueve seis-cero cinco cinco seis, en su condición de presidenta provisional del Comité Ejecutivo Superior del partido Unidos por Escazú, solicitó el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, la inscripción de dicho partido a escala cantonal por el cantón Escazú, de la provincia de San José; agregando para esos efectos la protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y la asamblea superior, esta última celebrada en fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, conteniendo el Estatuto en el artículo número tres la descripción de la divisa del partido político como se detalla a continuación: "(…). La divisa del partido es una imagen compuesta por tres elementos, el primero es un rectángulo con la parte superior redondeada en color Pantone Trescientos Veintidós C (índigo), que incluye el segundo elemento que es el nombre del partido Unidos por Escazú escrito en letra Varela Round en negrita, en tres renglones, una por renglón y con la primera letra de cada palabra en color Pantone Ciento Cincuenta y Uno C (naranja) y el resto en color blanco. Finalmente, el último elemento, son tres líneas que comparten un punto; representando cada línea un distrito del cantón, y el punto representa la totalidad del cantón de Escazú consolidado, en el área redondeada del mismo en color Pantone Ciento Cincuenta y Uno C. La bandera del partido es un rectángulo de un tanto de alto por uno y medio de ancho. El diseño se compone por un fondo de tono índigo, que corresponde al código pantone número Trescientos Veintidós C, con la figura antes descrita cambiando el rectángulo por color blanco y las letras blancas por el Pantone Trescientos Veintidós C y que aparece en la parte central del rectángulo." Se previene a quienes sean interesados para que, dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.

San José, 18 de febrero del dos mil diecinueve.—Héctor Fernández Masís, Director General.—(IN2019322530). 5 v. 4

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo sesenta y dos del Código Electoral, se hace saber: Que la señora Natalia Díaz Quintana, cédula de identidad número uno-uno dos dos seis-cero ocho cuatro seis, en su condición de Presidenta del Comité Ejecutivo Superior del Partido Unidos Podemos, solicitó en fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, la inscripción de dicho partido a escala nacional; agregando para esos efectos la protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asambleas superiores, celebradas los días veinticinco de noviembre de dos mil dieciocho y diecisiete de febrero de dos mil diecinueve, esta última conteniendo el Estatuto que incluye en el artículo número cinco que la divisa del partido político es: *"(…) Franja única rectangular con fondo de color púrpura (Sesenta y ocho por ciento -68%- Cyan) y (Ochenta y nueve por ciento -89%- Magenta); en centro de franja púrpura se ubica un halo blanco cien por ciento -100%- blanco. Dicho halo tiene una circunferencia de 3 cm y un grosor de 0,5 mm; el pebetero tiene 1,4 cm de ancho original y 3mm de alto; la flama tiene 2,9 cm de ancho y 2,2 cm de alto. Dichas medidas podrán varia (proporcionalmente al tamaño original del logo."* Se previene a quienes sean interesados para que, dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.

San José, veintidós de febrero del dos mil diecinueve.—Héctor Fernández Masís, Director General.—(IN2019323606). 5 v.4

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Jorge Dalexandro Betancourt Vegas, venezolano, cédula de residencia Nº 186200126317, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente Nº 5240-2018.—Guanacaste, Liberia, al ser las 15:04 horas del 18 de octubre del 2018.—Lic. Édgar Alguera Ramírez, Profesional de Gestión.—1 vez.—(IN2018289964).

Nelson Luis Urbina Zapata, nicaragüense, cédula de residencia N° 155813398602, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente Nº 843-2019.—San José, al ser las 10:14 del 11 de febrero del 2019.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2019318677).

Mary Anny Ríos Collura, venezolana, cédula de residencia 186200401434, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. N° 202-2019.—San José, al ser las 12:41 del 11 de febrero de 2019.—Paul Alejandro Araya Hernández.—1 vez.—(IN2019318715).

Yariela Patricia Ponce Mena, nicaragüense, cédula de residencia N° 155803403006, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 943-2019.—Limón, Pococí, al ser las 15:03 horas del 08 de febrero del 2019.—Oficina Regional de Pococí.—Diego Armando Mora Rodríguez, Asistente Administrativo 1.—1 vez.—(IN2019318753).

Urroz González Fauricio José, nicaragüense, cédula de residencia N° 155814129108, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los

presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 919-2019.—Alajuela, Central, al ser las 10:00 horas del 08 de febrero de 2019.—Oficina Regional de Alajuela.—Martín Alonso Mathison Hernández, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2019318754).

Wilder Julián Camilo Fuentes Castro, colombiano, cédula de residencia 117000074717, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. N° 818-2019.—San José al ser las 8:22 del 8 de febrero de 2019.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2019318766).

Laura Camila Fuentes Castro, colombiana, cédula de residencia Nº 117000075220, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 819-2019.—San José al ser las 8:27 del 08 de febrero de 2019.—Andrew Villalta Gómez.—1 vez.—(IN2019318767).

Sandra Magaly Fuentes Castro, colombiana, cédula de residencia 117000043032, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. N° 809-2019.—San José, al ser las 8:29 del 8 de febrero de 2019.—Andrew Villalta Gómez.—1 vez.—(IN2019318774).

Óscar Alberto Barreto Orozco, colombia, cédula de residencia N° DI 117001231219, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 986-1019.—Alajuela, San Carlos, al ser las 15:57 horas del 11 de febrero del 2019.—Lic. José Manuel Marín Castro, Jefe.—1 vez.—(IN2019318777).

Grina Arely Duarte Cruz, nicaragüense, cédula de residencia 155806728716, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 774-2019.—San José, al ser las 11:54 del 4 de febrero del 2019.—Andrew Villalta Gómez.—1 vez.—(IN2019318792).

Fátima Zeneida Reyes Ponce, nicaragüense, cédula de residencia N° 155804649607, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 731-2019.—Alajuela, Guatuso, al ser las 09:50 horas del 01 de febrero del 2019.—Asistente Administrativo 2 - Oficina Regional de Guatuso.—Jennifer Barahona Salas.—1 vez.—(IN2019318801).

Josefa Maritza Loaisiga Martínez, nicaragüense, cédula de residencia Nº 155807341902, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente Nº 677-2019.—San José, al ser las 02:46 del 07 de febrero del 2019.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—(IN2019318862).

Paulo Emilio González Castillo, venezolano, cédula de residencia N° DI186200314610, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 5024-2017.—San José, a las 11:50 horas del 28 de enero de 2019.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe.—1 vez.—(IN2019318972).

Daniel Julio Paz Arce, boliviano, cédula de residencia N° DI106800012321, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 978-2019.—Heredia, Central, al ser las 14:36 horas del 11 de febrero del 2019.—Regional Heredia.—Mauricio Jesús Villalobos Vargas.—1 vez.—(IN2019319130).

Fátima Yoselyng Sandoval, nicaragüense, cédula de residencia 155821151500, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 891-2019.—San José, al ser las 1:08 del 11 de febrero de 2019.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—(IN2019319137)

Ivonne Margarita D La Coste Agudelo, venezolana, cédula de residencia N° 186200126922, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 4562-2018.—San José, a las 9:28 horas del 28 de enero de 2019.—Lic. Germán Alberto Rojas Flores, Jefe.—1 vez.—(IN2019319141).

Solgia Angela Inaudi Cardona, venezolana, cédula de residencia N° 186200109812, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 834-2019.—San José, al ser las 11:05 del 12 de febrero del 2019.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2019319147).

Verónica Jacinta Miranda Pérez, nicaragüense, cédula de residencia Nº 155816909016, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente Nº 715-2019.—San José, al ser las 11:17 del 12 de febrero del 2019.—Andrew Villalta Gómez.—1 vez.—(IN2019319152).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE ADQUISICIONES

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

DEPARTAMENTO SUMINISTROS, BIENES Y SERVICIOS

PLAN DE ADQUISICIONES 2019

Con fundamento en lo que establece el artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 7 de su Reglamento, se comunica a todos los interesados el Plan de Adquisiciones para el período 2019 del Patronato Nacional de la Infancia, según certificación de recursos PANI-DAP-CERT-017-2019.

Código	Nombre de la Cuenta	Monto Aprobado en Colones	Período de inicio
1.01.01	Alquiler de edificios, locales y terrenos	1.127.020.525,61	II Semestre
1.01.02	Alquiler de maquinaria, equipo y mobiliario	460.000,00	II Semestre
1.01.04	Alquiler y derechos para telecomunicaciones	1.000.000,00	II Semestre
1.01.99	Otros Alquileres	21.134.000,00	II Semestre
1.02.01	Servicios de agua y alcantarillado	135.040.419,86	II Semestre
1.02.02	Servicios de energía eléctrica	279.387.674,00	II Semestre
1.02.03	Servicio de correo	5.501.500,00	II Semestre
1.02.04	Servicio de Telecomunicaciones	303.535.440,10	II Semestre
1.02.99	Otros servicios básicos	22.465.000,00	II Semestre
1.03.01	Información	39.183.000,00	II Semestre
1.03.02	Publicidad y Propaganda	652.870.000,00	II Semestre
1.03.03	Impresión y Encuadernación	53.103.686.99	II Semestre
1.03.04	Transporte de Bienes	8.867.000,00	II Semestre
1.03.05	Servicios aduaneros	1.050.000,00	II Semestre
1.03.06	Comisiones y gastos por servicios financieros y comerciales	11.000.000,00	II Semestre
1.03.07	Servicios de transferencia electrónica de información	1.214.356.600,00	II Semestre
1.04.01	Servicios Médicos y de Laboratorio	30.748.200,00	II Semestre
1.04.02	Servicios Jurídicos	182.100.000,00	II Semestre
1.04.03	Servicios de Ingeniera	132.998.500,00	II Semestre
1.04.04	Servicios en Ciencias Económicas y Sociales	1.680.286.090,67	II Semestre
1.04.06	Servicios Generales	3.711.456.033,42	II Semestre
1.04.99	Otros Servicios de Gestión y Apoyo	838.171.488,67	II Semestre
1.05.01	Transporte dentro del país	257.038.344.10	II Semestre
1.05.02	Viáticos dentro del país	277.845.190,00	II Semestre
1.05.03	Transporte en el exterior	6.500.000,00	II Semestre
1.05.04	Viáticos en el exterior	6.500.000,00	II Semestre
1.06.01	Seguros	226.555.492,00	II Semestre
1.07.01	Actividades de Capacitación	83.517.678,00	II Semestre
1.07.02	Actividades Protocolarias y Sociales	777.320.518,93	II Semestre
1.07.03	Gastos de representación institucional	400.000,00	II Semestre
1.08.01	Mantenimientos de Edificios y Locales	1.236.978.169,15	II Semestre
1.08.03	Mantenimiento Instalaciones	10.560.000,00	II Semestre
1.08.04	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de producción	5.000.000,00	II Semestre
1.08.05	Mantenimiento y Reparación de Equipos de Transportes	117.859.000,00	II Semestre
1.08.06	Mantenimiento y Reparación de Equipos de Comunicación	7.178.000,00	II Semestre
1.08.07	Mantenimiento y Reparación de Equipos de Mobiliario de Oficina	31.609.500,00	II Semestre
1.08.08	Mantenimiento y Reparación de Equipo de Cómputo y Sistemas de Información	29.128.000,00	II Semestre
1.08.99	Mantenimiento y Reparación de otros Equipos	21.224.985,00	II Semestre
1.09.02	Impuestos sobre bienes inmuebles	12.352.000,00	II Semestre
1.09.99	Otros Impuestos	692.000,00	II Semestre
1.99.02	Intereses moratorios y multas	13.763.000,00	II Semestre
1.99.05	Deducibles	14.000.000,00	II Semestre
1.99.99	Otros servicios no especificados	22.794.000,00	II Semestre
2.01.01	Combustibles y Lubricantes	180.497.000,00	II Semestre
2.01.02	Productos Farmacéuticos y Medicinales	64.549.300,00	II Semestre
2.01.03	Productos Veterinarios	1.219.000,00	II Semestre
2.01.04	Tintas. Pinturas y Diluyentes	120.317.884,30	II Semestre
2.01.99	Otros productos químicos	9.402.000,00	II Semestre
2.02.02	Productos agroforestales	1.803.000,00	II Semestre
2.02.03	Alimentos y Bebidas	835.829.495,70	II Semestre
2.02.04	Alimentos para animales	2.033.869,21	II Semestre
2.03.01	Materiales y productos Metálicos	2.987.500,00	II Semestre
2.03.02	Materiales y productos minerales y asfaltico os	1.567.500,00	II Semestre
2.03.03	Madera y sus derivados	2.626.000,00	II Semestre
2.03.04	Materiales y productos eléctricos. telefónicos y de computo	13.209.000,00	II Semestre
2.03.05	Materiales y productos de vidrio	1.879.000,00	II Semestre
2.03.06	Materiales y productos de plásticos	3.202.000,00	II Semestre
2.03.99	Otros materiales y productos de uso en construcción	2.896.000,00	II Semestre
2.04.01	Herramientas e Instrumentos	6.773.000,00	II Semestre
2.04.02	Repuestos y accesorios	60.576.000,00	II Semestre
2.99.01	Útiles y Materiales de Oficina y Computo	92.112.753,61	II Semestre
2.99.02	Útiles y Materiales Médicos. Hospitalarios e Investigación	4.829.190,71	II Semestre
2.99.03	Productos de Papel. Cartón e impresos	153.053.654,57	II Semestre
2.99.04	Textiles y Vestuario	253.044.768,56	II Semestre
2.99.05	Útiles y Materiales de Limpieza	53.603.000,00	II Semestre
2.99.06	Útiles y Materiales de Resguardo y Seguridad	1.664.789,10	II Semestre
2.99.07	Útiles y Materiales de Cocina y Comedor	19.347.750,00	II Semestre
2.99.99	Otros Útiles. Materiales y Suministros	259.155.027,40	II Semestre
5.01.02	Equipo de Transporte	98.835.918,10	II Semestre
5.01.04	Equipo y Mobiliario de oficina	133.039.951,15	II Semestre
5.01.05	Equipo y Programas de Computo	32.732.009,80	II Semestre
5.01.06	Equipo Sanitario de Laboratorio e Investigación	500.000,00	II Semestre
5.01.07	Equipo y Mobiliario Educacional. Deportivo y Recreativo	23.049.343,76	II Semestre
5.01.99	Maquinaria y Equipo Diverso	80.499.500,00	II Semestre
5.02.01	Edificios	413.000.000,00	II Semestre
5.02.07	Instalaciones	100.000,00	II Semestre
5.02.99	Otras construcciones y Mejoras	2.770.000,00	II Semestre
5.99.02	Piezas y obras de colección	4.130.000,00	II Semestre
5.99.03	Bienes intangibles	50.000.000,00	II Semestre

Licda. Guiselle Zúñiga Coto, M.B.A., Coordinadora Departamento Suministros, Bienes y Servicios y Proveedora Institucional.—1 vez.—O.C. N° PANI-DSBS-OF.—Solicitud N° 140860.—(IN2019319603).

LICITACIONES

CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2019LN-000010-2102

Arrendamiento de unidad de presión continua CPAP y BIPAP

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Juan de Dios informa a todos los potenciales oferentes que el plazo para recibir ofertas para esta licitación será el día martes 02 de abril 2019 a las 08:00 horas. Presentarse en el Área de Gestión de Bienes y Servicios, final de la rampa, contiguo al remodelado edificio de Ortopedia y Rehabilitación.

San José, 06 de marzo del 2019.—Licda. Adriana Álvarez Zumbado, Coordinadora.—1 vez.—(IN2019325257).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la apertura del siguiente proceso:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000086-01

Construcción de invernaderos y cuartos para la elaboración de queso en territorio de Pérez Zeledón como parte del programa de fomento para la producción y seguridad alimentaria de la Oficina de Desarrollo Territorial de San Isidro

Fecha y hora de recepción de ofertas: 21 de marzo 2019, a las 10:00 horas (10:00 a. m.), en la Proveeduría Institucional, Oficinas Centrales del Inder.

El cartel está a disposición a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, puede retirarse personalmente en nuestras Oficinas Centrales, ubicadas en San José, San Vicente de Moravia, del antiguo Colegio Lincoln, 200 metros al oeste, 100 metros al sur y 250 metros al oeste, Proveeduría Institucional, planta alta del Edificio B, en horario de 8:00 horas hasta las 16:00 horas; el cartel no tiene costo. También puede descargarse de la página web del Inder www.inder.go.cr, menú de CONTRATACIONES, CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS, PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL, o puede solicitarse enviando un correo electrónico a la dirección mrmorales@inder.go.cr, sin embargo se realiza la salvedad que la legalidad de las ofertas está condicionada a que se ajusten al cartel en forma digital original que posee el Inder, del cual se tiene impresión adjunta en el expediente del proceso licitatorio para fines de verificación y evaluación de ofertas.

San Vicente de Moravia, San José.—Licda. Karen Valverde Soto, Coordinadora de la Proveeduría Institucional.—1 vez.—(IN2019325262).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

2019LA-000001-01

Compra de mezcla y emulsión asfáltica para el mantenimiento de las vías públicas cantonales de San Rafael, con recursos de la 8114 y propios de la Administración Municipal, además para el asfaltado del parqueo del Centro Cívico Cantonal (Domo Feria del Agricultor)

La Oficina de la Proveeduría Municipal de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, ubicada en el Edificio Municipal, frente al costado suroeste del parque central de San Rafael de Heredia, recibirá ofertas para el concurso que se promueve hasta las catorce horas del jueves 21 de marzo del 2019, en que se procederá a realizar la apertura.

1. El cartel, se encontrará en la página web de la Municipalidad, www.munisrh.go.cr, descargas, proveeduría, o bien pueden retirarlo en la oficina de la Proveeduría Municipal de la Municipalidad de San Rafael, en su horario de lunes a viernes de 7 a. m. a 3 p. m., jornada continua, previo pago de la impresión correspondiente del cartel con un valor de ¢5.000.00 (Cinco mil colones exactos), también lo pueden solicitar vía correo.
2. Cualquier duda o consulta pueden realizarla a la Proveeduría Municipal, correo proveeduría@munisrh.go.cr y/o a los teléfonos 2237-0789, 2263-5785, 2263-5790 Ext. 220.

Lic. Floribeth Chaves Ramírez, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2019325416).

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2019CD-000017-01

Venta de residuos sólidos valorizables, residenciales y comerciales, recolectados por la Municipalidad de Puntarenas por un periodo de un año

Invita a los potenciales oferentes, a participar en los procesos de licitación que seguidamente se detallan, para que retiren el cartel, que estará disponible en el Departamento de Proveeduría y en el sitio Web www.puntarenas.go.cr, a partir de esta publicación.

- Contratación Directa N° 2019CD-000017-01 "Venta de residuos sólidos valorizables, residenciales y comerciales, recolectados por la Municipalidad de Puntarenas, por un periodo de un año".

Límite de recepción de ofertas: hasta las 10:00 horas del 14 de marzo del 2019.

Para mayor información escribir correo electrónico: luis.rojas@munipuntarenas.go.cr o teléfono 2661-2104 de la Proveeduría Municipal.

Puntarenas, 01 de marzo del 2019.—Proveeduría Municipal.—Lic. Luis Edward Rojas Barrantes, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2019325269).

ADJUDICACIONES

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE SUMINISTROS

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Nº 26-2019

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2018LN-000015-UADQ

Concesión temporal de un local para la prestación de servicios de alimentación en la Facultad de Ciencias Sociales

SE ACUERDA:

1. Adjudicar la Licitación Pública Nº 2018LN-000015-UADQ, titulada "Concesión temporal de un local para la prestación de servicios de alimentación en la Facultad de Ciencias Sociales" de la siguiente forma:

   A: Oferta Nº 1: **Consorcio Reiks & Saporosus S. A. cédula jurídica 3-101-409781 y María Elena Cortés Benavides, cédula física 1-0700-0127**

   Canon mensual: ¢1.700.000,00
   Monto anual: ¢17.000.000,00

   Nota: Para los meses no lectivos, es decir, julio, diciembre, enero y febrero, el contratista deberá pagar únicamente el 50% del valor mensual de la contratación.

   Orden de Inicio: La Oficina de Servicios Generales, determinará la fecha de inicio, previo acuerdo con el contratista.

   Vigencia del contrato: La contratación que se realizará de la licitación en referencia es por un año. Dicho contrato podrá prorrogarse por tres períodos similares, hasta un máximo del contrato de 4 años, previo acuerdo entre las partes, por escrito, dos meses antes del vencimiento del período contratado o de sus prórrogas; y una vez aprobado el nuevo canon mensual por parte de la Administración.

Precios establecidos para los servicios prestados:

Tipo de servicio	Precio Universitarios
Desayuno	¢1.525,00
Almuerzo	¢1.975,00
Merienda mañana y tarde	¢1.300,00
Cena	¢1.800,00

Monto adjudicado anual ¢17.000.000,00
(Diecisiete millones de colones con 00/100)

Sabanilla de montes de oca, al día 05 de marzo de 2019.—Unidad de Adquisiciones.—Licda. Yalile Muñoz Caravaca, Analista.—1 vez.—O. C. N° 33209.—Solicitud N° 142664.—(IN2019325476).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA

ÁREA GESTIÓN BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2019LA-000002-2501

Reactivo para realizar pruebas por tromboelastografía o tromboelastometría modalidad de entrega: según demanda

A los interesados en el presente concurso, se les comunica que por resolución de la Dirección Administrativa Financiera DAF-HMS-0129-19 del Hospital Monseñor Sanabria del 22 de febrero del 2019, se adjudica de la siguiente manera:

Oferta 2: **Promoción Médica S. A.**, Ítem único.

El límite presupuestario para esta contratación es de ¢25.000.000,00.

Puntarenas, 25 de febrero de 2019.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Vanessa López Calderón, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2019323078).

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN NACIONAL N° 2018LA-000046-2104

Adquisición de: centrífugas varios tipos

Se les comunica a los interesados que las empresas adjudicadas han sido:

- **ENHMED S. A.**: Ítem N° 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.
- **Tecno Diagnóstica S. A.**: Ítem N° 3 y 4.
- **TRI DM S. A.**: Ítem N° 11 y 12.

Vea detalles en http://www.ccss.sa.cr/licitaciones.

San José, 01 de marzo del 2019.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Michael Hernández Salazar, Coordinador a. í.—1 vez.—O. C. N° 90.—Solicitud N° 142461.—(IN2019325205).

DIRECCIÓN PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000009-8101

Objeto de Contratación: Stokineta

Se comunica a los interesados en el concurso 2018LA-000009-8101, que por resolución de la Dirección de Producción Industrial DPIC-0289-2019 de las trece horas del día 04 de marzo de 2019, que se adjudica el ítem único de la compra a la Empresa **Grupo Unihospi S. A.** Entrega según demanda, precio unitario $3.20. Ver detalles http : //www. ccss.sa.cr

Dirección de Producción Industrial.—Ing. Ovidio Murillo Valerio, Director.—1 vez.—(IN2019325425).

FE DE ERRATAS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2019LN-000011-2102

Pertecneciato de Sodio 99MTC

La Sub-Área de Contratación Administrativa del Hospital San Juan de Dios informa a todos los potenciales oferentes que el plazo para recibir ofertas para este proceso licitatorio será prorrogado hasta nuevo aviso.

San José, martes 05 de marzo del 2019.—Sub-Área de Contratación Administrativa.—Licda. Adriana V. Álvarez Zumbado, Jefe a.í.—1 vez.—(IN2019325256).

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES

LICITACIÓN PÚBLICA 2018LN-000001-4403

Contratación de Servicios Profesionales para consultoría en ingeniería y arquitectura, bajo la modalidad entrega según demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa

Se informa a los interesados que está disponible la Modificación N° 3 de la licitación antes indicada. Para obtener la modificación ver detalles en la página: http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=4403 Más información al teléfono 2539-1723.

San José, 05 marzo 2019.—Subárea de Gestión Administrativa.—Lic. José Ángel Vargas Castro.—1 vez.—(IN2019325419).

REGLAMENTOS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

NEGOCIO DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ELECTRICIDAD

MANUAL DE NORMAS DE CONSTRUCCIÓN, MATERIALES Y EQUIPOS NORMALIZADOS

Descripción del Manual: este Manual tiene como fin normalizar las especificaciones técnicas de los materiales y equipos, para ser utilizados en la adquisición, montajes, diseño, construcción y supervisión de líneas de distribución eléctricas.

Propósito: normalizar las especificaciones técnicas de los materiales y equipos que rigen para la construcción de líneas aéreas de distribución eléctrica propiedad del ICE o para las que serán traspasadas al ICE bajo las modalidades establecidas para la ejecución de obras, sea mediante licitación, por contrato (con financiamiento 100 % cliente o mixtos) entre otros.

El manual completo puede ser consultado en el siguiente URL:https://www.grupoice.com/wps/portal/ICE/Electricidad/informacion/manual-lineas-distribucion

Allen Edo. González Ramírez.—1 vez.—O.C. N° 450003716.—Solicitud N° 00180.—(IN2019319115).

REMATES

AVISOS

RBT TRUST SERVICES LTDA

RBT Trust Services LTDA, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos setenta y dos mil trescientos veintidós, **en calidad de Fiduciario** del Fideicomiso "**Fideicomiso de Garantía Green Land Lindora/ RBT Idos Mil Diecisiete**", en adelante identificado como el "**Fideicomiso**", procederá a subastar el bien que se encuentra fideicometido en el **Fideicomiso**, descrito a continuación, en una **primera subasta** a las quince horas del día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve si fuera necesaria una **segunda subasta** esta será a las quince horas del **veintitrés de abril del año dos mil diecinueve**, y si fuera necesaria una **tercera subasta** ésta será a las quince horas del trece de mayo del año dos mil diecinueve. Todas las subastas se celebrarán en las oficinas de RBT Trust Services Ltda., sita en San José, Santa Ana, Lindora, ciento cincuenta metros Oeste de Holiday Inn Express, Urban Plaza, Local 209. I) Finca del Partido de San José matrícula número **seiscientos sesenta y tres mil sesenta y dos-cero cero cero**, que es terreno de potrero y pastos situada en el distrito tercero Pozos, cantón noveno Santa Ana, de la provincia de San José, con una medida de treinta y dos mil trescientos sesenta y ocho metros cuadrados; linderos: al norte con calle pública; sur con Inversiones Costa Sur S.A.; al este: con Inversiones Costa Sur S.A.; al oeste con calle pública, con plano catastrado número SJ- un millón ochocientos veintiséis mil noventa y siete-dos mil quince, sin anotaciones pero soportando los gravámenes que indica el Registro Nacional al día de hoy. El precio base de dicho bien para la primera subasta es de tres millones quinientos mil dólares, moneda de los estados unidos de América (USD$3.500.000,00); para la segunda subasta será un 75% del precio base para la primera; y para la tercera subasta será un 25% del precio base para la primera subasta. Queda entendido que para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle a **RBT Trust Services LTDA**, en adelante el Fiduciario, según corresponda, un quince por ciento del precio base en primera y segunda subasta, y un 100% del precio base para la tercera subasta. Como excepción a lo anterior y en concordancia con lo que establece la Ley de Cobro Judicial en relación con los procesos de remate en la vía judicial los **Fideicomisarios Principales** podrán participar de las subastas indicadas sin necesidad de efectuar el depósito previo. Dichos montos deberán ser entregados a **RBT Trust Services LTDA**, mediante entero bancario, a la orden del Fiduciario, o cheque de gerencia de un banco costarricense, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario, además debe señalar medio para atender notificaciones. Si en el acto del remate el oferente no paga la totalidad de lo ofrecido al Fiduciario, deberá depositar, dentro del tercer día, salvo que los **Fideicomisarios Principales** autoricen un plazo mayor, el precio total de su oferta, mediante cheque de gerencia, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. Si el mejor oferente no paga la totalidad del precio dentro del plazo señalado, el remate se tendrá por insubsistente, en consecuencia, el quince por ciento del depósito se entregará a los ejecutantes como indemnización fija de daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento, y el resto en abono al crédito de los **Fideicomisarios Principales**, previa deducción de los gastos, tributos, honorarios y cualquier otro gasto que haya causado el presente fideicomiso. Se deja constancia que una vez que el patrimonio fideicometido antes descrito haya sido adjudicado

y/o vendido, y que dicha adjudicación y/o venta se declare firme, se haya pagado la totalidad del precio de venta y/o adjudicación producto del proceso de ejecución y no existan sumas adeudadas al **Fiduciario** que hayan sido generadas por la administración, gestión o ejecución del presente fideicomiso, el **Fiduciario** deberá comparecer ante Notario Público de la elección del **Fiduciario** a otorgar escritura pública correspondiente al traspaso de las fincas a favor del comprador y/o adjudicatario correspondiente, producto del proceso de ejecución del fideicomiso. Lo anterior, en virtud de que el **Fiduciario** debe velar porque el patrimonio del **Fideicomiso** se libere y liquide en su totalidad, cumpliéndose con la finalidad para la cual fue creado el **Fideicomiso**. El adjudicatario y/o comprador deberá asumir de forma completa, el pago de los honorarios y gastos legales del Notario Público elegido por el **Fiduciario** para efectuar el traspaso indicado y para que el Notario Público pueda presentar el testimonio de la escritura de traspaso ante el Registro Nacional en un plazo improrrogable de ocho días naturales contados a partir de la firma de la escritura pública. Se deja constancia que en cualquier momento antes de realizarse las subastas aquí referidas, se podrá cancelar la totalidad de las sumas adeudadas al amparo del Crédito Garantizado y todos los honorarios, tributos, seguros y demás gastos causados por el **Fideicomiso**, caso en el cual se suspenderá el proceso de venta.—En calidad fiduciaria del Fideicomiso.—Mónica Dobles Elizondo, Apoderado Generalísimo P/RBT Trust Services Ltda.— 1 vez.—(IN2019325343).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-161-2019.—Núñez Azofeifa Rónald, cédula de identidad Nº 1 1122 0312, ha solicitado reposición de los títulos de Bachillerato en Derecho y Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 25 días del mes de enero del 2019.—MBA José Rivera Monge, Director.—(IN2019318288).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-277-2018.—Pérez Ruiz Dalia María, cédula de identidad 6 0130 0958. Ha solicitado reposición del título de Licenciada en Administración de Negocios con énfasis en Contabilidad. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de febrero del 2018.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—(IN2019318564).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

NEGOCIO DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL PACÍFICO CENTRAL

Al ser las trece horas con treinta minutos del 25 de enero del 2018, el suscrito MSC. Olivier Cubero Jimenez, en calidad de Director Regional:

Considerando:

- Que bajo expediente número CGR-PA-2018001677, la División Jurídica de la Contraloría General de la República, establece procedimiento administrativo en contra del Sr. Jaime Gerardo Bolaños Barrantes, cédula de identidad Nº 6-0265-0390 Gestor del Área Socio- Ambiental de la Dirección Regional Pacífico Central, por presentar extemporáneamente su declaración inicial jurada de bienes, correspondiente al año 2016.
- Que en dicho procedimiento se dictó acto final y se declaró responsable administrativamente al señor Jaime Gerardo Bolaños Barrantes, por lo que al amparo del artículo 39 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, al incumplir en el deber de presentar la declaración jurada de bienes inicial en su cargo dentro del Consejo Regional del Área de Conservación Pacífico Central.
- Que mediante resolución 18535 (DC-0468), de las 9 horas con 20 minutos del 28-12-2018, se recomendó sancionar al Sr. Jaime Bolaños Barrantes con una amonestación escrita publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*, de acuerdo con el artículo 39 inciso a) de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Por tanto:

Mediante comunicación al trabajador de fecha 25 de enero 2019, se procede a sancionar al Sr. Jaime Gerardo Bolaños Barrantes, con una amonestación escrita, por presentar extemporáneamente su Declaración Inicial Jurada de Bienes, correspondiente al año 2016, conforme al oficio Nº 741 de la Contraloría General de la República de fecha 18-01-2019.

Olivier Cubero Jiménez, Director Regional.—1 vez.—O. C. N° 450003716.—Solicitud N° 00179.—(IN2019319113).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor Junior Espinoza Salas, se le comunica la resolución de las catorce horas del veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho que ordenó medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento a la familia a favor de la persona menor de edad Yuleisy Nicole Espinoza Cambronero. Notifíquese la anterior resolución al señor Junior Espinoza Salas, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (artículo 139 del Código de la Niñez Y Adolescencia). Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a la parte involucrada en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias, expediente Nº OLSAR-00173-2018.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Julissa Cantillano Morán, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. PANI-DSBS-OF.—Solicitud Nº 140458.—(IN2019318173).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A el señor Jorge Luis Mora Aguilar, titular de la cédula de identidad costarricense Nº 1-0829-0011, sin más datos se, le comunica la resolución de las 14:00 del 23 de noviembre del 2018, mediante la cual se resuelve dictado de medida de protección de seguimiento con la progenitora. Se le confiere audiencia al señor Jorge Luis Mora Aguilar, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente Nº OLAL-00250-2018.—Oficina Local de Alajuelita.—Lic. Jonathan Castro Montero, Representante Legal.—O. C. Nº PANI-DSBS-OF.—Solicitud Nº 140707.—(IN2019319164).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

AVISOS

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que **TELECABLE S. A**. y **CALLMYWAY NY S. A.**, han firmado un "Contrato de Interconexión", el cual podrá ser consultado y reproducido en el expediente C0059-STT-INT-00413-2019 disponible en las oficinas de la SUTEL ubicadas en el Oficentro Multipark, Edificio Tapantí, Escazú, San José, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 08:00 a las 16:00 horas. De conformidad con el artículo 63 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se otorga a los interesados un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este aviso, para que presenten sus observaciones ante la SUTEL por escrito y con una copia en soporte magnético.

San José, 04 de marzo del 2019.—Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—O. C. N° OC-3968-19.—Solicitud N° 142652.—(IN2019325347).

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que de conformidad con el expediente M0446-STT-AUT-01951-2018 y en cumplimiento del artículo 42 del Reglamento a la Ley N° 8642, se publica un extracto de la resolución RCS-036-2019 que otorga título habilitante a MUNDOREDES S Y H COSTA RICA S. R. L. cédula jurídica 3-102-731651. 1) Servicio autorizados: Transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y el servicio de telefonía IP. 2) Plazo de vigencia: diez años a partir de la notificación de la resolución. 3) Zonas geográficas: todo el territorio nacional. 4) Sobre las condiciones: debe someterse a lo dispuesto en la resolución RCS-036-2019.

Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—O.C. N° OC-3968-19.—Solicitud N° 142656.— (IN2019325350).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

Informa mediante acuerdo del Concejo Municipal AC-001-19 adoptado en la Sesión Ordinaria 141, Acta 166 del 07 de enero del 2019. "*Se acuerda: con dispensa de trámite de comisión. Con fundamento en las disposiciones de los artículos 1, 3, 10, 11 y 17 de la Ley de impuesto sobre Bienes Inmuebles; 13 y 31 de su Reglamento, el oficio AL-004-19 del Despacho de la Alcaldía Municipal y, las consideraciones de la moción que motivaron el presente acuerdo, las cuales hace suyas este Concejo y las toma como fundamento para motivar este acuerdo, se dispone: Primero: declarar omisos a todos aquellos sujetos pasivos del Cantón que aún no han declarado el valor de los bienes inmuebles de su propiedad o que lo hayan hecho por última vez en el año 2013 o con anterioridad, o que hayan sufrido un avalúo administrativo en el año 2015 o con anterioridad. Segundo: se faculta a la Administración para que realice las valoraciones individuales que para el efecto se determinen, según criterios de oportunidad y conveniencia.*" Rige a partir de su publicación.

Para el proceso de valoración de bienes inmuebles del Cantón se utilizarán: Mapa de Valores de Terreno por Zonas Homogéneas del Cantón de Escazú, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 04 del 05 de enero del 2017, *La Gaceta* N° 42 del 06 de marzo del 2018 y *La Gaceta* N° 159 del 31 de agosto del 2018 y el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 226, Alcance Digital N°288, del 29 de noviembre del 2017.—Licda. Shirley Garbanzo Morelli, Jefatura de Proceso de Tributos, M. V.

Ing. Julián Morales Díaz, Coordinador Subproceso de Valoraciones.—1 vez.—(IN2019318857).

Le comunico el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Escazú en la Sesión Ordinaria Nº148, Acta Nº 173 del 25 de febrero del 2019, que indica lo siguiente:

Acuerdo AC-031-19 "Se acuerda: Con dispensa de trámite de comisión: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública; 2, 4 inciso a), 13, 17 incisos a), d) y ñ); 39, 42, 44 y 45 del Código Municipal; 26 de la Ley N° 9047 Regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico; 24 del Reglamento para la regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico en el cantón de Escazú; 21 inciso c) y 25 del Reglamento de Sesiones y acuerdos del Concejo Municipal de Escazú. Conocido el oficio PSC-0060-2019: Primero: Declarar el cierre de los siguientes establecimientos a que expenden bebidas con contenido alcohólico de las 6:00 horas a las 18:00 horas del día 10 de marzo del 2019 con ocasión a la celebración del Día Nacional del Boyero:

Establecimientos (Nombre Comercial)	Número de Licencia Comercial y Licores	Tipo de cierre
Mini Super El Descanso	COMERCIAL: 7587 LICORES: 2017301	Cierre parcial (área de bebidas con contenido alcohólico, incluye cámaras de refrigeración que las contengan.)
Bar los Itabos	COMERCIAL: 342 LICORES: 201017	Cierre total
La Casona D´ Toño (Restaurante)	COMERCIAL: 8516 LICORES: 2015232	Cierre parcial (área de bebidas con contenido alcohólico, incluye cámaras de refrigeración que las contengan.)
Supermercado Aldino	COMERCIAL: 434 LICORES: 2014172	Cierre parcial (área de bebidas con contenido alcohólico, incluye cámaras de refrigeración que las contengan.)
Supermercado Panterd	COMERCIAL: 454 LICORES: 2014139	Cierre parcial (área de bebidas con contenido alcohólico, incluye cámaras de refrigeración que las contengan.)
La Barra Sport Bar El Boyero (Restaurante)	COMERCIAL: 1308 LICORES: 202005	Cierre parcial (área de bebidas con contenido alcohólico, incluye cámaras de refrigeración que las contengan.)
Abastecedor La Guaria	COMERCIAL: 367 LICORES: 201014	Cierre parcial (área de bebidas con contenido alcohólico, incluye cámaras de refrigeración que las contengan.)
BB+ (Molino de Jackiee)	COMERCIAL: 2602 LICORES: 202016	Cierre parcial (área de bebidas con contenido alcohólico, incluye cámaras de refrigeración que las contengan.)

Ruta afectada: De la intersección del Centro Comercial El Descanso sobre la ruta principal hasta el abastecedor La Guaria. (todo dentro del Distrito de San Antonio, cantón de Escazú). Segundo: Se autoriza al alcalde en ejercicio sus potestades girar las órdenes de cierre a cada establecimiento que expende bebidas con contenido alcohólico señaladas en el punto primero y girar las instrucciones para que la Policía Municipal y los Inspectores Municipales procedan con el cumplimiento ordenado. Notifíquese este acuerdo al señor Alcalde Municipal en su despacho, para lo de su cargo y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*". Declarado definitivamente aprobado.

Priscilla Ramírez Bermúdez.—1 vez.—O. C. N° 36354.—Solicitud N° 142315.—(IN2019324639).

AVISOS

CONVOCATORIAS

FIDERSA CAPITAL S.A.

Convocatoria de Asamblea General Ordinaria Y Extraordinaria. El Presidente de la sociedad Fidersa Capital S. A., con cédula jurídica número 3-101-551117, por este medio convoca, a los accionistas a asamblea general ordinaria y extraordinaria, que tendrá lugar en Colima de Tibás; Parque Industrial Condal, bodega Nº 16, el día 19 de marzo del 2019, a las 9.00 horas en primera convocatoria y en caso de no reunirse el quórum de ley, en segunda convocatoria a las 10.00 horas, con los socios presentes, para tratar el siguiente Orden del Día: llamada al orden, comprobación del quórum, nombramiento de la nueva Junta Directiva, y asuntos varios.—San José, 04 de marzo del 2019.—José Francisco Coto Quesada, Presidente.—1 vez.—(IN2019325218).

CONDOMINIO EL ABREVADERO

Compañía Especializada en Monitoreo Tecnológico y Seguridad CEMTYS Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-756876, en su condición de administrador del Condominio El Abrevadero cédula jurídica número 3-109-134772, convoca a la Asamblea General Ordinaria de Condóminos, a celebrarse en la cancha multiuso del Condominio, el sábado 30 de marzo del 2019, a las 9:00 horas en primera convocatoria.

En caso de no existir el quórum necesario para celebrarla en primera convocatoria con al menos 2/3 del total del valor del condominio según escritura constitutiva, se hará en segunda convocatoria a las 10:00 horas con el 100% de valor del condominio según escritura constitutiva, si no se lograra en esta ocasión se hará una tercera convocatoria a las 11:00 horas con cualquier número de condóminos presentes, según establece el artículo octavo del Reglamento del Condominio El Abrevadero.

Orden del día:

1. Comprobación de asistencia y verificación de quórum.
2. Nombramiento de presidente y secretario de la asamblea.
3. Informe Operativo de la Administración.
4. Presentación de estados financieros junio 2018 a febrero 2019.
5. Elección de la empresa de administración para el período 2019-2020.
6. Aprobación de presupuesto 2019-2020.
7. Proyectos de mejora y su forma de financiamiento:
   a. Cambio de los techos de las torres.
   b. Pintura de las torres.
   c. Reparación de los tanques de captación de agua y sus bombas.
8. Elección del Consejo Asesor para el período 2019-2020.
9. Cierre de sesión.

Los propietarios podrán designar a un representante para que les represente con voz y voto en dicha asamblea por medio de la entrega de una carta poder, la cual deberá estar debidamente timbrada y autenticada por un abogado.

Para participar con voz y voto en la asamblea, el representante de cada finca filial deberá de presentar su documento de identidad y que su condición de propietario este inscrita en el Registro Nacional de la Propiedad que lo acredite como tal.

En el caso de las fincas filiales a nombre personas jurídicas, el representante debe entregar, previo al inicio de la asamblea, una personería jurídica en donde conste el nombre del representante legal de la sociedad, adicional a la presentación de su documento de identidad.

Juliette Herrera Mahomar, Representante Legal.—1 vez.—(IN2019325249).

CONDOMINIO VALENCIA

Asamblea Ordinaria de Propietarios de Finca Matriz 639M000, cédula jurídica N° 3-109-117242, sábado 13 de abril del 2019.

Se convoca a todos los propietarios de las filiales del Condominio Valencia a la Asamblea anual ordinaria de propietarios a realizarse el día sábado 13 de abril del 2019 en las instalaciones conocidas como el "Ranchito", ubicadas dentro del condominio entre casas 82 y 83.

Se iniciará en primera convocatoria alas 12:00 m.d. y en el evento de no contar con el quórum de ley, se iniciará en segunda convocatoria en el mismo lugar y fecha a la 1:00 p.m. De igual modo de no contar con el quorum de ley, se iniciará con el número de miembros presentes a las 2:00 p.m. En el lugar y fecha señalados con anterioridad.

Orden del día

1. Verificación del quórum, apertura de Asamblea de propietarios.
2. Nombramiento de presidente y secretario de la Asamblea de propietarios.
3. Informe de la administración.
4. Nombramiento del administrador del condominio y de la junta de apoyo.
5. Autorización por parte de La Asamblea de Condóminos para que el administrador(a) y el tesorero(a) puedan tener acceso a la cuenta bancaria, con el fin de gestionar la operación de pagos y cobro del Condominio Valencia.
6. Se podrá abordar cualquier tema que la Asamblea considere necesario.
7. Cierre de la Asamblea: Declaratoria de Firmeza, comisión para protocolizar y clausura de la Asamblea.

Para poder participar de la Asamblea deberá aportarse:

a) En el caso de que el propietario sea una persona fisica: documento legal de identidad vigente.
b) En el caso de que el propietario sea una persona jurídica: certificación de Personería Jurídica con menos de 30 días de emitida y documento legal de identidad vigente del representante legal.
c) En el caso de que algún(os) propietario(s) decida(n) designar a una tercera persona para que lo(s) represente, solamente podrá hacerlo mediante el otorgamiento de una carta de poder, (plantilla enviada a los correos de los propietarios) la cual deberá estar debidamente completada y con las firmas requeridas. Además, deberá adjuntar copias del documento legal de identidad vigente, tanto del autorizado como del dueño registral.

Únicamente podrán votar las personas que cumplan con lo indicado y cuya filial pertinente se encuentre con el i00% de la representación de la misma.

San José, 07 de marzo del 2019.—Gina Isabel Meléndez Durán, Administradora.—1 vez.—(IN2019325260).

COLEGIO DE PROFESIONALES
EN SOCIOLOGÍA DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Sociología de Costa Rica.

Comunica a todos sus agremiados que en conformidad con la Ley Nº 8974 se convoca a la XI Asamblea General Ordinaria, la cual se realizará el día sábado 23 de marzo del 2019 a las 8:30 a. m. en la sede del Colegio de Profesionales en Sociología, ubicado 250 metros al oeste del Colegio de Abogados sobre la Radial de Zapote - San José. (Sobre calle paralela del lado derecho, casa con rejas blancas).

XI Asamblea General Ordinaria
Colegio de Profesionales en Sociología de Costa Rica (CPSCR)

AGENDA:

1. Primera convocatoria: 8:30 a. m. Comprobación de quórum por la presidenta. De no cumplirse con el quórum se pasa a segunda convocatoria a las 9:00 a. m. en el mismo lugar y con al menos veinte miembros presentes. (Art. 14, Ley N° 8974).
2. Aprobación de la Agenda de la XI Asamblea General Ordinaria 2019.
3. Aprobación del Acta de la X Asamblea General Ordinaria 2018.
4. Presentación y aprobación del Informe de Junta Directiva.
5. Presentación y aprobación del Informe de Tesorería 2019-2020
6. Aprobación Presupuesto 2019-2020.
7. Presentación del Informe de Fiscalía.
8. Avance Plan Estratégico del CPSCR 2017-2021.
9. Propuestas de reforma al Reglamento del Colegio de Profesionales en Sociología de Costa Rica, Decreto número 38129-MP.
10. Propuestas de Reglamentos.
11. Nombramiento y juramentación de Tribunal Electoral por parte de la Asamblea
12. Elección de los cuatros puestos: Vicepresidencia, Secretaría, Vocalía I y Fiscalía (Art. 23, Reglamento)
13. Juramentación de los nuevos miembros de Junta Directiva electos.
14. Cierre de la Asamblea.
15. Homenaje a las personas profesionales en Sociología que murieron durante el 2018-2019

Se les recuerda que las Asambleas Generales son exclusivas para las personas que son miembros activos del Colegio, por lo que deben estar al día en sus obligaciones de colegiatura para ejercer su derecho a voz y voto (Artículo 13, Ley N° 8974).

Nota: según el Artículo 12 del Reglamento del Colegio de Profesionales en Sociología las personas agremiadas tenían tiempo hasta el ultimo día de enero para proponer temas para la Asamblea General Ordinaria 2019.—Firma responsable: Dra. Carmen María Camacho Rodríguez, Presidenta, cédula 4-0110-0275, carné 12-0154.—1 vez.—(IN2019325404).

CONDOMINIOS CONDHOTEL COROBICÍ

Condominios Condhotel Corobicí, convoca a los señores (as) copropietarios (as) a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará a las 18 horas del jueves 28 de marzo del año 2019, en el Salón Cahuita 2 del Condominio Condhotel Corobicí, para tratar los siguientes puntos:

1. Lectura y aprobación del acta de la asamblea general ordinaria celebrada el veintidós de marzo del año dos mil dieciocho.
2. Lectura y aprobación del acta de la asamblea general extraordinaria celebrada el diecisiete de abril del año dos mil dieciocho.
3. Presentación del informe del administrador que incluye:
   - Liquidación del presupuesto del año 2018.
   - Aprobación del presupuesto del año 2019.
4. Conocimiento del estado de pago de las cuotas de mantenimiento.
5. Autorización de las bandas de flexibilidad.
6. Ratificación de Nombramiento de Administrador del Condominio.
7. Cambio de cláusula del Condominio referente a la administración.
8. Asuntos varios.

Si no hubiese quórum para tratar los mismos asuntos y en el mismo lugar se les convoca una hora después en segunda instancia, y si tampoco hubiese quórum se les convoca en tercera instancia dos horas después.

San José, 4 de marzo del 2019.—Antonio Quirós Gómez, Administrador.—1 vez.—(IN2019325412).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

MERCADO DE MATERIALES EL TANQUE SOCIEDAD ANÓNIMA

Mercado de Materiales El Tanque Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica Nº 3-101-136462, hace del conocimiento público que por motivo de extravío, la señora Francinie Castillo Ramos, mayor de edad, abogada, portadora de la cédula de identidad Nº 1-1096-0233, en su condición de representante legal de la sociedad Almacenes El Colono Sociedad Anónima, solicita la reposición del certificado de acciones de la sociedad Almacenes El Colono Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3-101-082969, que representa ciento noventa y cinco mil quinientas acciones nominativas y privilegiadas clase o certificado número 1 de mil colones cada una, el cual se encuentra a nombre de Almacenes El Colono Sociedad Anónima. Se emplaza a cualquier interesado a manifestar su oposición ante El Bufete FCR Asesores Legales S. A., en Guápiles de Pococí, del Banco de Costa Rica, 50 metros norte Altos del Colono Agropecuario segunda planta.—Guápiles de Pococí, 05 de febrero del 2019.—Francinie Castillo Ramos, Secretaria.—(IN2019317990).

Bajo el expediente 2018-8850 el Registro de la Propiedad Industrial se hace constar que se tramita la cesión y transferencia de marca comercial "BABY TRIBE", contrato suscrito entre Centro de Estimulación The Village CR Sociedad Anónima (anteriormente denominaba BABY TRIBE S. A.) y BABY TRIBE S. A. (anteriormente denominada SUKIDA S. A.) el primero de diciembre de dos mil dieciocho, ante la notaria pública María Gabriela Monge Segura. Por lo anterior, se cita a los acreedores e interesados para que hagan valer sus derechos ante este Registro, dentro del término de quince días contados a partir de la primera publicación de este dicto en razón del nombre de la marca comercial BABY TRIBE.—San José, 07 de febrero de 2019.—Licda. María Gabriela Monge Segura, Notaria Pública.—(IN2019318146).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Licenciatura en Administración de Negocios, inscrito bajo el Tomo XIII, Folio 32, Asiento 57954, a nombre de Daniel Monge Alvarado, cédula de identidad Nº 3-434-562. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente por el extravío del original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—San José, 07 de febrero del 2019.—Departamento de Registro.—Neda Blanco López, Directora.—(IN2019318500).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del título de Licenciatura en Administración de Negocios con énfasis en Banca y Finanzas, inscrito bajo el tomo XIV, folio 95, asiento 62483, a nombre de Cristian Alberto Hidalgo Leiva, cédula de identidad número 111790016. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente por hurto del original. Se pública este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—Departamento de Registro.—Neda Blanco López, Directora.—(IN2019318772).

UNIVERSIDAD CASTRO CARAZO

El Departamento de Registro de la Universidad Castro Carazo, informa que se ha extraviado el Título de Bachillerato en Administración de Negocios registrado en el control de emisiones del título tomo 2; folio 82, asiento 11545, con fecha de febrero del 2017 a nombre de Cristian Alberto Hidalgo Leiva, cédula número: uno uno uno siete nueve cero cero uno seis, se pública este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 20 de marzo del 2017.—Departamento de Registro.—Ing. Alejandra González López.—(IN2019318773).

CENTRAL AZUCARERA TEMPISQUE S. A.

Leal Ruiz Dora, cédula número 5-0112-0585, tramita por extravío, la reposición del título definitivo de Acciones Número 000276 A, que ampara 5 acciones comunes y nominativas con un valor facial de mil colones cada una de la sociedad Central Azucarera Tempisque S. A. Quienes se consideren afectados, podrán dirigir sus oposiciones a las oficinas de Central Azucarera Tempisque S. A., situadas en Guardia, Liberia Guanacaste, 6.5 kilómetros al oeste de la escuela pública de la localidad, dentro del plazo indicado en el artículo 689 del Código de Comercio.—Lunes, 04 de febrero del 2019.—Leal Ruiz Dora.—(IN2019318846).

CAFENA SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo Paul Gisbert Schulze, cédula de residente N° 127600144225 en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Cafena Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-090678 hago constar que el día de hoy seis de febrero del dos mil diecinueve, las acciones de la sociedad la cual represento me fueron robadas de mi casa de habitación. Comuníquese.—Alajuela, 06 de febrero del 2019.—Paul Gisbert Schulze, Presidente.—(IN2019319078).

ELBRAGOS SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo Paul Gisbert Schulze, cédula de residente 127600144225 en mi condición de presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Elbragos Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-059559, hago constar que, el día de hoy seis de febrero del dos mil diecinueve, las acciones de la sociedad la cual represento, me fueron robadas de mi casa de habitación. Comuníquese.—Alajuela, 06 de febrero del 2019.—Paul Gisbert Schulze, Presidente.—(IN2019319079).

REPOSICIÓN DE ACCIONES

Yo Dorothea Emma Schulze, cedula de residente N° 12760014846, en mi condición de presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de Agrícola Gresac Sociedad Anónima, cedula jurídica N° 3-101-122635, hago constar que el día de hoy seis de febrero del dos mil diecinueve, las acciones de la sociedad la cual represento me fueron robadas de mi casa de habitación. Comuníquese.—Alajuela, 6 de febrero 2019.—Dorothea Emma Schulze.—(IN2019319080).

SAGRETEC SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Paul Gisbert Schulze, cédula de residente 127600144225 en mi condición de presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Sagretec Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-238051, hago constar que, el día de hoy seis de febrero del dos mil diecinueve, las acciones de la sociedad la cual represento, me fueron robadas de mi casa de habitación. Comuníquese.—Alajuela, 06 de febrero 2019.—Paul Gisbert Schulze, Presidente.—(IN2019319081).

AGRITEC SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo Paul Gisbert Schulze cedula de residente 127600144225 en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Agritec Sociedad Anónima cedula jurídica número 3-101- 109728 hago constar que el día de hoy seis de Febrero del dos mil diecinueve, las acciones de la sociedad la cual represento me fueron robadas de mi casa de habitación. Comuníquese.—Alajuela, 6 de febrero del 2019.—Paul Gisbert Schulze, Presidente.—(IN2019319082).

CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL LOS OLIVOS

Se ha extraviado por sustracción el libro de actas del condominio, Condominio Horizontal Residencial Los Olivos, cédula N° 3-109-277406, sito en San Rafael, Escazú, San José, Guachipelín Plaza Mundo 350 noroeste por lo anterior se solicita la reposición de: Libro Actas de Asamblea de Propietarios. Solicitante Águeda Romero Zúñiga, cédula N° 3-0295-0808, Administrador Finca Matriz 1393-M-000, se desconoce el paradero de los libros. Se hace constar que se repondrá el libro del condominio por estar extraviados se oyen notificaciones en la dirección citada.—Bernal Ríos Robles, Notario.—(IN2019319209).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

3-102-706843
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De conformidad con el artículo 216 del Código de Comercio se publica el estado final de situación de la empresa 3 – 102 – 706843 SRL al 5 de febrero de 2019.

3 – 102 – 706843 SRL.
BALANCE DE SITUACIÓN
AL 5 de febrero de 2019

ACTIVOS	
ACTIVO CIRCULANTE	1.200,00
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	0
TOTAL DE ACTIVOS	**1.200,00**
PASIVOS	
PASIVOS CORTO PLAZO	0
TOTAL PASIVOS A CORTO PLAZO	0
TOTAL PASIVOS	**0**
PATRIMONIO	
Capital de Acciones	1.200,00
TOTAL PATRIMONIO	**1.200,00**
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	**1.200,00**

Andrea Sandoval Ramos, 2-0677-0842, Liquidadora.—1 vez.—(IN2019318679).

PRIORITY CAR SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se comunica que en día desconocido, pero antes del primero de diciembre del dos mil dieciocho, se extravió el libro legal de Asamblea General número uno, de la compañía Priority Car Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos mil trescientos cincuenta y tres, cuyo asiento de legalización de libros es el número 4062000403627. Se informa al público en general y a quien sea interesado, sobre dicho extravío, por lo que no nos hacemos responsables del uso indebido de estos documentos legales. Por lo que transcurrido el plazo de ocho días naturales a partir de esta publicación, sin que se haya dado comunicación alguna, procederemos a la reposición de los mismos.—San José, 15 de enero del 2019.—Randall Alberto Marín Sánchez, Presidente.—1 vez.—(IN2019318823).

AEGA S. A.

Yo, Carlos Alberto Méndez Mora, cédula N° 1-0414-0459, como presidente y apoderado generalísimo sin límite de suma de AEGA S. A., cédula jurídica N° 3-101-040451, domiciliada en San José, en avenida ocho y diez, calle tercera, Edificio Kriss, oficina número cinco, comunico: que se extravió el Libro de Registro de Accionistas que había legalizado la Dirección General de Tributación Directa y que se solicita su reposición por el procedimiento del Artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles y artículo 263 del Código de Comercio.—San José, 01 de febrero del dos mil diecinueve.—Carlos Alberto Méndez Mora, Presidente.—1 vez.—(IN2019318842).

AVENTURAS NATURALES SOCIEDAD ANÓNIMA

Mediante escritura autorizada por mí, a las nueve horas del día doce de febrero del año dos mil diecinueve, se solicita la reposición por extravió de los libros legales de Actas de Asamblea General de Accionistas, Registro de Accionistas y Actas de Junta Directiva, de la sociedad Aventuras Naturales, S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-088324 y se cumpla el plazo determinado por ley.—San José, doce de febrero del año dos mil diecinueve.—Lic. Carlos Morales Fallas, Notario.—1 vez.—(IN2019318849).

SITIO WEB INFO COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Mediante escritura autorizada por mí, a las nueve horas treinta minutos del día doce de febrero del año dos mil diecinueve, se solicita la reposición por extravío de los libros legales de Actas de Asamblea General de Accionistas, Registro de Accionistas y Actas de Junta Directiva, de la sociedad Sitio Web Info Costa Rica S. A. cédula de persona jurídica número 3-101-344845 y se cumpla el plazo determinado por ley.—San José, doce de febrero del año dos mil diecinueve.—Lic. Carlos Morales Fallas, Notario.—1 vez.—(IN2019318850).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada, a las 08:00 horas del 14 de febrero del presente año, por el suscrito notario público, Gustavo Adolfo Ramírez Cordero, se protocolizaron actas de asambleas generales extraordinarias de las empresas **Desarrollos Zeta Costa Rica S. A.**; **Inmobiliaria Zeta S. A.** y **P.H. Pacific Hermosa S. A.**, donde sus accionistas acordarón fusionar por absorción las tres sociedades, prevaleciendo **Desarrollos Zeta Costa Rica S. A.** Así mismo en vista de esta fusión, se acordó capitalizar y realizar un aumento de capital social modificandose así la cláusula quinta de los estatutos de la sociedad prevaleciente.—Heredia, 14 de febrero del 2019.—Lic. Gustavo Adolfo Ramírez Cordero, Notario.—1 vez.—(IN2019319850).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 16 de enero del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Land & Business Legal Services Sociedad Anónima**.—San José, 17 de enero del 2019.—Lic. Andrés Emilio Ramos Sibaja, Notario.—1 vez.—CE2019000517.—(IN2019321812).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 11 de enero del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Taquemi Sociedad Anónima**.—San José, 17 de enero del 2019.—Lic. Edgar Alberto García Quirós, Notario.—1 vez.—CE2019000518.—(IN2019321813).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 15 de enero del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Finca las Tilapias R Y R Limitada**.—San José, 17 de enero del 2019.—Lic. Uriel Ortega Hegg, Notario.—1 vez.—CE2019000519.—(IN2019321814).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 17 de enero del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Inestec Limitada**.—San José, 17 de enero del 2019.—Lic. Steve Miguel Monge González, Notario.—1 vez.—CE2019000520.—(IN2019321815).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 17 de enero del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios Bevaro del Sur Sociedad Anónima**.—San José, 17 de enero del 2019.—Lic. Oscar Andrés Vargas Cordero, Notario.—1 vez.—CE2019000521.—(IN2019321816).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 15 minutos del 22 de diciembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Janneli Sociedad Anónima**.—San José, 17 de enero del 2019.—Licda. Jessica Abarca Guzmán, Notaria.—1 vez.—CE2019000522.—(IN2019321817).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 45 minutos del 10 de enero del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **THP Dot Com Sociedad Anónima**.—San José, 17 de enero del 2019.—Licda. Pamela Quesada Venegas, Notaria.—1 vez.—CE2019000523.—(IN2019321818).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 17 de enero del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Gestores Turísticos & Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de enero del 2019.—Lic. Billy Benjamín Latouche Ortiz, Notario.—1 vez.—CE2019000524.—(IN2019321819).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 16 de enero del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Cuerdas del Mar Sociedad Responsabilidad Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de enero del 2019.—Lic. Camilo Diego Cedeño Castro, Notario.—1 vez.—CE2019000525.—(IN2019321820).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 16 de enero del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Central Tech Company SCM Sociedad Anónima**.—San José, 17 de enero del 2019.—Licda. Adriana Chavarría Araya, Notaria.—1 vez.—CE2019000526.—(IN2019321821)

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 17 de enero del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Greenpack Sociedad Anónima**.—San José, 17 de enero del 2019.—Licda. Alejandra Rojas Carballo, Notaria.—1 vez.—CE2019000527.—(IN2019321822).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 13 de diciembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Unitrade Golden Group Fund Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de enero del 2019.—Licda. Clara Eugenie Alvarado Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2019000528.—(IN2019321823).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 21 horas 00 minutos del 08 de enero del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Le Rappel Des Oiseaux Limitada**.—San José, 17 de enero del 2019.—Lic. Fernando Alonso Castro Esquivel, Notario.—1 vez.—CE2019000529.—(IN2019321824).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 10 minutos del 16 de enero del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Mar Ardiente del Golfo Sociedad Responsabilidad Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de enero del 2019.—Lic. Camilo Diego Cedeño Castro CE2019000530, Notario.—1 vez.—(IN2019321825).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 28 de diciembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Profitness Latinoamérica Sociedad Anónima**.—San José, 17 de enero del 2019.—Licda. Rebeca Castillo Bastos, Notaria.—1 vez.—CE2019000531.—(IN2019321826).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 14 de enero del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones Promocionales de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 17 de enero del 2019.—Lic. Randall Francisco Fallas Castro, Notario.—1 vez.—CE2019000532.—(IN2019321827).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 23 de noviembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Instituto de Gerencia Social de Costa Rica IGSCR Sociedad Anónima**.—San José, 17 de enero del 2019.—Lic. Luis Carlos Gomez Robleto, Notario.—1 vez.—CE2019000533.—(IN2019321828).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 15 de enero del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Espacio de Consciencia Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de enero del 2019.—Lic. José Miguel Alfaro Gómez, Notario.—1 vez.—CE2019000534.—(IN2019321829).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 10 minutos del 16 de enero del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Moonpie Limitada**.—San José, 17 de enero del 2019.—Licda. Johanna Pamela Cordero Araya, Notaria.—1 vez.—CE2019000535.—(IN2019321830).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 19 de diciembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Zuron Sociedad Anónima**.—San José, 17 de enero del 2019.—Licda. Erika Montano Vega, Notaria.—1 vez.—CE2019000536.—(IN2019321831).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 16 de enero del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Implementos de Pesca JFI Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de enero del 2019.—Lic. William Villegas Badilla, Notario.—1 vez.—CE2019000537.—(IN2019321832).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 18 de diciembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Constructora Rovijo del Norte Sociedad Anónima**.—San José, 17 de enero del 2019.—Lic. Ricardo Reyes Calix, Notario.—1 vez.—CE2019000538.—(IN2019321833).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 17 de enero del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Ámbar Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 17 de enero del 2019.—Licda. Raquel Núñez González, Notaria.—1 vez.—CE2019000539.—(IN2019321834).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 50 minutos del 24 de enero del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Vidrios CR Gosen Sociedad Anónima**.—San José, 25 de enero del 2019.—Licda. Marianela Solís Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2019000947.—(IN2019323943).

NOTIFICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Señor José Antonio Ramírez López, número de cédula de identidad 1-878-531, por motivo de imposibilidad de notificación al domicilio, se le comunica que: De acuerdo a la Resolución Ministerial N° 000911 de las 10:42 horas del día 07 de mayo del 2018, y con el objeto de recuperar la suma de ¢442.560,67, a favor del Estado, suma que corresponde al salario de la segunda quincena del mes de

agosto del 2016 y las dos quincenas del mes de setiembre del año 2016, girándosele un monto total de ¢442.560,67(cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos sesenta colones con sesenta y siete céntimos). De conformidad con lo supra indicado y al tenor de lo dispuesto en los numerales 150 y 210 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, procedemos a intimarle, para que, en un término de cinco días, se presente a restituir la suma de dinero, sea de ¢442.560,67 (cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos sesenta colones con sesenta y siete céntimos), al Banco Nacional a la cuenta única del Estado N° 15100010012159331.—Departamento de Relaciones Laborales.—Licda. Rocío Cascante Meneses, Abogada.—O.C. N° 3400038996.—Solicitud N° 009-2019.—(IN2019318822).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución acoge cancelación

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2017/39468.—Julpharma Group Sociedad Anónima. Documento: Cancelación por falta de uso (Vet Brands International, Inc) Nro y fecha: Anotación/2-106911 de 07/11/2016 Expediente: 2010-0001915. Registro N° 207294 Hemoblock en clase 5 Marca Denominativa

Registro de la Propiedad Industrial, a las 09:29:53 del 18 de setiembre de 2017. Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Manuel Peralta Volio, en calidad de apoderado especial de Vet Brands International Inc, contra el registro del signo distintivo HEMOBLOCK, registro N° 207294, el cual protege y distingue: Producto farmacéutico Anti Fibrinolitico en clase 5 internacional, propiedad de Julpharma Group S. A.

Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 07 de noviembre del 2016, Manuel Peralta Volio, en calidad de apoderado especial de VET Brands International Inc solicita la cancelación por falta de uso de la marca HEMOBLOCK, Registro N° 207294, en clase 5 internacional, propiedad de Julpharma Group S. A. (Folios 1 a 5)

II.—Que por resolución de las 14:59:26 horas del 14 de noviembre del 2016 se procede a dar traslado al titular del distintivo marcario a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada. (Folio 6) Dicha resolución fue notificada al solicitante de la cancelación por falta de uso el 23 de diciembre del 2016. (Folio 6 vuelto)

III.—Que por resolución de las 9:38:31 horas de 27 de enero del 2017 el Registro de Propiedad Industrial previene al solicitante de la cancelación para que aporte nueva dirección en virtud de la imposibilidad material de notificar conforme a derecho al titular del signo. (Folio 10) Dicha resolución fue debidamente notificada el 10 de febrero del 2017. (Folio 10 vuelto)

IV.—Que por memorial de fecha 20 de febrero del 2017 la solicitante de la cancelación cumple con la prevención requerida, indicando que desconoce otra dirección para realizar la notificación del traslado por lo que señala y requiere que se haga la notificación mediante publicación del edicto correspondiente en el Diario Oficial *La Gaceta*. (Folio 11).

V.—Que por memorial de fecha 08 de agosto del 2017 el solicitante de la cancelación aporta copia de las publicaciones del traslado de la cancelación por no uso en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 133, 134 y 135 de fecha 13, 14 y 17 de julio del 2017 dentro del plazo otorgado. (Folio 13 a 16).

VII.—Que no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

VIII.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos probados**.

- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita la marca HEMOBLOCK , registro N° 207294, el cual protege y distingue: Producto farmacéutico Anti Fibrinolitico en clase 5 internacional, propiedad de Julpharma Group S. A.
- Que en este Registro de Propiedad Industrial se encuentra la solicitud de inscripción 2016-10924 de la marca "HEMABLOCK " en clase 5 de la nomenclatura internacional para proteger y distinguir: Preparaciones farmacéuticas, a saber, un sistema para ayuda y entrega en la coagulación de sangre para uso en medicina humana y veterinaria, "presentada por Vet Brands International, Inc. cuyo estado administrativo es "Con suspensión de oficio"

II.—**Sobre los hechos no probados**. Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Representación**. Analizado el poder especial administrativo, documento referido por el interesado en su escrito de solicitud de la presente cancelación por falta de uso y que consta en el expediente 2002-7771, se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de Manuel Peralta Volio como Apoderado Especial de la empresa Vet Brands International Inc. (Folio 17-23)

IV.—En cuanto al Procedimiento de Cancelación. El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación promovidas por Manuel Peralta Volio como Apoderado Especial de la empresa Vet Brands International Inc se notificó mediante edicto debidamente publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 133, 134 y 135 de fecha 13, 14 y 17 de julio del 2017 dentro del plazo otorgado. (Folio 13 a 16) sin embargo, a la fecha de resolución de este expediente el titular no se ha pronunciado al respecto.

VI.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación**. A.- De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta por Manuel Peralta Volio como apoderado especial de la empresa Vet Brands International Inc se desprenden los siguientes alegatos: 1) Que su representada solicitó la inscripción de la marca HEMABLOCK y en virtud del registro 207294 no se ha logrado la inscripción. 2) Que no existe registro sanitario otorgado por la Dirección de Controles y Registros del Ministerio de Salud por lo tanto en el mercado nacional antecedente alguno que permita comprobar la comercialización publicidad de productos farmacéuticos o medicinales bajo dichas marcas. 3) Que se incumple los requisitos establecidos en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos.

VII.—**Sobre el fondo del asunto**: Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto No. 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

> *"En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la cama de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.*
>
> *Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado."*

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario en este caso a Julpharma Group S. A., que por cualquier medio de prueba debe de demostrar la utilización de la marca Hemoblock para distinguir productos en clase 5.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad Vet Brands International Inc demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que de la solicitud de cancelación de marca se desprende que existe una solicitud de inscripción en suspenso en virtud de la resolución de este expediente.

En cuanto al uso, es importante resalta que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

"Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional

Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

El uso de una marca por parte de un licenciatario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca"

Es decir, el uso de la marca debe de ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcarlo ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca HEMOBLOCK al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoria, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En razón de lo anterior, dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito subjetivo: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito temporal: el uso real durante cinco años y el requisito material: que este uso sea real y efectivo.

Sobre lo que debe ser resuelto: Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) se procede a cancelar por no uso el registro N° 207294, marca HEMOBLOCK en clase 5 internacional propiedad de Julpharma Group S. A. ante el incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos respecto al uso. **Por tanto**,

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, 1) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por Manuel Peralta Volio, en calidad de Apoderado Especial de Vet Brands International Inc, contra el registro del signo distintivo HEMOBLOCK, registro N° 207294, el cual protege y distingue: "Producto farmacéutico Anti Fibrinolitico" en clase 5 internacional, propiedad de Julpharma Group S. A. Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el articulo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Director.—(IN2019318084).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Resolución acoge cancelación

RF-110063.—Ref: 30/2017/43804.—Cemex (Costa Rica), S. A. Kiterry Properties S. A., Documento: Cancelación por falta de uso. Nro y fecha: Anotación/2-110063 de 23/02/2017. Expediente: 2004-0001755 Registro N° 184489 SUPERCEM. en clase 1 Marca Denominativa

Registro de la Propiedad Industrial, a las 15:55:33 del 9 de Octubre de 2017.

Conoce este registro la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por Claudio Murillo Ramírez, en su condición de apoderado especial de la sociedad Kiterry Properties S. A., contra el registro de la marca de fábrica "SUPERCEM", registro N° 184489, inscrita el 21 de enero de 2009 y con fecha de vencimiento el 21 de enero de 2019, en clase 1 internacional, para proteger "*cemento hidráulico*", propiedad de la empresa Cemex (Costa Rica) S. A. cédula jurídica 3-101-018809, con domicilio social en Escazú, Guachipilín, Boulevard, Camino Real, Centro Corporativo.

Resultando:

I.—Por memorial recibido el 23 de febrero de 2017, Claudio Murillo Ramírez, en su condición de apoderado especial de la sociedad Kiterry Properties S. A., presentó solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro de la marca "SUPERCEM", registro N° 184489, descrita anteriormente (F. 1-2).

II.—Que por resolución de las 10:49:36 horas del 16 de mayo de 2017, el Registro de la Propiedad Industrial procede a dar traslado por un mes al titular del signo distintivo, a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación y aporte la prueba correspondiente que demuestre el uso real y efectivo del signo (F. 16).

III.—Que el 29 de mayo de 2017, se notificó la resolución de traslado personalmente a la empresa titular del signo en su domicilio social, tal y como se desprende del acta de notificación que consta a folio 20 del expediente.

IV.—Que a la fecha luego de trascurrido el plazo de ley, no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

V.—En el procedimiento no se nota defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos probados**.

Primero: Que en este registro se encuentra inscrita la marca fábrica "SUPERCEM", registro N° 184489, inscrita el 21 de enero de 2009 y con fecha de vencimiento el 21 de enero de 2019, en clase 1 internacional, para proteger "cemento hidráulico", propiedad de la empresa Cemex (Costa Rica) S. A., cédula jurídica 3-101-018809, con domicilio social en Escazú, Guachipilín, Boulevard, Camino Real, Centro Corporativo. (F. 21).

Segundo: El 12 de Diciembre de 2016 la empresa Kittery Properties S. A., solicitó la marca "SUPERCEM", expediente 2016-12092, para proteger en clase 1 internacional "cemento hidráulico" solicitud suspendida a la espera de las resultas del presente proceso. (F. 24).

II.—**Sobre los hechos no probados**.

Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Representación y facultad para actuar**.

Analizado el poder especial, que consta a folio 6 del expediente, se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso de Claudio Murillo Ramírez, en su condición de apoderado especial de la sociedad Kiterry Properties S. A. (F. 6).

IV.—**Sobre los elementos de prueba**.

Este registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso (F. 1-2).

V.—**En cuanto al Procedimiento de Cancelación**.

El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita.

Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación se notificó personalmente a la empresa titular del signo en su domicilio social, tal y como se desprende del acta de notificación de folio 20 del expediente, sin embargo a la fecha, la empresa titular no contestó dicho traslado.

VI.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación**.

De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, se desprenden literalmente los siguientes alegatos:

"[...] que su autoridad declare la cancelación por falta de uso de la marca SUPERCEM, registro número 184489, concedida a favor de Cemex (Costa Rica), por configurarse la causal que establece el artículo 39, párrafo segundo de la Ley 7978 que indica en lo que interesa. La cancelación de un registro por falta de uso de la marca también puede pedirse como defensa contra una objeción por parte del Registro de Propiedad Industrial [...] por lo anterior procede la cancelación por falta de uso de la marca SUPERCEM, registro número 184489 y así solicito sea declarada [...]

VII.—**Sobre el fondo del asunto**:

Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto No. 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

...Estudiando ese artículo, pareciera que la carga de la prueba del uso de la marca, corresponde a quien alegue esa causal, situación realmente difícil para el demandante dado que la prueba de un hecho negativo, corresponde a quien esté en la posibilidad técnica o práctica de materializar la situación que se quiera demostrar.

...Ese artículo está incluido dentro del Capítulo VI de la Ley de Marcas, concretamente en las formas de "Terminación del Registro de la Marca", y entre estas causales se establecen: control de calidad referido al contrato de licencia; nulidad del registro por aspectos de nulidad absoluta o relativa; cancelación por generalización de la marca; cancelación del registro por falta de uso de la marca y renuncia al registro a pedido del titular.

...Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación, tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente:

...Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206 y 887.

...Bajo esta tesitura el artículo 37 de la ya citada Ley de Marcas, establece la nulidad de registro de una marca cuando se "contraviene alguna de las prohibiciones previstas en los artículos 7 y 8 de la presente ley", sea en el caso del artículo 7, marcas inadmisibles por razones intrínsecas (nulidad absoluta), o en el caso del artículo 8, marcas inadmisibles por derechos de terceros (nulidad relativa). En ambos casos el Registro de la Propiedad Industrial, previo a la aprobación de inscripción de una marca, debe calificar la misma a efecto de que no incurra en las prohibiciones establecidas en los artículos dichos, ya que si se inscribe en contravención con lo dispuesto por esas normas legales, es una marca que desde su origen contiene una causal que puede provocar su nulidad, ya sea del signo como tal, como de algunos productos o servicios.

...Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: "un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca". Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función, pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: "su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción."<u>En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca</u>.

Tal y como lo analiza la jurisprudencia indicada, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a la empresa Cemex (Costa Rica) S. A., que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización de la marca SUPERCEM, registro 184489.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad Kiterry Properties S. A., demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, de la solicitud de inscripción de la marca que se presentó bajo el expediente 2016-12092, tal y como consta en la certificación de folio 24 del expediente, se desprende que las empresas son competidoras directas.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

...Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

...Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

...El uso de una marca por parte de un licenciatario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.

Es decir, el uso de la marca debe ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca SUPERCEM, registro 184489, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito subjetivo: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito temporal: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito material: que este uso sea real y efectivo.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener marcas registradas sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar marcas idénticas o similares a éstas que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es cancelar por no uso la marca SUPERCEM, registro 184489, descrita anteriormente.

VIII.—**Sobre lo Que debe ser resuelto.** Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular de la marca SUPERCEM, registro 184489, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de la misma, procediendo a su correspondiente cancelación.

Por consiguiente, y de conformidad con lo expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por Claudio Murillo Ramírez, en su condición de apoderada especial de la sociedad Kiterry Properties S. A., contra el registro de la marca de fábrica SUPERCEM, registro 184489. **por tanto**,

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, 1) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta contra el registro de la marca SUPERCEM, registro 184489, descrita anteriormente y propiedad de la empresa Cemex (Costa Rica) S. A. II) Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, 49 de su reglamento; a costa del interesado. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Jonathan Lizano Ortiz, Subdirector a. í.—1 vez.—(IN2019318830).

Documento Admitido Traslado al Titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref.: 30/2018/65925.—Alejandro Solano Flores, cédula de identidad Nº 1-0842-0827. Documento: Cancelación por falta de uso. Nro. y fecha: Anotación/2-120778 de 30/07/2018. Expediente: 2013-0001644. Registro Nº 227428 Vögele en clase(s) 7 marca mixto.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:13:29 del 30 de agosto del 2018.

Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por María del Pilar López Quirós, en calidad de apoderada especial de Joseph Vogele AG, contra el registro de la marca Vogele (diseño), registro Nº 227428, inscrita el 07/06/2013 y con vencimiento el 07/06/2023, la cual protege en clase 7: *"Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos"*, propiedad de Alejandro Solano Flores, cédula de identidad Nº 1-842-827.

Conforme a lo previsto en los artículos 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo Nº 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro, asimismo en el expediente constan las copias de ley de la acción para el titular del signo. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley Nº 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2), 3) y 4), y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Se le señala al titular del signo, que las pruebas que aporte deben ser presentadas en documento original o copia certificada (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso), lo anterior conforme al artículo 294 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2019318255).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2018/82528.—Edgar Zurcher Gurdián en calidad de Representante Legal de Allegro Resortz Corporation.—Documento: Cancelación por falta de uso (Diamond Resorts International).—Nro y fecha: Anotación/2-122265 de 10/10/2018.—Expediente: 1995-0006116. Registro N° 95890 Diamond Corporation Hotel and Resort en clase(s) 49 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 13:35:06 del 1 de noviembre del 2018. Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el Robert C. Van Der Putten Reyes, divorciado, cédula de identidad 800790378, en calidad de apoderado especial de DIAMOND RESORTS INTERNATIONAL LLC contra el registro del signo distintivo DIAMOND HOTEL AND RESORT, Registro N° 95890, el cual protege y distingue: Establecimientos comerciales dedicados a actividades hoteleras Ubicados en Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, en clase internacional, propiedad de ALLEGRO RESORTS CORPORATION.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo No. 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que, en el plazo de **un mes** contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2), 3) y 4) y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Johana Peralta, Asesor Jurídico.—(IN2019318491).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

EDICTO

Se hace saber a los representantes de la sociedad Albafrawetta Internacional Limitada, cédula jurídica 3-102-93399, a través de su agente residente Federico Martén Sancho, cédula de identidad número 1-381-467 porque el represente Franz Von Hacke Prestinary Gotay, cédula de identidad número 1-0156-0467 está difunto, dicha sociedad es propietaria de la finca de San José matrícula 124637 A, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio que involucran las fincas indicadas. En virtud que se encontró una inconsistencia en los asientos registrales de dicha finca, mediante resolución de las 9:00 horas del 13/09/2018, se ordenó consignar Advertencia Administrativa sobre la finca indicada, y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 11:00 del 4/10/2018, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a la persona mencionada, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga, y se le previene que dentro del término establecido, debe señalar facsímil o correo electrónico donde recibir notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509-J que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas, artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales 8687 vigente a la fecha, en correlación con el artículo 185 del Código Procesal Civil. Publíquese. (Referencia Expediente 2018-240RIM).—Curridabat, enero 10 del 2019.—Licda. Mónica Mora Apuy, Departamento de Asesoría Jurídica Registral.—1 vez.—O. C. N° OC19-0002.—Solicitud N° 139388.—(IN2019318854).

REGISTRO INMOBILIARIO

EDICTOS

Se hace saber a la señora Carmen Ida Madrigal Monge, cédula de identidad 1-0246-0416, quien figura como propietaria registral de la finca de Guanacaste matrícula 41621 y al señor Eric Badilla Córdoba, cédula de identidad 1-0725-0876; quien figura como Apoderado Generalísimo de la señora Carmen Ida Madrigal Monge que en el Registro Inmobiliario existen Diligencias Administrativas para investigar un posible traslape entre los planos relacionados con las fincas de Guanacaste matrículas 41621 y 69208. Por lo anterior, el Departamento de Asesoría de este Registro, ordenó mediante Resolución de las 11:00 horas del 26 de junio de 2018, la consignación de una Nota de Advertencia Administrativa sobre las fincas indicadas. Además, por Resolución de las 10:00 del 04 de febrero de 2019, se autorizó publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a las personas antes mencionadas, a fin que por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación *La Gaceta*; presenten los alegatos correspondientes y se les previene que dentro del término establecido para la Audiencia señalen un correo electrónico o un medio idóneo para atender notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las Resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Expediente 2018-0557-RIM). Departamento de Asesoría Jurídica.—Curridabat, 4 de febrero del 2018.—Licdo. Diiter Chaves Gehring.—1 vez.—O. C. Nº OC19-0002.—Solicitud Nº 139962.—(IN2019318860).

Se hace saber al señor Julio Salazar Salazar, cédula de identidad N° 1-0227-0510, en su condición de titular registral del plano G-0452806-1981, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas para investigar una posible sobreposición con la Zona Marítimo Terrestre. En virtud de lo informado, la Asesoría mediante resolución de las 09:00 horas del 23 de enero del año 2019, ordenó consignar Advertencia Administrativa sobre el plano G-0452806-1981, y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 09:30 horas del 23/01/2019, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a la persona mencionada, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga, y se le previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar facsímil o en su defecto casa u oficina dentro de la ciudad de San José donde oír notificaciones, conforme los artículos 93, 94 y 98 del Decreto Ejecutivo 26771 que es el Reglamento del Registro Público, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 20 y de la Ley 3883 Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público y el artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Exp. 2019-0038-RIM).—Curridabat, 23 de enero del 2019.—Licda. Gabriela Montoya Dobles, Asesora Jurídica.—1 vez.—O. C. N° OC19-0002.—Solicitud N° 139112.—(IN2019318864).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUCURSAL SAN IGNACIO DE ACOSTA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La suscrita licenciada Maricel Araya Rojas, Administradora de la Sucursal Caja Costarricense del Seguro Social en San Ignacio de Acosta, mayor, casada, vecina de San Luis de Acosta, mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificarlos en el domicilio indicado, procede el efectuar la siguiente notificación por publicación a los patronos incluidos en el cuadro que se detalla de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. En el cuadro, se indica el número patronal, nombre de la razón social, periodo y monto de la deuda al **05 de febrero del 2019**. La Institución le concede **5 días hábiles** para que se presenten a normalizar su situación, caso contrario el adeudo quedara firme en sede Administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial. Tanto en la vía civil como penal. Los periodos notificados anteriormente que ya poseen firmeza en Sede Administrativa, por tanto; en caso de aparecer en este aviso de cobro deben ser tomados a efectos de referencia de la deuda. Publicar tres veces. Siegele Noindicaotro Harry Staples 7-01640099201-001-001 monto ¢8.242.796.00, Bonilla Gamboa Diego Armando 0-00112970855-999-001 monto ¢382.112.00, López Domínguez Martin 7-00016221917-999-001 monto ¢1.694.833.00,

Tropicafe S. A., 2-03101141367-002-001 monto ¢547.141.00, Vargas Vargas Oscar Rafael 0-00105710177-999-001 monto ¢934.763.00, Monge López Allan Ricardo 0-00113030550-999-001 monto ¢484.164.00, Castro Mora Adrián Alberto 0-00111550743-999-001 monto ¢1.037.938.00, Arias Mora José Manuel 0-00112970964-999-001 monto ¢1.434.584.00, Godínez Blanco Lizbeth María 0-00113950596-999-001 monto ¢3.817.778.00.—Licda. Maricel Araya Rojas, Jefa a. í.—(IN2019318501).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES
HUETAR ATLÁNTICA

SUCURSAL DE LIMÓN

Conforme con lo dispuesto en el artículo 51, de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, publíquese una sola vez, por ignorarse el domicilio actual de Christopher Camacho Vargas, cédula número 114820120, representante legal de la empresa Acanalar Sociedad Anónima, N° patronal 3101566754-001-002, se notifica por este medio Informe de Inspección 1502-02096-2018-I, que en lo que interesa indica: como resultado de la investigación se aplica Responsabilidad Solidaria al patrono arriba anotado y los patronos: Las Coquetas Comerciales Sociedad Anónima, N° patronal 2-3101628426-001-001 y Costa Tandoori Sociedad de Responsabilidad Limitada, número N° patronal 2-3102732511-001-001 quienes deberán responder solidariamente con las deudas contraídas con la Caja. Para los efectos que dispone la ley, se le confiere un plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de publicado el edicto para presentar Recurso de Revocatoria resuelto en la Sucursal de Limón o Apelación por la Gerencia Financiera, los cuales pueden ser presentados en Limón centro, 75 norte del Gimnasio Eddy Bermúdez. Teléfono 27581886, fax 27987274. Para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja. De no indicar lugar o medio para notificaciones las resoluciones posteriores al informe se tendrán por notificadas con solo el trascurso de 24:00 horas cumplidas a partir de la fecha de publicada la resolución. Por ignorarse el domicilio actual de del patrono Logística de Transportes Translogistics Limitada, número patronal 2-3102488391-001-001, se notifica por este medio Informe de Inspección 1502-01844-2018-I, que en lo que interesa indica: como resultado de la investigación se aplica Responsabilidad Solidaria el artículo 51 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social del patrono arriba anotado y los patronos: PG Agenciamiento y Estiba Limitada, número patronal 2-3102492354-001-001, Sun Terra Freight Consolidator Limitada número patronal 2-3102489440-001-001, Industria Jaspe Internacional Sociedad Anónima patrono número 2-3101480209-001-001 quienes deberán responder solidariamente con las deudas contraídas con la Caja. Para los efectos que dispone la ley, se le confiere un plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de publicado el edicto para presentar Recurso de Revocatoria resuelto en la Sucursal de Limón o Apelación por la Gerencia Financiera, los cuales pueden ser presentados en Limón centro, 75 norte del Gimnasio Eddy Bermúdez. Teléfono 2758-1886, fax 2798-7274. Para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja. De no indicar lugar o medio para notificaciones las resoluciones posteriores al informe se tendrán por notificadas con solo el trascurso de 24 horas cumplidas a partir de la fecha de publicada la resolución.—Lic. José Evaristo Bonilla Mata, Jefe Administrativo de la Sucursal de Limón.—1 vez.—(IN2019319194).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

(SE REPRODUCE POR ERROR DE IMPRENTA)

Resolución N° AM-095-18, de las once horas con veinte minutos del veintiséis de julio de dos mil dieciocho, la Alcaldía de la Municipalidad de Desamparados resuelve:

Considerando:

1º—Que es responsabilidad de los propietarios registrales o por cualquier título lo establecido en el artículo N° 84 del Código Municipal.

2º—Que existen propietarios registrales o por cualquier título con infracciones a los incisos mencionados, dichos propietarios no se ubican en la finca infractora, su domicilio según razón social no existe y además no han establecido un medio o lugar para recibir notificaciones. **Por tanto,**

A los propietarios de los inmuebles a continuación indicados, se les notifica que deberán cumplir con sus deberes según lo establecido en el artículo 84 del Código Municipal:

Cedula	Nombre	No. Finca	Incisos
01-0243-0130	IRENE FERNANDEZ ZUÑIGA	137714	A, B, D
01-0422-0240	FELIPE ARRIOLA FERNANDEZ		
01-0450-0606	MAUREEN ARRIOLA FERNANDEZ		
01-0593-0155	BERNARDO ARRIOLA FERNANDEZ		
01-0682-0819	KATTIA ARRIOLA FERNANDEZ		
01-1089-0200	SILVIA PATRICIA FALLAS MONGE	106436	A, B, D
06-0098-1269	JEANNETTE ROJAS VARGAS	148962	A, B, D
626154865004311	CHENG CHIEN WANG	167545	A, B, D
01-0194-0161	EFRAIN RAMOS SANCHEZ		
01-0157-0307	ANAIDA JIMENEZ JIMENEZ		
01-0520-0524	LUIS EUGENIO DURAN BERMUDEZ		
01-1192-0750	SHIRLEY MARIA JIMENEZ OROZCO		
01-0336-0797	NELSON JIMENEZ PORRAS		
01-0526-0685	AMELIA MARIA JIMENEZ PORRAS		
01-0093-0685	EMILCE PORRAS CHINCHILLA		
05-0146-0552	GERARDO GONZALEZ SAENZ		
02-0252-0582	LUIS ALBERTO MORALES ESPINOZA		
01-0132-0778	DINORAH JIMENEZ JIMENEZ		
01-0362-0624	MIGUEL ANGEL MONTOYA JIMENEZ		
01-0840-0874	YANNID LORETTA AGUILAR JIMENEZ		
01-1076-0516	NESTOR PAUL AGUILAR JIMENEZ		
01-0741-0254	GRETTA VIRGINIA AGUILAR JIMENEZ		
01-0315-0768	OLGA VIRGINIA JIMENEZ PORRAS		
01-0581-0583	SEIDY VIRGINIA JIMENEZ ARAYA		
01-1210-0598	ALLAN ESTEBAN MONTOYA VILLEGAS		
01-1318-0919	BERNABE ALBERTO MONTOYA VILLEGAS		
01-1428-0087	MARIA MERCEDES MONTOYA VILLEGAS		
01-0391-1295	BERNABE MONTOYA VILLEGAS		
3-101-730242	SUCESORES GU Y GO SOCIEDAD ANONIMA		
3-101-035673	CONSTRUCTORA KALIQUE SOCIEDAD ANONIMA	186952	B, J
06-0127-0738	ROGER TORRENTES CASTILLO	193231	A, B, D, J
3-101-020097	COMPAÑÍA AGRICOLA COMERCIAL ASERRICEÑA SOCIEDAD ANONIMA	193628	E
01-0599-0725	YADIRA LUCIA BRIZUELA MADRIGAL	198216	E
06-0227-0381	OSCAR GERARDO MEDINA DINARTE	259062	A, B, D
01-1105-0174	LISSETTE DEL CARMEN GUTIERREZ BARBOZA	259186	A, B, D
3-101-504732	CONSTRUCTORA PALLMETTO & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	261981	B, J
3-101-638303	CORPORACION INMOBILIARIA CLAVE SOCIEDAD ANONIMA	492640	A, B, D
01-0526-0948	NELSIE ISABEL GUADALUPE ANGULO PICADO	492641	A, B, D
01-0679-0386	ALLAN ZAMORA QUESADA	528507	A, B, D
04-0047-0223	GAUDILIA ODILIE MADRIGAL VINDAS	198216	E
01-0283-0689	CLAUDINA PADILLA MORALES	200938	A, B, D
02-0294-0508	SONIA REBECA SANCHEZ VIQUEZ	475890	A, B, D
01-0793-0727	BRENDA VANESSA ARIAS PEREZ	532358	A, B
01-0713-0844	JHONNY PACHECO GONZALEZ	433840	A, B, D
01-0676-0986	EYLYM MEDLLINE ROJAS CARVAJAL		
01-0478-0072	GUILLEN ROJAS ANABELLE	372720	A, B, D
02-0303-0645	OSCAR ALFREDO SALAZAR ALVAREZ		
3-101-192001	LOMAS DEL BOSQUE SOCIEDAD ANONIMA	417825	A, B, D
3-101-192001	LOMAS DEL BOSQUE SOCIEDAD ANONIMA	503043	A, B, D
01-0440-0548	MARIO ALBERTO TORRES MATTEY		
01-0311-0240	DAYSI VALVERDE MORA		
01-0339-0249	RODRIGO VALVERDE MORA		
01-0456-0108	MAURICIO VALVERDE MORA		
01-0556-0632	SARA VALERDE MORA		
01-0408-0697	LUIS FERNANDO VALVERDE MORA		
01-0089-7389	JESUS MARIA ASTUA CASTRO		
01-0277-0671	SALVADOR ASTUA CORRALES		
3-010-045148	TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA CATOLICA ARQUIDIOSIS DE SAN JOSE		

Cedula	Nombre	No. Finca	Incisos
01-0338-0234	JOSE ALCIDES CALDERON ASTUA	3214	A, B, D
01-0311-0244	DAYSI VALVERDE MORA		
01-0365-0462	ROBERTO VALVERDE MORA		
01-0398-1318	JESUS VALVERDE MORA		
06-0087-0194	MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ BEITA		
3120006473	DANILO VALVERDE MORA		
05-0185-0413	SARA MARIA VALVERDE MORA		
01-0842-0848	GIOVANNI ARIAS CASTRO		
01-0478-0034	RODOLFO FALLAS FALLAS		
01-0406-0762	LUZMILDA VALVERDE ASTUA		
01-0111-8730	GUILLERMO LOPEZ MORA		
03-1200-0123	MARIA REINA VALVERDE ASTUA		
01-0178-0384	ELSA VALVERDE ASTUA		
01-0427-0161	JORGE ALBERTO GAMBOA HERNANDEZ		
01-0240-0986	JUAN DE DIOS MORA LOPEZ		
01-0707-0541	GERARDO ARTURO MORA LOPEZ		
01-0616-0731	MARIA DE LOS ANGELES MORA LOPEZ		
01-0147-0604	ANANIAS ARIAS SEGURA		
01-0964-0920	LAURA EDITH VALVERDE ZUMBADO		
01-1062-0702	SILVIA ELENA VALVERDE ZUMBADO		
01-1099-0310	HAZEL SUSANA VALVERDE ZUMBADO		
06-0089-0623	NERY EDITH ZUMBADO ZUMBADO		
01-0676-0764	JUAN MARTINEZ MORA LOPEZ		
01-0990-0705	ALVARO EDUARDO MONGE CORDERO		
01-0767-0588	CARMEN MAGALLI FALLAS SOTO		
01-0479-0566	EDUARDO AZOFEIFA UREÑA		
01-1017-0673	JEFFERSON TORRES MONTES		
01-0775-0378	GUILLERMO ENRIQUE MORA LOPEZ		
01-0587-0465	MARIA AUXILIADORA DEL SOCORRO MORA LOPEZ		
01-0226-0920	LUZ MARINA LOPEZ ARIAS		
01-1332-0509	MARCHESSI VANESSA BOGANTE FALLAS		
01-1430-0980	JENNIFER DE LOS ANGELES BOGANTES FALLAS		
01-0525-0354	LUIS FERNANDO JESUS DE LA TRIN. BOCANTE FALLAS		
01-0770-0297	ALFONSO BOGANTE MORA		
01-0553-0075	JORGE ALBERTO BOGANTE MORA		
01-0269-0557	BLANCA FLOR MORA BARRANTES		
01-0207-0902	JOSE RAFAL FALLAS SOLIS	506953	A, B, D
01-1262-0548	KENNETH PAUL JIMENEZ CAMBRONERO	542757	A, B, D
01-0994-0326	MARIA AGUILERA CASTRO	651119	A, B, D
01- 0908-0493	REINALDO MENDOZA GAZO		
01-0588-0752	ESPERANZA MARIA TERESITA JIMENEZ FALLAS	657357	A, B, D
01-0560-0464	IRENE ISABEL LUISA DEL SOCORRO JIMENEZ FALLAS	663528	A, B, D
07-0087-0608	MARIANELA PARKS JONES	339197	A, B, D
07-0043-0418	MARGARITA GAMISON EVANS	376839	H
3-101-079006	INVERSIONES EL DRAGON RADIANTE SOCIEDAD ANONIMA	589880	A, B, D

Se les extiende un plazo máximo de 15 días hábiles para la ejecución de las obras según los incisos notificados, de no ejecutar las obras se actuará conforme lo dispuesto en los artículos 84, 85, 85bis y 85ter del Código Municipal.

Para los cerramientos perimetrales y otros acabados se establece de acuerdo al Reglamento de Administración, Fiscalización y Cobranza de la Municipalidad de Desamparados.

Se dispondrán de un plazo de cinco días contados a partir del tercer día de la publicación para presentar el recurso respectivo, conforme artículo 171 del Código Municipal, así mismo deben señalar lugar para futuras notificaciones, en caso contrario las resoluciones que recaigan quedaran firmes veinticuatro horas después de dictada. Publíquese.

Desamparados, 26 de julio del 2018.—Gilberth Jiménez Siles, Alcalde Municipal.—(IN2018298443).

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Nº 000087.—En *La Gaceta* Nº 151 del 31 de agosto del 2018, se publicó la Resolución Administrativa Nº 001621 de fecha 09 de agosto del 2018, referida a diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble propiedad de Guiselle Bustos Jara, cédula de identidad Nº 1-604-302; Roger Bustos Jara, cédula Nº 1-527-0059; Gerardo Humberto Bustos Jara, cédula de identidad Nº 1-548-211, y Johnny Alfredo Bustos Jara, cédula de identidad Nº 1-683-701, necesario para la construcción del proyecto denominado "Circunvalación Norte, Ruta Nacional Nº 39, Sección Calle Blancos".

En dicha Resolución existe un error con uno de los propietarios, al omitir a la señora Noyli Bustos Jara, como propietaria registral del derecho Nº 005, del inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario, finca matrícula Nº 197853-001-002-003-004-005. Como consecuencia de lo anterior, debe corregirse todas aquellas partes de la Resolución Administrativa Nº 001621 de fecha 09 de agosto del 2018, en que se omite a la señora Noyli Bustos Jara, cédula de identidad Nº 1-809-0823, como propietaria del derecho 005, de la siguiente manera, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, que dispone que en cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales, de hecho o aritméticos.

En el punto d) del considerando, **donde dice:**

"d) Propiedad: Guiselle Bustos Jara, cédula Nº 1-604-302, Roger Bustos Jara, cédula Nº 1-527-059, Gerardo Humberto Bustos Jara, cédula Nº 1-548-211, Johnny Alfredo Bustos Jara, cédula Nº 1-683-701".

Debe leerse correctamente:

"d) Propiedad: Guiselle Bustos Jara, cédula Nº 1-604-302, Roger Bustos Jara, cédula Nº 1-527-059, Gerardo Humberto Bustos Jara, cédula Nº 1-548-211, Johnny Alfredo Bustos Jara, cédula Nº 1-683-701, Noyli Bustos Jara, cédula Nº 1-809-0823".

En el punto primero de la parte dispositiva de la Resolución:

Donde dice:

"1º- …y propiedad de Guiselle Bustos Jara, cédula Nº 1-604-302, Roger Bustos Jara, cédula Nº 1-527-059, Gerardo Humberto Bustos Jara, cédula Nº 1-548-211, Johnny Alfredo Bustos Jara, cédula Nº 1-683-701…".

Debe leerse correctamente:

"1º- … y propiedad de Guiselle Bustos Jara, cédula Nº 1-604-302, Roger Bustos Jara, cédula Nº 1-527-059, Gerardo Humberto Bustos Jara, cédula Nº 1-548-211, Johnny Alfredo Bustos Jara, cédula Nº 1-683-701, Noyli Bustos Jara, cédula Nº 1-809-0823…".

En lo no modificado, el resto de la Resolución Nº 001622 se mantiene incólume.

Publíquese.—San José, a los 31 días del mes de enero del 2019.

Rodolfo Méndez Mata, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. Nº 5864.—Solicitud Nº 42-2019-D.—(IN2019319171).

AVISOS

CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S.A.

Consultores Financieros Cofin S.A. En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado "Fideicomiso de Garantía Grupo Orosi S.A. - Cathay — Cofin — Dos Mil Dieciocho", se permite comunicar que se deja sin efecto el edicto publicado en *La Gaceta* N° 43 del viernes primero de marzo del 2019, donde se establecían las siguientes fechas para los remates: primer remate por el valor indicado a las 14:30 horas del día 23 de marzo del año 2019. Segundo remate a las 14:30 horas el día 22 de abril del año 2019. Tercer remate a las 14:30 del día 10 de mayo del 2019. Marvin Danilo Zamora Méndez, cédula de identidad Nº 1-0886-0147, Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Consultores Financieros Cofin S.A.

San José, 05 de marzo del 2019.—Marvin Danilo Zamora Méndez, Secretario.—1 vez.—(IN2019325405).

Imprenta Nacional
Costa Rica